

Hola, JUAN CARLOS ASTUDILLO PALTA Su dependencia actual es: **Secretaría del Tribunal Cauca**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo:sgtadmincau@notificacionesrj.gov.co

Acceso a SAMAI

Demandas

Memoriales

Copias

Citas

Contestaciones

Reasigna tribunal

☒Por gestionar ☐Por gestionar solo constitucionales ☐Gestionados

☒Fecha solicitud

Desde:

16/04/2024

Hasta:

17/04/2024

Buscar

Buscar:

Ingrese el radicación o número solicitud a buscar, no busca por fechas

Memorial

☐Iniciar gestión



Datos del solicitante:

Número de Solicitud	509144	Fecha solicitud:	16/04/2024 16:27:36
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	Número de identificación	4611812
Primer Nombre	DIEGO	Segundo Nombre	FERNANDO
Primer Apellido	MEDINA	Segundo Apellido	CAPOTE
Email	grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com	Teléfono de contacto:	

Datos de la solicitud:

Número de radicación:	19001333100420100036700 ☒ Parte procesal
Ubicación:	Secretaria
Datos del proceso:	Clase del proceso:ACCION DE REPARACION DIRECTA Ponente:JAIRO RESTREPO CACERES Demandante:HERMINIA ARIAS DE GIRALDO Y OTROS Y OTRO Demandado:DEPARTAMENTO DEL CAUCA INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS
Observaciones del solicitante:	
Tipo de vinculación:	ApodDte

Anexos:1

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar
Otro	.pdf	B80AA9ABBAD109AC82C8D87360D2B1180BF97921376BE136B80A6651A6BA760C	33775	90103	 
Constancia envío memorial	.pdf	5D3C7B40D8C3816B455DF4BAA4EA864B	142	90899	 

Santiago de Cali, abril de 2024.

Señor:

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Magistrado Tribunal Administrativo del Cauca.

E.S.D.

Ref. Acción:	Reparación Directa
Accionante:	Herminia Arias de Giraldo y otros.
Accionado:	Departamento del Cauca
Radicación No:	19001 – 23 – 31 – 000 – 2010 – 00367 – 01

DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.812 de Popayán, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 141.031 por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; me permito proponer **Incidente de liquidación de perjuicios**, de que tratan los artículos 209 y 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso de Administrativo, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

HECHOS

PRIMERO. Como consecuencia de las lesiones sufridas por la señora Herminia Arias de Giraldo, el 8 de agosto de 2008, cuando fue arrollada por un vehículo oficial adscrito a la Secretaria de Salud del Departamento del Cauca, se inició un medio de control contencioso administrativo de Reparación directa.

SEGUNDO. Luego de surtido el trámite de rigor el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, mediante sentencia del 15 de mayo de 2014, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda al imputar la responsabilidad de la entidad demandada, en aplicación a la teoría objetiva de riesgo excepcional.

TERCERO. Ante la decisión del a quo la entidad accionada interpuso recurso de Apelación, el cual fue resuelto por H Consejo de Estado, Sección tercera-subsección C, en sentencia del 4 de diciembre del 2023, argumentando:

*“**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 15 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual quedará así:*

*“**SEGUNDO: DECLARAR** patrimonialmente responsable al departamento del Cauca por las lesiones físicas de las que fue objeto Herminia Arias Giraldo.*

***TERCERO: CONDENAR EN ABSTRACTO** al departamento del Cauca a pagar a Herminia Arias, José Orlando Giraldo Cardona, José Fabian Giraldo Arias, José Arlén Giraldo Arias, Jhon Jainer Giraldo Arias, Elsy Giraldo Arias, Álvaro Arias Giraldo, Luz Danery Arias García y Luz Dary Arias García, el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de perjuicios morales derivados de las lesiones físicas que sufrió Herminia Arias Giraldo. Para ello deberá determinarse en incidente cuáles fueron las lesiones padecidas por la víctima, sus características, magnitud y porcentaje de gravedad de la lesión y si le ocasionaron una perturbación orgánica o funcional permanente o transitoria. Una vez el Tribunal a quo establezca esto, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales referidos en la parte considerativa, deberá liquidar el valor exacto que corresponde a los demandantes por este perjuicio.*

CUARTO: CONDENAR EN ABSTRACTO al departamento del Cauca a pagar a Herminia Arias Giraldo el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de daño a la salud derivado de las lesiones físicas que sufrió la víctima.

Para ello deberá determinarse en incidente cuáles fueron las lesiones padecidas por la víctima, sus características, magnitud y porcentaje de gravedad de la lesión y si le ocasionaron una perturbación orgánica o funcional permanente o transitoria. Una vez el Tribunal a quo establezca esto, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales referidos en la parte considerativa deberá liquidar el valor exacto que corresponde a la víctima directa por este perjuicio.

QUINTO: CONDENAR EN ABSTRACTO al departamento del Cauca a pagar a Herminia Arias Giraldo el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de lucro cesante derivado de las lesiones físicas que sufrió la víctima. Para ello deberá determinarse en incidente cuáles fueron las lesiones padecidas por la víctima, sus características, magnitud y gravedad y si le ocasionaron una perturbación orgánica o funcional permanente o transitoria. Una vez el Tribunal a quo establezca esto, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales referidos en la parte considerativa liquidará el perjuicio así: i) En el evento de que exista pérdida de capacidad laboral y el resultado arroje un porcentaje inferior al 50%, se tomará el salario mínimo legal mensual vigente, pero no se sumará un 25% por concepto de prestaciones sociales, toda vez que no se solicitó en la demanda y Herminia Arias Giraldo no trabajaba como empleada. A este rubro se le calcula el porcentaje de la invalidez y el monto resultante será el salario base de liquidación.

El tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha de los hechos – 8 de agosto de 2008 -, hasta la fecha en que la víctima cumpla la expectativa de vida probable es decir, conforme a las proyecciones anuales de población por sexo y edad, previstas en la Resolución 1112 de 2007 o ii) En cambio, si el dictamen acredita una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%, se tomará como base de liquidación el salario mínimo completo, sin la adición del 25% de prestaciones sociales. El tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha de los hechos – 8 de agosto de 2008 -, hasta la fecha en que la víctima cumpla la expectativa de vida probable”.

CUARTO. Así mismo, aclaro que: *“no es dable desmejorar la situación de la parte demandante, en atención al principio de non reformatio in pejus, pues actúa en el presente caso como única apelante”.*

QUINTO. Conforme a lo anterior la señora Herminia Arias de Giraldo, solicito valoración por parte de la Junta de Calificación e Invalidez de Caldas, entidad que se encuentra realizando el trámite correspondiente para determinar la pérdida de la capacidad laboral de la señora Arias.

P E T I C I O N

De conformidad con el artículo 209 y 210 del CPACA, en concordancia con los artículos 127 y s.s. del Código General del Proceso, solicito al Honorable Despacho se sirva **liquidar los perjuicios Morales, Daño a la Salud y Perjuicios Materiales teniendo en cuenta la Jurisprudencia del Consejo de Estado y el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral**, sin desmejorar la situación de la parte demandante, en atención al principio de non reformatio in pejus, por ser apelante único, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a. PERJUICIOS MORALES. La liquidación de este perjuicio se toma partiendo de no desmejorar la situación de la parte demandada por ser apelante único, por lo tanto, se tomará como base los parámetros y cuantía establecidos por el Tribunal Administrativo en la sentencia de primera instancia del 15 de mayo de 2014, fundamentados en las pruebas documentales arrimadas al expediente, de las cuales destacamos (historia clínica – dictamen pericial).

Según la anterior estructuración se tiene que por perjuicios morales se deben tasar así:

- Para Herminia Arias de Giraldo (víctima) = 30 S.M.L.M.V. = \$ 39.000.000
- Para José Orlando Giraldo Cardona (compañero de la víctima) = 15 S.M.L.M.V. = \$19.500.000
- Para José Fabian Giraldo Arias (hijo de la víctima) = 15 S.M.L.M.V. = \$ 19.500.000
- Para José Arlene Giraldo Arias (hijo de la víctima) = 15 S.M.L.M.V. = \$ 19.500.000
- Para Jhon Jainer Giraldo Arias (hijo de la víctima) = 15 S.M.L.M.V. = \$ 19.500.000
- Para Elsy Giraldo Arias (hija de la víctima) = 15 S.M.L.M.V. = \$ 19.500.000
- Para Álvaro Giraldo Arias (hermano de la víctima) = 7.5 S.M.L.M.V = \$ 9.750.000
- Para Luz Danery Arias García (hermana de la víctima) = 7.5 S.M.L.M.V = \$ 9.750.000
- Para Luz Dary Arias García (hermana de la víctima) = 7.5 S.M.L.M.V = \$ 9.750.000

b. PERJUICIO A LA SALUD, exclusivamente para la víctima Herminia Arias de Giraldo. El porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, lo consideramos equivalente al CATORCE (14%), determinado por la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Caldas, se tendrá en cuenta lo que el H. Consejo de Estado estableció en la sentencia de segunda instancia, para la tasación de los perjuicios morales en caso de lesiones, conforme a la sentencia del 28 de agosto de 2014, se tiene la siguiente tabla:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Para Herminia Arias de Giraldo (víctima) = 20 S.M.L.M.V. = \$26.000.000

C. Perjuicios Materiales para Herminia Arias de Giraldo.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

A título de este perjuicio se liquidará teniendo en cuenta la pérdida de la capacidad laboral del 14%, que va desde el periodo comprendido desde el momento de los hechos (agosto 8 de 2008) hasta la fecha de esta liquidación (abril 15 de 2024).

Para su liquidación se tendrá en cuenta el salario mínimo actual año 2024 (\$1.300.000,00), que al multiplicarlo por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral 14%, se tiene una renta de \$182.000,00.

La indemnización comprenderá:

La vencida o consolidada, que se establecerá aplicando la fórmula:

$$S = \frac{Ra (1+i)^{n-1}}{i}$$

Ra = Renta Mensual actualizada \$182.000,00.

I = Interés puro o técnico del 6% anual ó 0.4867 mensual como se trabaja con 1 y no con 100, en fórmula ese interés se representa como 0.004867.

N = Período de indemnización. Desde la fecha agosto 8 de 2008 hasta abril 16 de 2024, para un total de 15 años, 8 meses y 8 días (188,26 meses)

Cálculo aritmético:

$$S = \$182.000,00 \times \frac{(1+0.004867)^{188,26} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$55.881.769,00$$

VALOR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$55.881.769,00

La futura o Anticipada. Se establecerá aplicando la fórmula:

$$S = \frac{Ra (1+i)^{n-1}}{i (1+I)^n}$$

S = Suma que se busca

Ra = Renta actualizada \$182.000,00

I = 6% anual o 0-4867 mensual.

N = número de meses a indemnizar (vida probable del beneficiario¹ -246,14 meses)

¹ Según la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la señora Herminia Arias Giraldo, nació el 27 de julio de 1957, por lo que para la fecha de los hechos agosto 8 de 2008,

Cálculo aritmético:

$$S = \$182.000,00 \times \frac{(1+0.004867)^{246,14} - 1}{0,004867 (1 + 0.004867)^{246,14}}$$

$$S = \$26.075.828,00$$

VALOR LUCRO CESANTE FUTURO \$ 26.075.828,00

Beneficiario del Perjuicio	Lucro Consolidado	Lucro futuro	TOTAL PERJUICIOS
<u>Herminia Arias Giraldo</u>	\$55.881.769,00	\$26.075.828,00	\$81.957.597,00

Observación: El perjuicio liquidado deberá actualizarse a la fecha en que se aprueba el trámite incidental.

RELACION DE PRUEBAS

Solicito al señor magistrado se tengan como pruebas los siguientes documentos agregados al expediente:

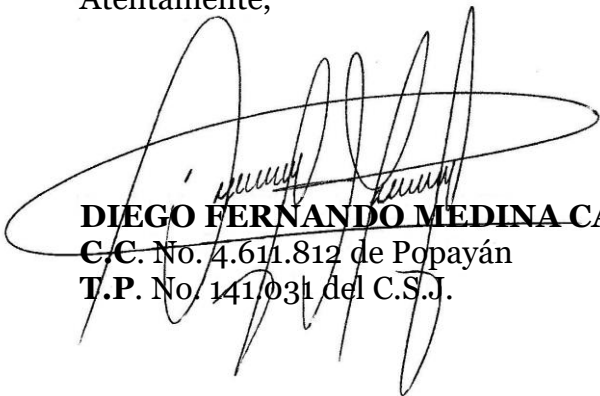
Que se tenga en cuenta como prueba allegada el siguiente:

- 1. Sentencias de primera y segunda instancia
- 2. Historia Clínica de Herminia Arias de Giraldo.
- 3. Formato de solicitud de Calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

Prueba mediante Oficio:

Solcito al H. Magistrado se sirva Oficiar a la Junta de Calificación de Invalidez de Caldas, ubicada en la carrera 23C No. 64 A – 10 de Manizales, con el fin de que se sirva aportar el dictamen de perdida de la capacidad laboral de la señora Herminia Arias de Giraldo, identificada con la cédula No. 33.950.123.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE
C.C. No. 4.611.812 de Popayán
T.P. No. 141/031 del C.S.J.

la lesionada ostentaba 51 años de edad, por tanto su expectativa de vida es de 36,20 años, que corresponde a 434,40 meses, menos el periodo consolidado 188,26, meses para un total de 246,14 meses.

Incidente de
Regulación de
Perjuicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

SALA DE DECISION No. 002

Popayán, quince de mayo de dos mil catorce

Magistrado Ponente: **MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO**

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

SENTENCIA No. 083

OBJETO A DECIDIR

Procede la Sala a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de reparación directa instaurada por **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA, JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLEN GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS, ALVARO GIRALDO ARIAS, ALBA NELLY ARIAS GARCIA, LUZ DANERY ARIAS GARCIA y LUZ DARY ARIAS GARCIA**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, como consecuencia de los perjuicios a ellos ocasionados a raíz de las lesiones sufridas por la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, el 8 de agosto de 2008, cuando al desplazarse en una motocicleta por la calle 4 con carrera 4 de esta ciudad, fue arrollada por un vehículo oficial adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca.

I. ANTECEDENTES

1. La demanda

Los Demandantes, **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA, JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLENE GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS,**

ALVARO GIRALDO ARIAS, ALBA NELLY ARIAS GARCIA, LUZ DANERY ARIAS GARCIA y LUZ DARY ARIAS GARCIA, presentaron al Tribunal las declaraciones y condenas sintetizadas así:

"Declárese al DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, representados por el señor Gobernador o por quien haga sus veces ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de todos los perjuicios irrogados por los señores HERMINIA ARIAS DE GIRALDO (lesionada), JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA (esposo de la lesionada), JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLENE GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS (hijos de la lesionada), ALVARO GIRALDO ARIAS, ALBA NELLY ARIAS GARCIA, LUZ DANERY ARIAS GARCIA y LUZ DARY ARIAS GARCIA (hermanos de la lesionada), ocasionados a raíz de las graves lesiones sufridas por Herminia Arias De Giraldo, en hechos acaecidos el día 8 de agosto de 2008, cuando se desplazaba en una motocicleta por la calle 4 con carrera 4 de esta ciudad, fue arrollada por un vehículo oficial, adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, con ocasión de una evidente responsabilidad objetiva.

Como consecuencia lógica de la anterior declaración, condénese al DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, a pagar:

1º PERJUICIOS MORALES

- 1.1. Para cada uno de los demandantes, HERMINIA ARIAS DE GIRALDO (lesionada), JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA (esposo de la lesionada), JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLENE GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS (hijos de la lesionada), ALVARO GIRALDO ARIAS, ALBA NELLY ARIAS GARCIA, LUZ DANERY ARIAS GARCIA y LUZ DARY ARIAS GARCIA (hermanos de la lesionada), o a quien o quienes representen sus derechos al momento del pago, el equivalente en pesos a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por la tristeza y profundo pesar que les ha ocasionado las graves lesiones padecidas por la señora Herminia Arias de Giraldo ya que ha causado perturbación emocional en la afectada y aflicción en su familia, situación que genera la obligación de indemnizar el perjuicio moral causado.*

2º PERJUICIOS MATERIALES

- 1. Lucro Cesante.** Su fundamento en el caso bajo examen se encuentra en la pérdida de capacidad laboral de la señora Herminia Arias de Giraldo como consecuencia de las graves lesiones que le fueron ocasionadas durante el suceso.

Para la liquidación de este perjuicio se tendrá en cuenta el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral legalmente determinada, sus ingresos promedio mensuales para la época del suceso como Agricultora ascienden aproximadamente a Dos Millones de Pesos Mensuales, el

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

periodo de vida probable de la afectada, así como los intereses compensatorios desde la fecha de su causación hasta cuando se produzca la indemnización.

(...)

De acuerdo con los factores mencionados inicialmente; podría tasarse este perjuicio en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)

1.2. Daño emergente. Se realizará igualmente de bajo los siguientes ítems:

- **Presente.** Con motivo de las gravísimas lesiones sufridas por Herminia Arias de Giraldo y que su recuperación no ha sido total, se ha hecho necesario hacer ciertas erogaciones en medicamentos, lo cual asciende a la suma aproximada de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00).
- **Futuro.** Corresponden a los gastos venideros en los siguientes años aproximadamente, en aras de la rehabilitación satisfactoria, por lo que se requerirá de una serie de tratamientos, estimamos este ítem en la suma aproximada de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)

(...)

3º PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

3.1. EI DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, deberá reconocerle a cada uno de los afectados, la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO (lesionada), JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA (esposo de la lesionada), JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLENE GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS (hijos de la lesionada), ALVARO GIRALDO ARIAS, ALBA NELLY ARIAS GARCIA, LUZ DANERY ARIAS GARCIA y LUZ DARY ARIAS GARCIA (hermanos de la lesionada), o a quien o quienes representen sus derechos al momento del pago, el equivalente en pesos a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, teniendo en cuenta que como consecuencia de las secuelas físicas que presenta en la actualidad la directamente afectada, se le ha ocasionado un daño en su integridad y se le frustrado entonces su desarrollo físico normal, toda vez que no puede esforzarse fácilmente en las actividades cotidianas y placenteras que realizaba antes del suceso

Con el reconocimiento de este perjuicio se logra indemnizar integralmente a mis poderdantes porque este perjuicio extrapatrimonial es diferente e independiente del perjuicio moral puesto que indemniza el hecho que la Señora Herminia Arias de Giraldo sufriera unas graves lesiones físicas, lo cual trajo nefastas consecuencias no sólo a su vida

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

sino a la de todo su núcleo familiar, afectándolos psicológica y socialmente.

4º. INTERESES: Se debe a cada uno de los demandantes o a quien sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, todo pago se imputará primero a intereses.

Se pagará intereses comerciales y moratorios desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia...”

1.1. Los hechos

Una vez hechas las precisiones relacionadas con los aspectos familiares de los actores, como presupuestos fácticos se expuso al Tribunal lo siguiente:

- El 8 de agosto de 2008, aproximadamente a las 5:30 p.m. se trasladaba el señor José Fabián Giraldo Arias, en compañía de su madre la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, en la motocicleta de placa HKD 18A, por la carrera 4 de esta ciudad, cuando de repente fueron arrollados por un vehículo oficial adscrito a la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, de placa OQE 554, que no respetó la señal de PARE de la calle 4.
- Con ocasión del accidente de tránsito la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO fue trasladada de inmediato al Hospital Susana López de Valencia, donde se le brindó los primeros auxilios y ante la gravedad de las heridas fue trasladada al Hospital Universitario San José, lugar donde le diagnosticaron entre otros, “Fractura fx Decubito y radio izquierdo” y le realizaron diferentes cirugías.

2. Recuento procesal

La demanda presentada el 5 de agosto de 2010¹ fue admitida mediante providencia del 6 de diciembre de 2010².

Por auto del 31 de octubre de 2013³ se abrió el proceso a pruebas y mediante providencia del 15 de febrero de 2013 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión⁴.

¹Fol 158 C.ppl I

²Fol 163 C.ppl I

³Fol 171 a 173 C. ppal I

⁴Fol 212 C. ppal

Código del Despacho:	19001-23-31-702
Expediente	2010 00367 00
Actor	HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

3. La contestación de la demanda

La entidad demandada, Departamento del Cauca, no contestó la demanda dentro del término de fijación en lista.

4. Los alegatos de conclusión

4.1. Del Departamento del Cauca.

Dentro de la etapa de alegatos, el Departamento del Cauca solicitó integrar como litisconsorte necesario a la compañía de seguros La Previsora S.A – NIT. 860-002-400-2, en tanto, que señala, que fue dicha compañía aseguradora quien fue llamada a responder en garantía por la Secretaría de Salud, por los daños materiales del vehículo en el siniestro del 8 de enero de 2008. Así mismo, en esta etapa procesal, además de allegar documentación relacionada con los hechos demandados, solicitó la recepción del testimonio del señor Mauricio Iragorri Medina, quien era el conductor del vehículo involucrado en el accidente demandado por la parte actora.

Adicionalmente, este extremo procesal precisó que de las pruebas arrimadas al plenario, no se evidenciaba que el causante del accidente alegado fuera el vehículo de la Dirección Departamental de Salud, por el contrario, señaló, que fue la negligencia, impericia y falta de responsabilidad del motociclista y su pasajero, quienes al movilizarse en la motocicleta sin verificar la distancia y presencia del otro automotor, dieron lugar a la ocurrencia del accidente.

Precisó igualmente, que tanto el conductor de la camioneta como la víctima desarrollaban sendas actividades peligrosas, por manera que, teniéndose en cuenta las actividades riesgosas y peligrosas en que incurrieron los intervinientes del accidente, surge la excepción de Inexistencia de la Obligación de Indemnizar, debido a que el accidente de tránsito no se ocasionó por la conducta del conductor de la camioneta, sino del conductor de la motocicleta, obedeciendo ello a la mera imprudencia al ejecutar una actividad peligrosa, hecho que se traduce en el eximente de Culpa Exclusiva de la Víctima.

4.2. De la parte demandante

Los argumentos sostenidos por la parte demandante dentro de esta etapa procesal, giraron en torno al análisis y mención de los elementos de prueba obrantes en el plenario y a la compilación de apartes jurisprudenciales con los cuales pretendió hacer referencia al régimen de responsabilidad aplicable al caso, para finalmente concluir que en el caso alegado es evidente la responsabilidad administrativa del Departamento del Cauca, pues, el riesgo que se le imprimió a la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO no estaba en la obligación de soportarlo.

4.3. Concepto de fondo del Ministerio Público

El Ministerio Público, frente al caso particular no se pronunció.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El Tribunal, al no encontrar causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, procede a resolver el asunto.

1. La competencia

Por la naturaleza del asunto, el territorio y la cuantía que en su momento se determinaba por la sumatoria de todas las pretensiones de la demanda, según lo reglado en la Ley 1395 -Art. 3- vigente al momento de radicación de la demanda, el Tribunal es competente para conocer y fallar este proceso en **PRIMERA INSTANCIA**, en aplicación del artículo 132 numeral 6 del C.C.A.

Debe advertirse que este proceso fue admitido por el Magistrado conductor mediante auto del 6 de diciembre de 2010⁵ y se notificó en debida forma a la entidad demandada en el mes marzo de 2011⁶, es decir antes de la entrada en vigencia de la ley 1450 del 16 de junio de 2011 que cambió nuevamente las reglas de competencia, y en ese entendido es claro que esta Sala es competente para definir de fondo el presente asunto en primera instancia.

2. Caducidad

De acuerdo con lo narrado en la demanda, los hechos en los cuales resultó lesionada la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, tuvieron ocurrencia el **8 de agosto de 2008**. Así entonces, como quiera que la demanda fue presentada el **5 de agosto de 2010**, la Sala concluye que la presentación se hizo de manera oportuna dentro del bienio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 136 del C.C.A.

3. Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si el Departamento del Cauca **es responsable por** los perjuicios causados a los actores con ocasión de la de las graves lesiones sufridas por la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, el 8 de agosto de 2008, cuando al desplazarse en una motocicleta por la calle 4 con carrera 4 de esta ciudad, fue arrollada por un vehículo oficial adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca.

⁵Fol 163 C. ppal I

⁶Fol 168 C. ppal I.

4. Los elementos que configuran la responsabilidad del Estado.

El artículo 90 constitucional, establece una cláusula general de responsabilidad del Estado cuando determina que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, de lo cual se desprende que para declarar responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos dos presupuestos: (i) la existencia de un daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad, la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional, etc.

5. Lo probado en el proceso.

Sea lo primero advertir que la Sala que considera procedente darle valor probatorio a los documentos obrantes en el expediente tanto en copia simple como en copia auténtica, conforme lo dispuesto en los artículos 252 y 254 del Código de Procedimiento Civil y lo ampliamente debatido por la jurisprudencia vigente⁷ que hace referencia al valor probatorio de los documentos aportados tanto en copia simple como en auténtica por una de las partes; en el sub examine, la documentación allegada oportunamente tiene directamente relación con los hechos de la demanda y ninguna de las partes formuló tacha de falsedad o se opuso a su valoración.

En ese sentido, se dará valor probatorio a las pruebas que en adelante, referirá la Sala.

5.1. El daño sufrido por los demandantes.

El daño antijurídico cuya definición no se encuentra en la Constitución ni en la ley, sino en la Doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991⁸ hasta la época⁹, como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Según se desprende del texto de la demanda, el daño antijurídico que se pretende sea reparado por la accionada consistió, en la lesión de que fue víctima la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, el 8 de agosto de 2008, cuando al desplazarse en una motocicleta por la calle 4 con carrera 4 de esta ciudad, fue atropellada por un vehículo oficial adscrito a la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca.

⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Providencia del 28 de agosto de 2013. Radicación: 05001-23-31-000-1996-00659-01.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 27 de junio de 1991, C. P. Dr. Julio César Uribe Acosta, expediente 6454.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 6 de junio de 2007, C. P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, expediente N° 16460.

Código del Despacho:	19001-23-31-702
Expediente	2010 00367 00
Actor	HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

El daño demandado se encuentra plenamente acreditado con la historia clínica de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**¹⁰, quien según este documento, que desde el punto de vista válido, legal y clínico, recoge información de tipo asistencial, preventivo, social de la atención prestada al paciente durante su enfermedad, demuestra que **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** fue atendida clínicamente en los Hospitales Susana López de Valencia y Universitario "San José de esta ciudad, como consecuencia de sufrir una fractura de radio y cúbito izquierdo"¹¹, al resultar lesionada dentro del accidente de tránsito que tuvo lugar el 8 de agosto de 2008.

Adicionalmente, obra dentro del proceso los informes técnico médico legales de lesiones no fatales, en los cuales se hace las valoraciones sobre las lesiones personales que sufrió la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 8 de agosto de 2008 en la calle 4 con carrera 4 de esta ciudad. Al respecto las probanzas evidencian:

- Valoración Médico legal realizada a la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, obrante dentro del Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales No. 2008C-06010304463¹².

"Examinada hoy 11 de agosto de 2008 a las 09:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

ANEMNESIS: Refiere accidente de tránsito el 8 de agosto pasado a las 17:00 horas en el centro. Pasajera de moto atropellada por camioneta oficial que no hace el pare. Fue atendida en el Hospital Susana López de Valencia donde estuvo ese mismo día hasta horas de la noche. PRESENTA: a 3 días del hecho. 1.- Férula de yeso con vendaje elástico de inmovilización en miembro superior izquierdo, el cual no es prudente remover en el momento. 2.- Abrasión irregular de 2 x 1.3 cm en pómulo izquierdo. 3.- Herida superficial irregular en sacabocados de 2x1 cm en dorso del 2do dedo de pie izquierdo. 4.- Aporta fotocopias simples de historia clínica No. 33.950.123 del Hospital Susana López de Valencia las cuales reportan en lo pertinente: "Fecha de ingreso 08-08-2008... Motivo de consulta: Atropellada por un automóvil... 09-08-2008 Traumatología. Fractura diáfesis antebrazo izquierdo... Plan osteosíntesis.

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente: Accidente de tránsito. Incapacidad médico legal: PROVISIONAL. SESENTA (60) DIAS..."

- Valoración Médico legal realizada a la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, obrante dentro del Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales No. 2008C-06010305602¹³.

¹⁰ Ver fl. 44 a 69 C. pbs

¹¹ Ver epicrisis fl. 57 C. ppl

¹² Ver fl. 30 C. pbs

¹³ Ver fl. 31 y 32 C. pbs

Código del Despacho:	19001-23-31-702
Expediente	2010 00367 00
Actor	HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

"Examinada hoy 14 de octubre de 2008 a las 16:19 horas, por hechos de 08/08/2008 en Segundo Reconocimiento Médico Legal.

ANEMNESIS: Primer Reconocimiento Médico Legal. 2008C-06010304463, donde se describe: Examinada hoy 11 de agosto de 2008 a las 09:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. ANEMNESIS: Refiere accidente de tránsito el 8 de agosto pasado a las 17:00 horas en el centro. Pasajera de moto atropellada por camioneta oficial que no hace el pare. Fue atendida en el Hospital Susana López de Valencia; PRESENTA a 3 días del hecho: 1.- Férula de yeso con vendaje elástico de inmovilización en miembro superior izquierdo, al cual no es prudente remover en el momento. 2.- Abrasión irregular de 2 x 1,3 cm en pómulo izquierdo. 3.- Herida superficial irregular en sacabocados de 2 x 1cm en dorso del 2do dedo de pie izquierdo. 4.- Aporta fotocopias simples de historia clínica NO. 33.950.123 del Hospital Susana López de Valencia las cuales reportan en lo pertinente: "Fecha de ingreso 08-08-2008... Motivo de consulta: Atropellada por un automóvil... 09-08-08- Traumatología. Fractura diáfisis antebrazo izquierdo... Plan osteosíntesis CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente; Accidente transporte. Incapacidad Médico Legal: PROVISIONAL. SESENTA (60) DIAS. (...) PRESENTA: 1.- dos cicatrices quirúrgicas de 7 y 10 cm en dos tercios proximales borde radial y dos tercios distales borde cubital del antebrazo izquierdo, con limitación severa para la flexoextensión supinación y pronación. 2. Las otras lesiones descritas en primer reconocimiento han sanado. (...) Deformidad física que afecta al cuerpo, de carácter permanente, y Perturbación funcional de miembro superior izquierdo, de carácter a definir, con ultimo control en dos meses."

Valoración Médico legal realizada a la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, obrante dentro del Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales No. 2009C-06010302126¹⁴.

"Examinada hoy 14 de abril de 2009 a las 15:50 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. ANEMNESIS: Según segundo informe médico legal No. 2008 C-06010305602, sufre accidente de tránsito el 8 de agosto/08, IMLP 60 días por fractura diáfisis antebrazo izquierdo según primer informe médico legal (No. 2008 C-06010304463), se describen cicatrices quirúrgicas en antebrazo izquierdo y limitación severa para la flexoextensión. Secuelas: Deformidad física permanente y perturbación funcional de miembro superior izquierdo a definir con ultimo control en dos meses. Examinada hoy a 8 meses y 6 días PRESENTA: 1- Ambulatoria. 2- Cicatriz quirúrgica de 8 cms en borde radial de antebrazo izquierdo, tercio proximal. Otra de 10 cms en forma de L en cara posterior del mismo antebrazo izquierdo, las cicatrices descritas has perdido su ostensibilidad por el paso del tiempo. Limitación para la extensión, supinación y pronación del antebrazo. Limitación para la abducción del miembro superior izquierdo, hipotrofia de músculos supraescapulares izquierdos. Aporta copia de control de rayos x de antebrazo izquierdo fechado 10 oct/08 a nombre de la ofendida, que dice: Fractura transversal reducida con material de osteosíntesis en el tercio medio del radio, fractura transversal reducida con material de reducida con material de osteosíntesis en el tercio medio del cubito, relaciones articulares conservadas. En los controles de traumatología, realizados el 14 de oct/08 en el hospital San José, se anota:

¹⁴ Ver fl. 33 y 34 C. pbs

Código del Despacho:	19001-23-31-702
Expediente	2010 00367 00
Actor	HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

"Motivo de consulta: Fractura antebrazo izquierdo. Control Rx. Hallazgos: Rx Fractura bien reducida y contenida con elementos de osteosíntesis. Dx. Fractura antebrazo izquierdo. Conducta AMO. 30 sep/08. 2do control POP osteosíntesis fractura antebrazo izquierdo Hallazgos: Herida cicatrizada. Dx. Fractura antebrazo izquierdo. RX de control. Medicina Física y Rehabilitación. 6- Nov a 12 Nov/08. Paciente presenta mejora en cuanto a AMA en miembro superior izquierdo y fuerza en MSI. Refiere mayor facilidad para la realización de AVD y ABC aunque algunas se dificultan por ejemplo peinarse, cargar objetos pesados. Se continua manejo con calor superficial y profundo". CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente, Incapacidad médico legal DEFINITIVA. SESENTA (60) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física, de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro superior izquierdo, de carácter permanente"

5.2. Sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos;

En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos en los cuales resultó lesionada la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, obra dentro de las copias del proceso radicado bajo el No. 190016000602-200800993, anexo al plenario como prueba, las siguientes piezas procesales:

- Informe policial de accidente de tránsito No. 04604 del 8 de agosto de 2008¹⁵, en el cual se ilustra y se describe el escenario y circunstancia que modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito que dejó como víctima a la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**.

- Dentro del trámite del proceso rindió declaración el señor Herman Cruz Vidal¹⁶, quien en relación con los hechos dentro de los cuales tuvo ocurrencia el accidente de tránsito que dejó como víctima a la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, precisó:

*"...PREGUNTADO.- Sírvase decirle al Despacho, si usted para el día 8 de agosto de 2008 fue testigo de un accidente de tránsito ocurrido en la calle 4ª con carrera 4ª de la ciudad de Popayán, en caso afirmativo dirá al accidente. CONTESTO:- En el momento yo estaba en la carrera 4ª con calle 4ª, en el momento iba pasando el señor de la moto que iba con una parrillera él iba en la carrera 4ª por la derecha cuando el señor de la camioneta se tragó el pare de la calle 4ª con carrera 4ª, lo envistió al señor de la moto causándole lesiones personales a la señora **HERMINIA GIRALDO** en el momento yo corrí a auxiliarlos y le ayudé a pararse al señor **FABIAN GIRALDO ARIAS**, en el momento le dije que si de pronto necesitaba alguna cosa, que si de pronto necesitaba que le llamara a la*

¹⁵Fol 125 C. ppal.

¹⁶Fol 70 y 71 C. pbs.

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente: 2010 00367 00
Actor: HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

familia o algo, él me dijo que no (...) PREGUNTADO.- Sírvase decirle al Despacho si esa vía para la fecha en mención 8 de agosto de 2008 contaba con señalización, y por qué usted afirma tajantemente que la camioneta no hizo el pare. CONTESTO; Si la vía contaba con buena señalización y estaba sobre el piso en la calle y decía pare un letrero grande y el señor iba en la moto por la carrera por la derecha cuando el señor no hizo el pare el de la camioneta y los envistió a ellos causándoles lesiones personales a los dos de la moto, en ese momento yo me encontraba como a unos cuatro metros de ellos y corrí a auxiliarlos y ayudé a parar al señor que iba en la moto y la iba manejando y la moto quedó en el suelo..."

6. El caso concreto.

Encontrándose esta Corporación facultada para emitir un pronunciamiento de fondo sobre el asunto puesto a consideración, la Sala antes de referirse sobre lo que concierne a las pretensiones de la demanda, estima pertinente pronunciarse en relación a lo expuesto por la demandada dentro de su escrito de alegatos. En efecto, en dicha etapa procesal, el Departamento del Cauca solicitó integrar como litisconsorte necesario a la compañía de seguros La Previsora S.A – NIT. 860-002-400-2, en tanto, que señaló, que fue dicha compañía aseguradora quien fue llamada a responder en garantía por la Secretaría de Salud, por los daños materiales del vehículo en el siniestro del 8 de enero de 2008. Así mismo, en esa etapa procesal, además de allegar documentación relacionada con los hechos demandados, solicitó la recepción del testimonio del señor Mauricio Iragorri Medina, quien era el conductor del vehículo involucrado en el accidente demandado por la parte actora.

En estos términos, la Sala para dar solución a una de las solicitudes formuladas en los alegatos sostenidos por la parte demandante, estima bien ilustrativa la providencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diez (2010), Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341), Actor: JAIRO DE JESUS HERNANDEZ VALENCIA Y OTROS, Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS, en el que Máximo Tribunal Contencioso explicó la intervención litis consorcial y sus modalidades, así:

"... 1. La intervención litis consorcial y sus modalidades

Las partes que participan en la composición de un litigio, como demandante y demandado, pueden estar conformadas por una sola persona en cada caso o, por el contrario, pueden converger a integrarlas una pluralidad de sujetos, evento en el cual se está en presencia de lo que la ley y la doctrina han denominado un litisconsorcio.

Esta institución consagrada en nuestra legislación procesal (artículos. 50 y ss. del C. de P. Civil), ha sido dividida tradicionalmente atendiendo ala naturaleza y

número de relaciones jurídicas que intervengan en el proceso en dos clases a saber: *litisconsorcio necesario* y *litis consorcio voluntario* o *facultativo*. Existe una tercera modalidad reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como *litis consorcio cuasinecesario*.

Existe *litisconsorcio necesario* cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (*litisconsorcio por activa*) o demandado (*litisconsorcio por pasiva*) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial" (art. 51 C. de P. Civil); en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos.

En cambio, el *litisconsorcio* será *facultativo* o *voluntario* cuando concurren libremente al litigio varias personas, en calidad de demandantes o demandados, ya no en virtud de una única relación jurídica, sino de tantas cuantas partes dentro del proceso deciden unirse para promoverlo conjuntamente (*legitimación por activa*), aunque válidamente pudieran iniciarlo por separado, o de padecer la acción si sólo uno o varios de ellos debe soportar la pretensión del actor (*legitimación por pasiva*). Bajo esta modalidad, los actos de cada uno de los *litisconsortes* no redundarán en provecho o en perjuicio de los otros, sin que ello afecte la unidad del proceso o implique que la sentencia sea igual para todos (art. 50 del C. de P. Civil). En este caso, el proceso puede adelantarse con o sin su presencia porque el contenido de la sentencia en últimas no lo perjudica ni lo beneficia. Sólo contándose con su presencia en el proceso, la decisión que se adopte en la sentencia lo vinculará, dado que en ella se decidirá sobre sus propias pretensiones o sobre las razones que esgrime en su defensa. La intervención facultativa sólo podrá ejercerse hasta antes de que se profiera sentencia de única o primera instancia y dentro del término previsto para la interposición de la acción correspondiente, esto es, siempre que no hubiese operado la caducidad (art. 52 *ejusdem*).

Y el *litis consorcio cuasinecesario*, es una especie o modalidad jurídica intermedia, entre el *litis consorcio necesario* y el *litis consorcio facultativo*, que se presenta cuando uno o varios sujetos tienen legitimación para intervenir en un proceso, por la activa o por la pasiva, esto es, en calidad de demandantes o de demandados, por tener una relación sustancial o material, pero basta con que uno solo actúe dentro del proceso en tal calidad, para que pueda dictarse sentencia de mérito con plenos efectos jurídicos (inciso tercero del artículo 52 del C. de P. Civil.)

Es, por consiguiente, una figura procesal distinta al *litis consorcio necesario*, que implica la legitimación simultánea para varios sujetos, pero sin que la propia ley, ni la naturaleza de la relación sustancial, establezca como requisito *sine qua non* para su procedencia, la integración del contradictorio con todos ellos. Además, esta modalidad se identifica con el *litis consorcio necesario* en que en una y en otra la sentencia vincula al tercero y lo afecta, pero se diferencian en que en el *litis consorcio cuasinecesario* no se requiere que todos los sujetos comparezcan al proceso para proferirla; y se parece al *litis consorcio facultativo* en que el sujeto voluntariamente puede concurrir o no al proceso, pero difiere del mismo por cuanto si no comparece al proceso la sentencia es uniforme y lo vincula. Con todo, el interviniente cuasi necesario puede presentarse al proceso en el estado en que se encuentre, siempre que no se haya dictado sentencia de única o segunda instancia, y procede su actuación con todas las prerrogativas de parte (art. 52 del C. del P. Civil).

Ahora bien, los artículos 51 y 83 del Código de Procedimiento Civil, aplicables al proceso contencioso por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, disponen respecto de la integración de la litis, que ella se hace mediante la citación al proceso de todas las personas que sean sujetos de las relaciones jurídicas o de los actos respecto de los cuales gira la controversia y **sin**

Código del Despacho:	19001-23-31-702
Expediente	2010 00367 00
Actor	HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

los cuales no es posible proferir sentencia de mérito, es decir, de los litis consortes necesarios. La primera disposición establece en lo pertinente:

"Artículo 51. Cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos."

Por lo tanto, es claro que cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material única que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, impone que su comparecencia al proceso se torne en obligatoria, por considerarse un requisito indispensable para su adelantamiento, caso en el cual, como se señaló, se está en presencia de la modalidad del litis consorcio necesario. A su vez, el artículo 83 del C.P.C., al respecto reza:

"Artículo 83. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de éste a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

En el caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez hará la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados (...). (Subrayado ajeno al texto original).

Por su parte, el artículo 207 numeral 3 del C. C. A., ordena que en el proceso contencioso administrativo ordinario que el auto admisorio "...se notifique personalmente a la persona o personas que, según la demanda o los actos acusados, tengan interés directo en el resultado del proceso...."

Así pues, la vinculación de quienes conforman el litisconsorcio necesario podrá hacerse dentro de la demanda, bien obrando como demandante o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran, porque, en el evento en que el juez omita citarlos, debe declararse la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda (numeral 8 del Artículo 140 del C. de P. Civil). Si esto no ocurre, el juez de oficio o por solicitud de parte podrá vincularlos en el auto admisorio de la demanda o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, otorgándoles un término para que comparezcan, y de no hacerlo debe declararse la nulidad de una parte del proceso o a partir de la sentencia de primera instancia (numeral 9 Artículo 140 C. P. Civil), con el fin de lograr su vinculación al proceso para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses dado que la sentencia los puede afectar.

En definitiva, conforme las normas procesales antes citadas para que opere la citación forzosa o la integración oficiosa del contradictorio es preciso que no sea posible fallar de mérito sin la comparecencia al proceso de los sujetos activos o pasivos de una relación jurídica material y única objeto de la decisión judicial. Y, al contrario, resulta claro entonces, que si el juez puede dictar sentencia respecto de un sujeto procesal, sin necesidad de la comparecencia de otro sujeto que hubiera podido ser demandante en el mismo proceso, no se está en presencia de un litisconsorcio necesario."(Negrilla se destaca)

Del artículo 83 del Código de Procedimiento Civil se desprende que la condición para que opere la citación forzosa o la integración del contradictorio, es que el Juez se encuentre imposibilitado para fallar de mérito sin la comparecencia al proceso de los sujetos activos o pasivos de una relación jurídica material, única e indivisible, objeto de la decisión judicial.

Llevado lo anterior al caso concreto, se observa por parte de esta Magistratura que dentro del proceso no se observa la necesidad de haber integrado como parte procesal a la Compañía de Seguros La Previsora S.A, en tanto que su ausencia dentro de la Litis sobre la cual gira la controversia aquí planteada, no impide proferir sentencia de mérito, por lo cual se procederá a negar la mencionada solicitud.

Ahora en lo concerniente a la documentación aportada por el Departamento del Cauca en su escrito de alegatos, y a lo relacionado con la solicitud elevada en esa misma etapa procesal, cuyo objetivo de la misma era la recepción del testimonio del señor Mauricio Iragorri Medina, quien era el conductor del vehículo involucrado en el accidente demandado por la parte actora, la Sala estima pertinente recordar a la parte demandada que el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, prevé que en los procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se aplicarán las normas del Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, formas de practicarlas y criterios de valoración, en cuanto resulten compatibles con las normas de este Código- C.C.A.-.

Frente a la oportunidad probatoria, el artículo 183 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 183. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...)

Si se trata de prueba documental o anticipada, también se apreciarán las que se acompañen a los escritos de demanda o de excepciones o a sus respectivas contestaciones, o a aquellos en que se promuevan incidentes o se les dé respuesta. El Juez resolverá expresamente sobre la admisión de dichas pruebas, cuando decida la solicitud de las que pidan las partes en el proceso o incidente"

Por su parte el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil señala que "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso". Todo lo cual indica que las pruebas obtenidas fuera del término señalado por la ley para ser aportadas no podrán valorarse; regla procesal que constituye una garantía del debido proceso y del derecho de defensa en cualquier proceso judicial. Así las cosas, como en este asunto el demandante aportó documentos y solicitó el decreto de pruebas en una oportunidad procesal diferente

a la prevista para ello, esto es, distinta a la de la fijación en lista (numeral 5 del art. 207 del Código Contencioso Administrativo), es claro que esos documentos no fueron aportados al proceso regular y oportunamente sino en forma extemporánea, por lo que no pueden valorarse, como tampoco puede decretarse la práctica de la prueba testimonial solicitada.

Esta misma suerte la corre la copia auténtica del sumario penal 190016000602-200800993 allegado al proceso por parte de la Fiscalía Quinta Local de esta ciudad; respecto de dicho medio de prueba deberá señalar esta Corporación que si bien la probanza relacionada fue decretada por el Magistrado conductor dentro del auto de pruebas (fl. 1 a 3 C. pbs), el elemento probatorio en cita fue allegado por fuera del término probatorio, lo que limitó a la parte demandada a ejercer oportunamente su derecho de contradicción respecto de dicha prueba, situación que conlleva a que la copia del sumario penal 190016000602-200800993 no se tenga como parte integrante del caudal probatorio en el asunto sub examine.

6.1. La imputabilidad

La Imputabilidad es la atribución jurídica que se le hace a la entidad pública del daño antijurídico padecido y que por lo tanto en principio estaría en la obligación de responder, bajo cualquiera de los títulos de imputación de los regímenes de responsabilidad; esto del subjetivo (falla en el servicio) u objetivo (riesgo excepcional y daño especial).

Para el presente caso, las pruebas obrantes dentro del proceso, dan pie para que la Sala acredite el daño demandado, por cuanto se demostró que la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, el 8 de agosto de 2008 resultó lesionada como consecuencia de un accidente de tránsito en donde se vio involucrado un vehículo de propiedad de la Dirección Departamental de Salud del Cauca (fl 190 y 192 del C.Pbs), que en su momento era conducido por el señor Mauricio Iragorri Medina.

Con base en los elementos de prueba obrantes en el plenario, esto es, de la declaración del señor Herman Cruz Vidal¹⁷, testigo presencial de los hechos objeto de debate, y del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 04604¹⁸, encuentra la Sala que, el accidente objeto de demanda se generó, cuando sobre la calle 4ª con carrera 4ª del centro histórico de esta ciudad, la camioneta de placas OQE 554 de propiedad de la Dirección Departamental de Salud del Cauca¹⁹, conducida en su momento por el señor Mauricio Iragorri Medina, que se movilizaba en sentido oriente – occidente al llegar a la intersección de la calle 4ª con carrera 4ª, envistió a la motocicleta de placas HKD 18H en la que se movilizaba como parrillera la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**.

¹⁷Fol 70 y 71 C. pbs.

¹⁸Fol 125 C. pbs.

¹⁹ Ver copia de tarjeta de propiedad y copia del oficio del 19 de agosto de 2008 suscrito por el señor Jorge Garces Realpe, Coordinador de Trámites de la Secretaría y Transporte Municipal de Popayán. Fol 29 y 30 C. ppl.

En cuanto a la forma como ocurrió el siniestro que dejó como víctima a la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 04604²⁰ que ilustra de manera clara el escenario donde tuvo lugar el accidente demandado, se desprende que el accidente de tránsito se produjo cuando el conductor de la camioneta de placas OQE 554 que se movilizaba en sentido oriente – occidente por la calle 4ª de esta ciudad, al llegar a la intersección que comunica con la carrea 4ª, omitió hacer el pare obligado de la calle 4ª arroyando en consecuencia a los ocupantes de la motocicleta de placas HKD 18H, que al movilizarse sobre la carrea 4ª no se obligaban a hacer el pare sobre el paso de la intersección, como si lo tenía que hacer el conductor de la camioneta de placas OQE 554.

- Se observa según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 04604²¹, que las características de las vías donde tuvo lugar el accidente demandado, se encontraban en buenas condiciones, pues ambas, es decir, tanto la calle 4ª como la carrera 4ª eran rectas, planas, con aceras, de una sola calzada, dos carriles, asfaltadas, e iluminadas. En tanto a la señalización de la mismas, sólo sobre la calle 4ª se encontraba sobre la vía la señal de PARE, es decir, que según la probanza, la camioneta de placas OQE 554 que se movilizaba sobre la calle 4ª era la que debía hacer el PARE al llegar al paso de la intersección con la carrera 4ª.

Establecidos los hechos que rodearon la ocurrencia del daño alegado, esta Corporación como ya lo ha hecho en casos como el que aquí convoca la atención²², reitera que la jurisprudencia contencioso administrativa ha entendido que la determinación de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, debe resolverse a través de un régimen objetivo, de manera que quien conduce el vehículo responde por los daños ocasionados, a menos que se demuestre una causal exonerativa que rompa el nexo causal entre el daño y la actividad peligrosa, como serían, la fuerza mayor, el hecho exclusivo de la víctima o de un tercero. Cuando en la causación del daño, concurren dos o más actividades peligrosas, sin que se pierda la óptica de análisis de responsabilidad objetiva, es necesario, ponderar la incidencia de todos los factores en la creación del riesgo que generó el daño, para de ello, atribuir o exonerar de responsabilidad a la parte demandada, o disminuir el monto de indemnización reclamado.

La colisión de vehículos automotores es el típico caso de concurrencia de actividades peligrosas, en un caso similar al que nos ocupa, el Consejo de Estado, consideró:

²⁰ Fol 125 C. ppal.

²¹ Fol 125 C. ppal.

²² Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, sentencia del veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), Proceso No. 2005-01517-01, MP. Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado.

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente: 2010 00367 00
Actor: HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

"Cuando el daño es producido por el ejercicio de una actividad peligrosa, la responsabilidad se atribuye objetivamente a la persona que la ejerció, en la medida en que, con tal actividad, crea un riesgo excesivo para las demás personas; en el caso de la conducción de vehículos automotores, también se aplica esta tesis, conforme a la cual, quien crea el riesgo debe asumir las consecuencias de que el mismo se realice, ocasionando daños a terceros; de modo que, **si con un vehículo oficial -o uno particular, respecto del cual una entidad pública tenga la guarda-**, se producen lesiones o la muerte de una persona, dicha entidad debe responder e indemnizar los perjuicios que ocasionó. No obstante, cuando se presenta la colisión de dos vehículos en movimiento, como es el caso sub examine, existe una concurrencia en el ejercicio de la actividad peligrosa, la cual estaba siendo ejercida tanto por el conductor del **vehículo a cargo de la Administración**, como por el del particular, y por lo tanto, se creó un riesgo para los dos, en la medida en que se hallaba sometido cada uno de ellos, a la posibilidad de sufrir un daño como consecuencia de la actividad desplegada por el otro conductor; en tales circunstancias, el criterio objetivo de imputación de responsabilidad se torna inoperante, y surge la necesidad, entonces, de establecer la causa del accidente para determinar de esta manera, si se presentó alguna actuación irregular por parte del conductor del vehículo oficial o alguna otra circunstancia constitutiva de falla del servicio que permita, por lo tanto, imputar la responsabilidad a la entidad demandada. Por otra parte, tal y como se advirtió en la citada providencia, la Sala en ocasiones anteriores había hecho la distinción entre aquellos casos en los cuales los vehículos que colisionaban tenían características similares y aquellos otros, en los que había una diferencia que representaba así mismo un distinto grado de peligrosidad, para concluir que en estos últimos eventos, tampoco podría predicarse la desaparición del régimen objetivo de responsabilidad, en la medida en que el vehículo de propiedad de la entidad demandada, fuera el que representara un mayor grado de peligrosidad. Es claro entonces, y la Sala así lo reitera, que, **en la medida en que el vehículo oficial -o sujeto a la guarda de la Administración- implicado en la producción del daño sea de mayor tamaño y potencia que aquel del particular con el cual colisionó, lo que permite inferir así mismo el mayor grado de peligrosidad que su conducción representa, prevalece la aplicación del régimen de responsabilidad objetiva, en virtud del cual, probado el daño antijurídico y su nexo de causalidad con el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción del vehículo automotor por parte de la entidad demandada, surge a su cargo el deber de indemnizar los perjuicios ocasionados**, y sólo podrá exonerarse de dicha responsabilidad, en la medida en que pruebe un hecho extraño, que rompa el nexo de causalidad, como sería la fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de la víctima o de un tercero²³. (Se destaca)

En análisis más recientes, el Consejo de Estado, ha considerado que si bien, el diferente grado de potencialidad en el riesgo en los vehículos automotores es un factor a tener en cuenta, no por ello, se puede concluir que quien conduce el vehículo de mayor potencia necesariamente será el responsable por los daños

23 Consejo de Estado, sentencia (3) de mayo de dos mil siete (2007), Radicación número: 05001-23-25-000-1992-07122-01(16180), Actor: JOSE RAMIRO VARGAS PALACIO, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS

generados por la colisión, si por otra parte, hay otros elementos fácticos subjetivos que entran en juego vinculados con la trasgresión de reglamentos; el desconocimiento del principio de confianza; la posición de garante; la vulneración al deber objetivo de cuidado, o el desconocimiento del ordenamiento, entre otros, sin que ello signifique cambiar a un régimen de responsabilidad subjetivo, sino que serán útiles a efectos de establecer el grado de participación de cada agente en la producción del daño y, por lo tanto, si es posible imputarlo objetivamente a uno de los intervinientes o, si por el contrario, debe graduarse proporcionalmente su participación.²⁴

Para el Consejo de Estado:

“En esa medida, lo fundamental al momento de establecer la imputación en este tipo de escenarios, es determinar cuál de las dos actividades riesgosas concurrentes fue la que, en términos causales o fácticos, desencadenó el daño, es decir, desde un análisis de imputación objetiva concluir a quién de los participantes en las actividades peligrosas le es atribuible la generación o producción del daño. Por consiguiente, en aras de fijar la imputación del daño en estos supuestos, no resulta relevante determinar el volumen, peso o potencia de los vehículos automotores, así como tampoco el grado de subjetividad con que obró cada uno de los sujetos participantes en el proceso causal, sino, precisamente, cuál de las dos actividades riesgosas que estaban en ejercicio fue la que materialmente concretó el riesgo y, por lo tanto, el daño antijurídico. En esa perspectiva, en cada caso concreto, el juez apreciará en el plano objetivo cuál de las dos actividades peligrosas fue la que concretó el riesgo creado y, por lo tanto, debe asumir los perjuicios que se derivan del daño antijurídico. En ese orden de ideas, el operador judicial a partir de un análisis de imputación objetiva determinará cuál de los dos o más riesgos concurrentes fue el que se concretó y, en consecuencia, desencadenó el daño; a estos efectos, la violación al principio de confianza y elevación del riesgo permitido se convierte en el instrumento determinante de cuál fue la actividad que se materializó. En otros términos, el régimen, fundamento, o título de imputación de riesgo excepcional, cuando existe colisión o simultaneidad de actividades peligrosas se configura y delimita a partir de un estudio de riesgo creado en sede de la imputación fáctica, que supone un examen objetivo, desprovisto de cualquier relevancia subjetiva (dolo o culpa), dirigido a identificar la circunstancia material que originó la concreción del peligro...”²⁵

De lo anterior, interpreta la Sala, que ante un caso de colisión de vehículos con diferente potencialidad, resulta útil para el operador jurídico, además de las características de los vehículos, ponderar las acciones de los sujetos intervinientes, sin que ello signifique in aplicar el régimen de responsabilidad objetivo, como bien lo aclara el Consejo de Estado, por cuanto no se trata de juzgar la conducta, sino de establecer si la misma contribuyó y en qué medida a generar o potencializar el riesgo que en últimas generó el daño.

²⁴Consejo de Estado, (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 05001-23-32-000-1995-00809-01(19007), Actor: NORA LUCIA ALZATE TAPIAS Y OTROS, Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
25O.p cit6

Se tiene que en este caso, la colisión se produce entre un vehículo oficial y una moto particular y dada la diferencia de potencial evidente entre ambos automotores, es claro, que del resultado del siniestro fuesen los ocupantes de la moto quienes resultaren mayormente perjudicados. Al establecer la causación determinante del daño, en sede de imputación fáctica, la Sala no encuentra dentro de los elementos de prueba obrantes en el proceso, que entren a relacionarse factores subjetivos que imputables al conductor de la motocicleta de placas HKD 18H en la que se movilizaba como parrillera la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, muten a la violación de reglamentos; el desconocimiento del ordenamiento, la vulneración al deber objetivo de cuidado, entre otros. Basta analizar el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 04604²⁶, para concluir que el conductor de la motocicleta en la que se movilizaba la señora **HERMINIA ARIAS**, nodesconoció la normatividad de tránsito vigente a la fecha de los hechos-Ley 769 de 2002-, o que su actuar imprudente e irresponsable además de violar los reglamentos, desconoció el deber objetivo de cuidado; contrario sensu, es el mismo informe de Accidente de Tránsito No. 04604 el que establece como causa probable del accidente, aquella que identificada bajo el código No. 112 es imputable al conductor de la camioneta de placas OQE 554 de propiedad de la Dirección Departamental de Salud del Cauca²⁷.

Así, probado entonces, la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa, queda demostrada la responsabilidad de la demandada, aún más, si dentro del trámite del proceso, la entidad demandada, nunca demostró efectivamente que el accidente de tránsito ocurrido el 8 de agosto de 2008, fue la consecuencia de la materialización de una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima²⁸.

En este sentido, como quiera que de los hechos objeto de debate se desprende que en el accidente de tránsito en donde se vio perjudicada la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** se vieron involucrados dos vehículos de diferentes características, siendo el vehículo oficial el que además de gozar de mayor tamaño y potencia, y por tanto mayor peligrosidad, el que colisionó a la motocicleta en la que se transportaba como parrillera la señora **HERMINIA ARIAS**, en aplicación del régimen de responsabilidad objetivo -riesgo excepcional-, probado el daño antijurídico y su nexo de causalidad con el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción del vehículo automotor por parte de la entidad demandada, surge a su cargo el deber de indemnizar los perjuicios ocasionados a los demandantes.

²⁶ Fol 125 C. pbs.

²⁷ Ver copia de tarjeta de propiedad y copia del oficio del 19 de agosto de 2008 suscrito por el señor Jorge Garcés Realpe, Coordinador de Trámites de la Secretaría y Transporte Municipal de Popayán. Fol 29 y 30 C.

²⁸ ppl.
Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Doctor Enrique Gil Botero, sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Rad. (19348)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la conducción de vehículos, según lo establecido, es una actividad peligrosa, y que como tal, el régimen aplicable es el objetivo, pues el riesgo creado en desarrollo de dicha actividad es una carga excesiva, grave y anormal que no deben asumir los ciudadanos, la Sala, considera, como en efecto se hará, declarar administrativamente responsable a la entidad demandada como consecuencia de los perjuicios generados a la parte actora con ocasión de las lesiones de que fue víctima la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**.

7. LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LOS DEMANDANTES

Una vez determinada la responsabilidad de la entidad demandada – DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se analizará la causación de los perjuicios alegados por la parte actora, para lo cual es necesario verificar previamente, si se encuentra demostrada la legitimación en la causa de los demandantes.

7.1. De la Comparecencia al Proceso y la legitimación en la Causa por activa;

Para interponer la demanda otorgaron poder en debida forma **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** (lesionada), JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA (esposo de la lesionada), JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLEN GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS (hijos de la lesionada), ALVARO GIRALDO ARIAS, ALBA NELLY ARIAS GARCIA, LUZ DANERY ARIAS GARCIA y LUZ DARY ARIAS GARCIA (hermanos de la lesionada)²⁹.

Ahora bien, para acreditar el parentesco que existe entre los demandantes, se allegaron en copia auténtica los registros civiles de nacimiento de JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLENE GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS³⁰, en los que se indica que son hijos de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** y por lo tanto, hermanos entre sí.

Así mismo, dentro del plenario obra los registros civiles de nacimiento de **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**³¹, ALVARO GIRALDO ARIAS³², ALBA NELLY ARIAS GARCIA³³, LUZ DANERY ARIAS GARCIA³⁴ y LUZ DARY ARIAS GARCIA³⁵, de los cuales se desprende la calidad de hermanos.

²⁹Fl. 1 a 4 C. Ppal

³⁰Fl. 7 a 10 C. ppal.

³¹Fl. 5 C. ppal.

³²Fl. 11 C. ppal.

³³Fl. 12 C. ppal.

³⁴Fl. 13 C. ppal.

³⁵Fl. 14 C. ppal.

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

Adicionalmente, dentro del trámite del proceso rindieron declaración las señoras Yuly Alexandra García Ceballos³⁶ y María Luz Dary Bedoya de González³⁷, quienes dentro de sus dichos manifestaron al unísono que el compañero de **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** era el señor JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA.

En consecuencia, la Sala observa que las demandantes que comparecieron al proceso se encuentran debidamente legitimadas en la causa por activa.

7.2.1. De los perjuicios Morales

En la demanda se solicita por este concepto la suma equivalente a 100 SMLMV, a favor de cada uno de los demandantes.

Las reglas del común acontecer, y la práctica científica han determinado de manera general, que cuando se está ante un atentado contra la integridad física o psíquica de un ser querido, se siente aflicción y tristeza.

Así entonces, establecido el parentesco de quienes acudieron al proceso respecto de la víctima directa **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, la Sala da por probado el perjuicio moral en los demandantes, por cuanto las reglas de la experiencia hacen presumir que el daño sufrido por un pariente cercano causa dolor y angustia en quienes conforman su núcleo familiar, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto, entendida la familia como núcleo básico de la sociedad.

En consecuencia, como la entidad demandada no desvirtuó la presunción de aflicción ocasionada a los demandantes con las lesiones sufridas por **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, de acuerdo con las probanzas que acreditan la familiaridad de los demandantes, se da por probado el daño moral con fundamento en la presunción judicial o de hombre, que constituye un criterio de valoración.

La Sala observa que los múltiples traumas sufridos por la demandante permite deducir con criterio de simple lógica, que le han generado innumerables inconvenientes de orden personal y laboral; las continuas valoraciones por Medicina Legal de las que se observa en el último reconocimiento médico que las lesiones sufridas por **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, ha generado en ella una Secuela Médico Legal consistente en: *Deformidad física, de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro superior izquierdo, de carácter permanente*³⁸, le permiten deducir a la Sala la afectación moral de la lesionada, y de los actores para reconocerle el perjuicio moral pedido, pero en las siguientes sumas de dinero;

³⁶Fl. 112 a 114 C. pbs.

³⁷Fl. 118 a 120 C. pbs.

³⁸ Ver Valoración Médico legal realizada a la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, obrante dentro del Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales No. 2009C-06010302126. fl. 33 y 34 C. pbs

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

A favor de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** (víctima), en calidad de directa afectada la suma de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes, que corresponden al equivalente de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$18.480.000).

A favor de su compañero JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA, y a favor de sus hijos JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLENE GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS, la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes para cada uno de ellos, que corresponden al equivalente de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$9.240.000).

A favor de sus hermanos ALVARO GIRALDO ARIAS, ALBA NELLY ARIAS GARCIA, LUZ DANERY ARIAS GARCIA y LUZ DARY ARIAS GARCIA, la suma siete punto cinco (7.5) salarios mínimos mensuales vigentes para cada uno de ellos, que corresponden al equivalente de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.620.000).

7.2.2. De los perjuicios materiales

En la demanda se solicita el reconocimiento de perjuicios materiales en los siguientes términos;

Lucro Cesante. Su fundamento en el caso bajo examen se encuentra en la pérdida de capacidad laboral de la señora Herminia Arias de Giraldo como consecuencia de las graves lesiones que le fueron ocasionadas durante el suceso.

Para la liquidación de este perjuicio se tendrá en cuenta el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral legalmente determinada, sus ingresos promedio mensuales para la época del suceso como Agricultora ascienden aproximadamente a Dos Millones de Pesos Mensuales, el periodo de vida probable de la afectada, así como los intereses compensatorios desde la fecha de su causación hasta cuando se produzca la indemnización.

(...)

De acuerdo con los factores mencionados inicialmente; podría tasarse este perjuicio en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)

Daño emergente. Se realizará igualmente de bajo los siguientes ítems:

- **Presente.** Con motivo de las gravísimas lesiones sufridas por Herminia Arias de Giraldo y que su recuperación no ha sido total, se ha hecho necesario hacer ciertas erogaciones en medicamentos, lo cual asciende a la suma asciende a la suma aproximada de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00).

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

- **Futuro.** Corresponden a los gastos venideros en los siguientes años aproximadamente, en aras de la rehabilitación satisfactoria, por lo que se requerirá de una serie de tratamientos, estimamos este ítem en la suma aproximada de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)

- Daño Emergente

Respecto a dicha pretensión, advierte la Sala que no obra en el expediente prueba alguna con la que se pueda determinar que efectivamente, la parte actora sufrió alguna de las pérdidas mencionadas, por lo cual no se accederá a lo solicitado por este concepto.

- Lucro cesante

Dentro del trámite del proceso se logró demostrar, que la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** resultó lesionada el 8 de agosto de 2008, y que como consecuencia del accidente de tránsito que la dejó como víctima, según valoración Médico legal obrante dentro del Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales No. 2009C-06010302126³⁹, padece una **perturbación funcional de miembro superior izquierdo, de carácter permanente**. No obstante, la Sala al desconocer el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, pues se desconoce efectivamente cuál es el porcentaje que afectó y afectará su nivel de ingresos por lo que resta de su vida desde la ocurrencia del hecho, (Dentro del cuaderno de pruebas no obra el oficio por el cual la Secretaría daba cumplimiento a la prueba ordenada en el numeral 9. Que ordenaba la práctica diferida del dictamen ante la Junta Regional de Invalidez de Manizales) impondrá condena en abstracto teniendo en cuenta los siguientes parámetros para su estimación por vía incidental que promoverá la parte interesada en el trámite legal establecido para ello;

Para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la presente providencia, ante la carencia de cualquier otro elemento de juicio que permita deducir suma distinta para efectuar la liquidación, dado que, no se logró acreditar fielmente cual era el salario que devengaba la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** como remuneración de la ejecución de actividades agrarias⁴⁰.

Para establecer la merma laboral, la parte demandante solicitará nuevamente la práctica del dictamen pericial a practicarse ante la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca o de Manizales, según sea en el momento el lugar de residencia de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, a efecto de que esta determine el grado de merma laboral que afecta a la señora citada, por el término de vida probable de la misma.

³⁹ Ver Valoración Médico legal realizada a la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, obrante dentro del Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales No. 2009C-06010302126. fl. 33 y 34 C. pbs

⁴⁰ Ver declaraciones de los señores José Disner Ospina Ospina, Yuly Alexandra García Ceballos, María Oliva Buitrago de Bedoya, María Luz Dary Bedoya de González, Oliveria Bedoya Buitrago. Fl. 109 a 123 C. pbs

Código del Despacho:	19001-23-31-702
Expediente	2010 00367 00
Actor	HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

Como se mencionó renglones arriba, para el cálculo de la indemnización se tomará el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la presente providencia, por cuanto resulta superior al vigente para la ocurrencia de los hechos actualizado a la fecha. Sobre la anterior suma se adicionará el 25% que, se presume, recibiría por concepto de prestaciones sociales y se liquidará sobre el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral que corresponde al monto base para la liquidación del lucro cesante.

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el interregno transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente providencia y el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente providencia y la vida probable de la víctima, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la suma resultante del período a indemnizar.

Ra = Es la renta o ingreso mensual

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable:

INDEMNIZACIÓN FUTURA.

Para la indemnización futura se tendrá en cuenta la edad de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** a la fecha de la ocurrencia de los hechos y el período de vida probable o esperanza de vida.

Para efectos de la liquidación se descontará el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado bajo la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = Ra \frac{(1+0.004867)^n - 1}{0.004867(1+0.004867)^n}$$

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

7.2.3. Del perjuicio inmaterial diferente al moral.

En relación con el reconocimiento de un perjuicio inmaterial diferente al daño moral, se demandó a favor de cada uno de los demandantes la suma equivalente a 100 SMLMV. En los siguientes términos lo solicitó la parte actora:

PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

El DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, deberá reconocerle a cada uno de los afectados, la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO (lesionada), JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA (esposo de la lesionada), JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS, JOSE ARLENE GIRALDO ARIAS, JHON JAINER GIRALDO ARIAS, ELSY GIRALDO ARIAS (hijos de la lesionada), ALVARO GIRALDO ARIAS, ALBA NELLY ARIAS GARCIA, LUZ DANERY ARIAS GARCIA y LUZ DARY ARIAS GARCIA (hermanos de la lesionada), o a quien o quienes representen sus derechos al momento del pago, el equivalente en pesos a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, teniendo en cuenta que como consecuencia de las secuelas físicas que presenta en la actualidad la directamente afectada, se le ha ocasionado un daño en su integridad y se le frustrado entonces su desarrollo físico normal, toda vez que no puede esforzarse fácilmente en las actividades cotidianas y placenteras que realizaba antes del suceso

Con el reconocimiento de este perjuicio se logra indemnizar integralmente a mis poderdantes porque este perjuicio extrapatrimonial es diferente e independiente del perjuicio moral puesto que indemniza el hecho que la Señora Herminia Arias de Giraldo sufriera unas graves lesiones físicas, lo cual trajo nefastas consecuencias no sólo a su vida sino a la de todo su núcleo familiar, afectándolos psicológica y socialmente.

En relación con el anterior pedimento, esta Sala en diversas oportunidades⁴¹ ha señalado, que en cuanto a la manera en la que el Estado debe reparar el perjuicio inmaterial diferente al moral ocasionado por una afectación sicofísica, la jurisprudencia no ha sido pacífica, al punto de variar el enfoque de reparación, pues del perjuicio fisiológico se pasó al de daño a la vida de relación-*como se pidió en el escrito de demanda*-, posteriormente al de alteración grave de las condiciones de existencia, siendo lo último y el aplicable según las probanzas, el daño a la salud, como derecho autónomo.

En este devenir, frente a la ocurrencia de un daño corporal que altere las condiciones de existencia, el cual debe entenderse como una afectación a la integridad sicofísica, este perjuicio se le ha denominado *daño a la salud* puesto que surge como categoría autónoma mediante la cual se busca resarcir de manera objetiva y efectiva del derecho constitucional de la salud, así como también se pretende evitar el subjetivismo judicial que conlleva el enriquecimiento sin causa de la víctima, toda vez que se suprime la multiplicidad de categorías

⁴¹ Ver por ejemplo, sentencia del quince (15) de noviembre de dos mil doce, Exp. 2008 00273 01, M.P. Dra. MAGNOLIA CORTES CARDOZO.

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

indemnizatorias y se asegura una indemnización más acorde al derecho a la igualdad⁴².

En relación con lo señalado, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en providencia de 14 de septiembre de 2.011 Radicación interna No.: 38.222, sentó:

*"En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, **cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado "daño a la salud o fisiológico"**, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones. (Negrilla fuera de texto)*

En ese orden de ideas, el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica⁴³. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada.

Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima "a igual daño, igual indemnización"⁴⁴.

⁴² Al respecto se puede ver la sentencia de unificación C. E., Secc. Tercera, Sent. 19031, sep. 14/11, y 38222, sep. 14/11, C. P. Enrique Gil Botero

⁴³ "Este estado de cosas no sólo deja la sensación de desorden, sino que también crea desigualdades entre víctimas, cuyos intereses aparecen, en igual medida, dignos de protección; así pues, el problema de fondo es el de establecer los límites, que deben ser "límites razonables", determinados sí, en términos jurídicos." CORTÉS, Edgar Ob. Cit. Pág. 57.

⁴⁴ "En el histórico fallo 184 de 1986 la Corte Constitucional italiana afirmó que el criterio de liquidación que debe adoptarse para el resarcimiento del daño biológico "debe, de un lado, responder a una uniformidad pecuniaria de base (el mismo tipo de lesión no puede valorarse de manera diferente para cada sujeto) y, de otro, debe ser suficientemente elástico y flexible para adecuar la liquidación del caso concreto a la incidencia efectiva de la lesión sobre las actividades de la vida cotidiana, por medio de las cuales se manifiesta concretamente la eficiencia sicofísica del sujeto perjudicado." ROZO Sordini, Paolo "El daño biológico", Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, pág. 209 y 210.

Así las cosas, con base en el nuevo criterio jurisprudencial el perjuicio inmaterial por fuera del moral en el caso de lesiones sicofísicas, solamente se reconoce cuando se acredita el daño **producido a la salud**, el cual *“permite reconducir a una misma categoría resarcitoria todas las expresiones del ser humano relacionadas con la integridad psicofísica, como por ejemplo las esferas cognoscitivas, psicológicas, sexuales, hedonísticas, etc., lo que evita o impide que se dispersen estos conceptos en rubros indemnizatorios autónomos”*⁴⁵.

Por tanto, el daño a la salud facilita estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad. En este sentido, y como quiera que el material probatorio evidencia que la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** padece de una **perturbación funcional de su miembro superior izquierdo de carácter permanente**⁴⁶, como consecuencia del accidente que sufrió el 8 de agosto de 2008, la Sala a título de **daño a la salud** y dando aplicación al principio de reparación integral (L. 446/98, art. 16), el cual impone la obligación de que el Juez, con apoyo en los cánones y principios constitucionales, establezca una “justa y correcta” medición del daño ocasionado, de tal forma que opere su resarcimiento o indemnización plena, sin que ello suponga, de otro lado, un enriquecimiento injustificado para la víctima, impondrá condena en abstracto para que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA una vez promovido tramite incidental legal establecido, por la parte interesada, pague a favor de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** -víctima directa- los perjuicios que por concepto de daño a la salud a ella se le ocasionaron, al tenor de los parámetros establecidos para tal efecto por el H. Consejo de Estado, en providencia del 24 de julio de 2013, Exp. 22155:

“...[L]a Sala determinará⁴⁷ el contenido del elemento objetivo con base en la calificación integral de la invalidez, que debe constar en el dictamen emitido por la Junta de Calificación, que a su vez tiene en cuenta componentes funcionales, biológicos, psíquicos y sociales del ser humano, entendidos en términos de las consecuencias de la enfermedad, el accidente o la edad, y definidos por el Decreto 917 de 1999, esto es, bajo los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía:

“a) DEFICIENCIA: Se entiende por deficiencia, toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo humano, así como también los sistemas propios de la función mental. Representa la exteriorización de un estado patológico y en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano.

⁴⁵ Consejo de Estado Sección Tercera, sentencia de 14 de septiembre de 2.011 Expediente: 19.031

⁴⁶ Ver Valoración Médico legal realizada a la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO, obrante dentro del Informe Técnico Médico Legal de Lesiones No Fatales No. 2009C-06010302126. fl. 33 y 34 C. pbs

⁴⁷ Esta posición puede verse en sentencias de 11 de julio, expedientes: 28792, 36295 y 39548, entre otras.

b) **DISCAPACIDAD:** Se entiende por Discapacidad toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona.

c) **MINUSVALÍA:** Se entiende por Minusvalía toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que lo limita o impide para el desempeño de un rol, que es normal en su caso en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece. Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno”.

Definidos los criterios para calificar la invalidez, el dictamen debe otorgar unos porcentajes a cada uno de los componentes antes mencionados, cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, porcentaje al que necesariamente debe responder la indemnización que dentro del componente objetivo del daño a la salud se reconozca, para cuyo efecto se considera que en los casos en que la disminución de la capacidad laboral alcance el 100%, su valor indemnizatorio puede fijarse en la suma equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, considerando que el referente normativo adoptado, es decir, el Decreto 917 de 1999 distribuye el porcentaje de incapacidad en los diferentes criterios de calificación de la invalidez, igualmente se propone distribuir la correspondiente indemnización en la siguiente proporción:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ	PORCENTAJE MAXIMO DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO MAXIMO DE SALARIOS MINIMOS LEGALES ASIGNADO POR LA CORPORACION
Deficiencia	50%	150 SMLMV
Discapacidad	20%	60 SMLMV
Minusvalía	30%	90 SMLMV
Total pérdida de la capacidad laboral	100%	300 SMLMV

Es pertinente precisar, que en los eventos que no repose en el material probatorio el dictamen emanado por la Junta de Calificación, en el que se especifique los tres criterios de clasificación de invalidez, el porcentaje que tal dictamen determine se imputará al rubro de Deficiencia, es decir, 150 SMLMV, en forma proporcional.

Y por último, el segundo componente, esto es, el elemento subjetivo del daño a la salud, permitirá incrementar, con fundamento en el material probatorio, la sana crítica y las reglas de la experiencia, el quantum determinado en el aspecto objetivo, de manera que se atiendan las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada⁴⁸, en cuyo efecto se sugiere como límite para los casos de mayor intensidad el equivalente a 100 SMLMV.

En conclusión, se estima oportuno destacar que el daño a la salud, está compuesto de dos elementos, el primero de ellos (objetivo) con una valoración de 75% como máximo reconocible, esto es, hasta 300 salarios mínimos legales, de conformidad con lo señalado en párrafos precedentes y el segundo (subjetivo o dinámico), correspondiente hasta el 25%, el cual se reconocerá cuando las pruebas den lugar a ello, ascendiendo al monto de 100 salarios mínimos.”(Se Destaca)

De acuerdo a la jurisprudencia transcrita, para efectos de tasar el daño a la salud o fisiológico, se han de tener en cuenta dos criterios: i) el objetivo con base en la calificación integral de la invalidez que realice la Junta respectiva, del que se extraen los componentes funcionales o psicofísicos, entendidos en términos de las consecuencias de la afección, el accidente o la edad, y definidos por el Decreto 917 de 1999, esto es, bajo los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía, donde el máximo quantum de la indemnización no podrá ser superior a 300 SMLMV; y, ii) el subjetivo que permite desde un análisis individual estudiar las circunstancias que rodeen la condición del lesionado, a efectos de determinar, si la condición del lesionado puede verse agravada, para con base en ello, incrementar de acuerdo a la realidad procesal el quantum determinado en el aspecto objetivo, atendiendo de esta manera las consecuencias particulares que se presentan dentro del individuo lesionado, con un límite para los casos de mayor intensidad, de un equivalente a 100 SMLMV.

Por otra parte, se negará el reconocimiento de este perjuicio para el resto de los demandantes por no existir prueba de su causación frente a cada uno ellos.

A manera de conclusión se tiene que: Es responsable el Departamento del Cauca de los perjuicios aquí establecidos, por las lesiones ocasionadas en accidente de tránsito a la señora HERMINIA ARIAS DE GIRALDO con vehículo oficial el día **8 de agosto de 2008**, en aplicación de la teoría objetiva de riesgo excepcional.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cauca, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley

⁴⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 14 de septiembre de 2011, expediente: 19031.

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

FALLA

PRIMERO: Declárese, al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, administrativamente responsable de las lesiones sufridas por la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO**, el 8 de agosto de 2008, cuando al desplazarse en una motocicleta por la carrera 4ª con calle 4ª de esta ciudad, fue arrollada por un vehículo oficial de propiedad de la Dirección Departamental de Salud del Cauca.

SEGUNDO.- En consecuencia, **CONDENESE AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a pagar a título de indemnización y por PERJUICIOS MORALES, las siguientes sumas de dinero a los demandantes:

A favor de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** (lesionada), en calidad de directa afectada la suma de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes, que corresponden al equivalente de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$18.480.000).

A favor de su compañero **JOSE ORLANDO GIRALDO CARDONA**, y a favor de sus hijos **JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS**, **JOSE ARLENE GIRALDO ARIAS**, **JHON JAINER GIRALDO ARIAS**, **ELSY GIRALDO ARIAS**, la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes para cada uno de ellos, que corresponden al equivalente de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$9.240.000).

A favor de sus hermanos **ALVARO GIRALDO ARIAS**, **ALBA NELLY ARIAS GARCIA**, **LUZ DANERY ARIAS GARCIA** y **LUZ DARY ARIAS GARCIA**, la suma siete punto cinco (7.5) salarios mínimos mensuales vigentes para cada uno de ellos, que corresponden al equivalente de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.620.000).

TERCERO: **CONDENESE** en abstracto al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a pagar favor de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** por concepto de **perjuicio material en la modalidad de LUCRO CESANTE**, la suma de dineraria que por vía incidental se establezca de acuerdo con los parámetros fijados en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: **CONDENESE** en abstracto al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a pagar favor de la señora **HERMINIA ARIAS DE GIRALDO** Por **daño a la salud**, la suma de dineraria que por vía incidental se establezca de acuerdo a la parte considerativa de la presente providencia.

Código del Despacho: 19001-23-31-702
Expediente 2010 00367 00
Actor HERMINIA ARIAS Y OTROS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción REPARACIÓN DIRECTA

QUINTO.- Las condenas se cumplirán en los términos de los Artículos 176 a 178 del CCA.

SEXTO.- NIÉGUENSE las demás pretensiones.

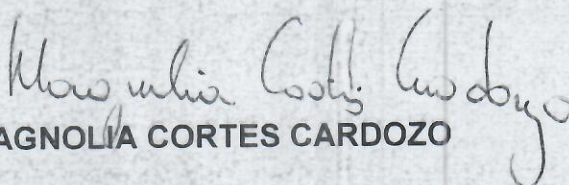
SEPTIMO.- Por Secretaría remítase copia de la presente providencia al Señor Procurador General de la Nación, a la entidad demandada y al Señor Procurador Judicial en Asuntos administrativos.

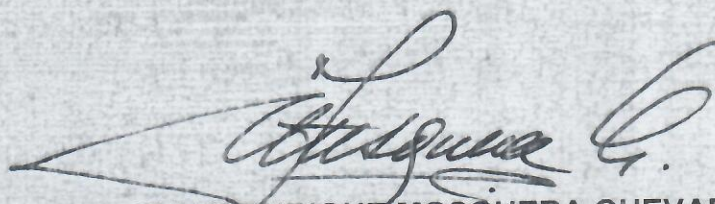
OCTAVO: Archívese el expediente, sino fuere apelada la presente providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se hace constar que el proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por el Tribunal en sesión de la fecha.

Los Magistrados,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO


TULIO ENRIQUE MOSQUERA GUEVARA


GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 19001233100020100036702 (52585)
Demandante: HERMINIA ARIAS GIRALDO Y OTROS
Demandado: GOBERNACIÓN DEL CAUCA

Tema: Accidente de tránsito entre vehículo y motocicleta. Lesiones físicas de pasajera. Se acreditó falla del servicio.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por el departamento del Cauca contra la sentencia del 15 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

I. SÍNTESIS DEL CASO

El 8 de agosto de 2008, un vehículo de propiedad del departamento del Cauca embistió una motocicleta, cuando ambos coincidieron, en la intersección vial ubicada en la calle 4ª con carrera 4ª de Popayán, mientras se desplazaban por esas vías que corrían perpendicularmente. El accidente de tránsito produjo deformación física y perturbación funcional del miembro superior izquierdo a Herminia Arias Giraldo, quien fuera pasajera de la motocicleta referida. Los demandantes consideran que el departamento del Cauca es patrimonialmente responsable por las lesiones físicas que sufrió la señora Arias Giraldo, pues alegan que el conductor del vehículo de propiedad de la entidad pública, desatendió la señal de PARE que se encontraba sobre la calle 4ª.



II. ANTECEDENTES

1. Demanda

El 5 de agosto de 2010¹, Herminia Arias Giraldo, José Orlando Giraldo Cardona, Álvaro Arias Giraldo; José Fabian, José Arlén, Jhon Jainer y Elsy Giraldo Arias; y Alba Nelly, Luz Danery y Luz Dary Arias García, mediante apoderado judicial y en ejercicio de la acción de reparación directa, presentaron demanda contra el departamento del Cauca, para que fuera declarado patrimonialmente responsable por las lesiones físicas ocasionadas a Herminia Arias Giraldo el 8 de agosto de 2008.

Como pretensiones de su demanda, el extremo activo solicita condenar a la parte demandada a pagar, por perjuicios morales, 100 SMLMV a cada uno de los accionantes; por daño a la vida de relación, 100 SMLMV a cada uno de los demandantes; por daño emergente, la suma de \$5.000.000 a Herminia Arias Giraldo; y por lucro cesante, la suma de \$200.000.000 a Herminia Arias Giraldo.

En apoyo de las pretensiones, la parte demandante afirma que, el 8 de agosto de 2008, un automóvil de propiedad del departamento del Cauca embistió una motocicleta cuando ambos vehículos se encontraron en una intersección en la calle 4ª con carrera 4ª de Popayán, mientras se desplazaban en direcciones perpendiculares.

Sostiene que, el accidente de tránsito le produjo lesiones físicas a Herminia Arias Giraldo, pasajera de la motocicleta referida.

Los demandantes consideran que el departamento del Cauca es patrimonialmente responsable por las lesiones físicas que sufrió la señora Arias Giraldo, pues alegan que el conductor del vehículo de propiedad de la entidad pública desatendió la señal de PARE que se encontraba sobre la calle 4ª.

¹ Fl. 139 a 158, C. 1.



Textualmente señalan que presentan la demanda porque: *“El día 8 de agosto de 2008, en horas de la tarde, aproximadamente a las 5:30 p.m. se trasladaba el señor José Fabián Giraldo Arias, en compañía de su madre la señora Herminia Arias de Giraldo, en su motocicleta marca Suzuki de placa HKD18A, por la carrera 4ª de esta ciudad, cuando de repente fueron arrollados por un vehículo oficial adscrito a la Secretaria de Salud Departamental de Cauca, marca Chevrolet de placa OQE 554, que no respetó la señal de PARE de la calle 4ª, atropellando de forma violenta a la señora Herminia Arias y a su acompañante [...] Con ocasión del insuceso, se elabora por parte de los Guardas de Transito Jaime Vélez y Diaz Álvarez (placa 04194), Informe Policial de accidente de Tránsito No 04604 del 8 de enero de 2008, en donde se evidencia que el vehículo oficial no respetó la señal de PARE de la calle 4 de esta ciudad”.*

2. Contestación

El 6 de diciembre de 2010² el Tribunal Administrativo del Cauca admitió la demanda y ordenó su notificación a la parte demandada y al Ministerio Público.

2.1. El departamento de Cauca guardó silencio.

3. Alegatos de conclusión en primera instancia

El 31 de octubre de 2013³ se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto, respectivamente.

3.1. La parte demandante⁴ reiteró los argumentos expuestos en la demanda.

3.2. El departamento de Cauca⁵ solicitó vincular como litisconsorte necesario a La Previsora S.A. y ordenar el testimonio de Mauricio Irigorri Medina, conductor del

² Fl. 163, C. 1.

³ Fl. 212, C. 3.

⁴ Fl. 248 a 259, C. 3.

⁵ Fl. 215 a 218, C. 3.



vehículo de placa OQE 554 al momento del insuceso⁶. Además, manifestó que el daño no le era atribuible, pues no se había acreditado que el conductor del vehículo oficial hubiere sido imprudente y, por el contrario, se demostró que la señora Arias Giraldo ejercía una actividad riesgosa al desplazarse a bordo de una motocicleta como pasajera.

3.3. El Ministerio Público guardó silencio.

4. Sentencia de primera instancia

Mediante sentencia del 15 de mayo de 2014⁷ el Tribunal Administrativo del Cauca declaró patrimonialmente responsable al departamento del Cauca, pues evidenció que las lesiones ocasionadas a Herminia Arias Giraldo se produjeron en ejercicio de una actividad peligrosa, con un vehículo de propiedad Estatal.

Al efecto, manifestó lo siguiente: *“como quiera que de los hechos objeto de debate se desprende que en el accidente de tránsito en donde se vio perjudicada la señora Herminia Arias de Giraldo se vieron involucrados dos vehículos de diferentes características, siendo el vehículo oficial el que además de gozar de mayor tamaño y potencia, y por tanto mayor peligrosidad, el que colisionó a la motocicleta en la que se transportaba como parrillera la señora Herminia Arias, en aplicación del régimen*

⁶ En sentencia de primera instancia, el Tribunal Administrativo del Cauca indicó lo siguiente *“la Sala antes de referirse sobre lo que concierne a las pretensiones de la demanda, estima pertinente pronunciarse en relación a lo expuesto por la demandada dentro de su escrito de alegatos. (...) no se observa la necesidad de haber integrado como parte procesal a la Compañía de Seguros La Previsora S.A, en tanto que su ausencia dentro de la Litis sobre la cual gira la controversia aquí planteada, no impide proferir sentencia de mérito, por lo cual se procederá a negar la mencionada solicitud. Ahora en lo concerniente a la documentación aportada por el departamento del Cauca en su escrito de alegatos, (...) la Sala estima pertinente recordar a la parte demandada que el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, prevé que en los procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se aplicarán las normas del Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, formas de practicarlas y criterios de valoración (...) como en este asunto el demandante aportó documentos y solicitó el decreto de pruebas en una oportunidad procesal diferente a la prevista para ello, (...) es claro que esos documentos no fueron aportados al proceso regular y oportunamente sino en forma extemporánea, por lo que no pueden valorarse, como tampoco puede decretarse la práctica de la prueba testimonial solicitada. Esta misma suerte la corre la copia auténtica del sumario penal 190016000602- 200800993 allegado al proceso por parte de la Fiscalía Quinta Local de esta ciudad; respecto de dicho medio de prueba deberá señalar esta Corporación que si bien la probanza relacionada fue decretada por el Magistrado conductor dentro del auto de pruebas (fl. 1 a 3 C. pbs), el elemento probatorio en cita fue allegado por fuera del término probatorio, lo que limitó a la parte demandada a ejercer oportunamente su derecho de contradicción (...).”*

⁷ Fl. 302 a 331, C. 2.



de responsabilidad objetivo -riesgo excepcional-, probado el daño antijurídico y su nexo de causalidad con el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción del vehículo automotor por parte de la entidad demandada, surge a su cargo el deber de indemnizar los perjuicios ocasionados a los demandantes”.

En la parte resolutive, el *a quo* condenó al departamento del Cauca a pagar, por perjuicios morales, 30 SMLMV a Herminia Arias Giraldo, 15 SMLMV a José Orlando Giraldo Cardona, José Fabian Giraldo Arias, José Arlén Giraldo Arias, Jhon Jainer Giraldo Arias, Elsy Giraldo Arias y 7.5 SMLMV a Álvaro Giraldo Arias, Alba Nelly Arias García, Luz Danery Arias García y Luz Dary Arias García; y, por daño a la salud y lucro cesante, condenó en abstracto a pagar a Herminia Arias *“la suma dineraria que por vía incidental se establezca”*.

5. Recurso de Apelación

El 6 de junio de 2014⁸ el departamento del Cauca interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido el 8 de septiembre de 2014⁹ y admitido el 28 de noviembre de 2014¹⁰.

5.1. El departamento del Cauca¹¹ manifestó que debía declararse *“la culpa compartida de las partes, al realizar conjuntamente las actividades de riesgo y peligro al momento del accidente”*. Además, solicitó negar los perjuicios que habían sido reconocidos en primera instancia y abstenerse de condenar en abstracto, pues consideró que éstos no se acreditaron.

Textualmente expuso: *“debiera declararse la culpa compartida de las partes, al realizar conjuntamente las actividades de riesgo y peligro al momento del accidente, y negar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los daños y perjuicios no están plenamente ni sumariamente demostrados, no presentan sustento fáctico para su reconocimiento y que no existe prueba suficiente en el plenario para demostrar los perjuicios morales, materiales e inmateriales reconocidos a la señora Herminia Arias*

⁸ Fl. 333 a 338, C. 2.

⁹ Fl. 345 a 346, C. 2.

¹⁰ Fl. 190, C. 2.

¹¹ Fl. 333 a 338, C. 2.



Giraldo y sus familiares; y por último, abstenerse de condenar en abstracto, toda vez que no existió prueba actualizada de estado de salud y de incapacidad laboral de la señora Herminia Arias Giraldo dentro del plenario”.

6. Alegatos de conclusión en segunda instancia

El 3 de febrero de 2015¹² se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar concepto, respectivamente.

6.1. Los demandantes, el departamento del Cauca y el Ministerio Público, guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo de Estado es competente para desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 15 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, puesto que la cuantía, dada por la suma de todas las pretensiones de la demanda, supera la exigida de 500 SMLMV¹³, para que un proceso adelantado en ejercicio de la acción de reparación directa tenga vocación de doble instancia ante esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1395 de 2010.

2. Acción procedente

La acción de reparación directa es el medio de control idóneo para perseguir la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado cuando el daño invocado proviene de un hecho, omisión, operación administrativa o cualquier otra actuación

¹² Fl. 358, C. 2.

¹³ La suma de todas las pretensiones acumuladas asciende a 2403,88 SMLMV del año 2010 (Fl. 356, C. 2.).



estatal distinta a un contrato estatal o un acto administrativo, según lo dispone el artículo 86¹⁴ del Código Contencioso Administrativo.

En este caso la acción procedente es la de reparación directa, porque se reclama la reparación de un daño por un hecho imputable al departamento del Cauca.

3. Vigencia de la acción

Con el propósito de otorgar seguridad jurídica, de evitar la parálisis del tráfico jurídico dejando situaciones indefinidas en el tiempo, el legislador, apuntando a la protección del interés general¹⁵, estableció unos plazos para poder ejercer oportunamente cada uno de los medios de control judicial. Estos plazos resultan ser razonables, perentorios, preclusivos, improrrogables, irrenunciables y de orden público, por lo que su vencimiento, sin que el interesado hubiese elevado la solicitud judicial, implica la extinción del derecho de accionar, así como la consolidación de las situaciones que se encontraban pendientes de solución.

El establecimiento de dichas oportunidades legales pretende, además, la racionalización de la utilización del aparato judicial, lograr mayor eficiencia procesal, controlar la libertad del ejercicio del derecho de acción¹⁶, ofrecer estabilidad del

¹⁴ “Artículo 86. Acción de reparación directa. La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa. Las entidades públicas deberán promover la misma acción cuando resulten condenadas o hubieren conciliado por una actuación administrativa originada en culpa grave o dolo de un servidor o exservidor público que no estuvo vinculado al proceso respectivo, o cuando resulten perjudicadas por la actuación particular o de otra entidad pública.”

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-394 de 2002: “La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. Como claramente se explicó en la sentencia C-832 de 2001 a que se ha hecho reiterada referencia, esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia”.

¹⁶ Consejo de Estado. Sentencia del 23 de febrero de 2006. Exp. 6871-05 “...el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador (...). El término de caducidad tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos”.



derecho de manera que las situaciones controversiales que requieran solución por los órganos judiciales adquieran firmeza, estabilidad y con ello seguridad, solidificando y concretando el concepto de derechos adquiridos.

Este fenómeno procesal, de carácter bifronte, en tanto se entiende como límite y garantía a la vez, se constituye en un valioso instrumento que busca la salvaguarda y estabilidad de las relaciones jurídicas, en la medida en que su ocurrencia impide que estas puedan ser discutidas indefinidamente.

La caducidad, en la primera de sus manifestaciones, es un mecanismo de certidumbre y seguridad jurídica, pues con su advenimiento de pleno derecho y mediante su reconocimiento judicial obligatorio cuando el operador la halle configurada, se consolidan los derechos de los actores jurídicos que discuten alguna situación; sin embargo, en el anverso, la caducidad se entiende también como una limitación de carácter irrenunciable al ejercicio del derecho de acción, resultando como una sanción *ipso iure*¹⁷ que opera por la falta de actividad oportuna en la puesta en marcha del aparato judicial para hacer algún reclamo o requerir algún reconocimiento o protección de la justicia¹⁸, cuya consecuencia, por demandar más allá del tiempo concedido por la ley procesal, significa la pérdida de la facultad potestativa de accionar.

El artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, señala que la acción de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación

¹⁷ Consejo de Estado, Sentencia del 30 de enero de 2013: “*Para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad como una sanción en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen en un término específico. Las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley y de no hacerlo en tiempo, perderán la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho. Es así como el fenómeno procesal de la caducidad opera ipso iure o de pleno derecho, es decir que no admite renuncia, y el juez debe declararla de oficio cuando verifique la conducta inactiva del sujeto procesal llamado a interponer determinada acción judicial*”.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-574 de 1998: “... [s]i el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho, por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado”.



administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa.

En el caso *sub examine* se estima que el derecho de accionar se ejerció en tiempo, teniendo en cuenta: **i)** que el 8 de agosto de 2008, Herminia Arias Giraldo fue embestida por un vehículo de propiedad del departamento del Cauca, accidente en el que sufrió lesiones físicas (hecho probado 7.1.1.); **ii)** que los demandantes presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el 29 de junio de 2010, la cual se declaró fallida el 15 de julio de 2010¹⁹; y **iii)** que la demanda se presentó el 5 de agosto de 2010²⁰, esto es, antes del vencimiento de los dos (2) años establecidos en la ley procesal vigente para presentarla de forma oportuna.

4. Legitimación en la causa

Como quiera que se trata de un presupuesto procesal, corresponde hacer la verificación de la legitimación en la causa de las partes que integran la litis.

4.1. Herminia Arias Giraldo (víctima), José Orlando Giraldo Cardona (cónyuge), José Fabian Giraldo Arias (hijo), José Arlén Giraldo Arias (hijo), Jhon Jainer Giraldo Arias (hijo), Elsy Giraldo Arias (hija), Álvaro Arias Giraldo (hermano), Luz Danery Arias García (hermana) y Luz Dary Arias García (hermana), están legitimados en la causa por activa, pues la primera fue la persona que sufrió las lesiones físicas en el accidente de tránsito ocurrido el 8 de agosto de 2008, según da cuenta copia auténtica de su historia clínica²¹; y los demás conforman su núcleo familiar, según dan cuenta copias auténticas de sus correspondientes registros civiles de nacimiento²².

4.2. Alba Nelly Arias García no se encuentra legitimada en la causa por activa, pues no acreditó el vínculo sanguíneo o afectivo con la víctima²³ y tampoco allegó prueba

¹⁹ Fl. 128 a 138, C. 1.

²⁰ Fl. 139 a 158, C. 1.

²¹ Fl. 38 a 124, C. 1. Fl. 38 a 69, C. 4.

²² Fl. 5 a 14, C. 1.

²³ Se advierte que mientras que los padres de Herminia Arias Giraldo son Jesús Emilio Arias y María Mantina Giraldo (Fl. 5, C.1.), los padres de Alba Nelly Arias García son José Emilio Arias y María Amantina García Giraldo (Fl. 12, C.1).



alguna que permitiera establecer la calidad de tercera perjudicada en el proceso, ni tener interés en las resultas del mismo.

4.3. El departamento del Cauca está legitimado en la causa por pasiva, pues está acreditado que era el propietario del vehículo de placa OQE 554, que el 8 de agosto de 2008 embistió la motocicleta en la que se desplazaba Herminia Arias Giraldo (hecho probado 7.1.2.).

5. Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si en el presente caso es dable declarar la concurrencia de culpas porque los daños alegados se produjeron en un accidente de tránsito entre dos automotores, al realizar conjuntamente actividades de riesgo y peligro o si el daño es atribuible solo a una de las partes.

6. Solución del problema jurídico

Antes de resolver el problema jurídico es menester hacer unas consideraciones generales sobre la responsabilidad del Estado y aquella que le corresponde por daños causados en accidentes de tránsito.

6.1. Consideraciones generales sobre la responsabilidad del Estado

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991²⁴ consagró dos condiciones para declarar la responsabilidad extracontractual del Estado: i) la existencia de un daño antijurídico y ii) la imputación de éste al Estado.

El daño antijurídico es la lesión injustificada a un interés protegido por el ordenamiento. En otras palabras, es toda afectación que no está amparada por la

²⁴ “Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.



ley o el derecho²⁵, que contraría el orden legal²⁶ o que está desprovista de una causa que la justifique²⁷, resultado que se produce sin derecho, al contrastar con las normas del ordenamiento y, contra derecho, al lesionar una situación reconocida o protegida²⁸, violando de manera directa el principio *alterum non laedere*, en tanto resulta contrario al ordenamiento jurídico dañar a otro sin repararlo por el desvalor patrimonial que sufre. Reductivamente, se dice que daño antijurídico es aquel que la persona no tiene el deber jurídico de soportar, descripción que sin embargo ilustra el fenómeno lesivo indemnizable, pero que resulta insuficiente para explicarlo integralmente.

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado y que lo obliga a repararlo y que comprende los daños causados en ejercicio de la función pública y aquellos causados con motivo de ella, de acuerdo con los criterios o causales de imputación que se han desarrollado para ello, principalmente por la doctrina, y que han sido acogidos y aplicados por la jurisprudencia, como ocurre, por ejemplo, con la falla del servicio, con el desequilibrio de las cargas públicas, con el riesgo excepcional y con el daño especial, entre otros²⁹.

Es decir, verificada la ocurrencia de un daño antijurídico y su imputación al Estado, surge el deber de indemnizarlo plenamente, con el fin de hacer efectivo el principio *neminem laedere*.

6.2. Responsabilidad del Estado por accidentes de tránsito

Mediante sentencia de unificación del 19 de abril de 2012, la Sección Tercera del Consejo de Estado determinó que el artículo 90 de la Constitución Política no

²⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 2 de marzo de 2000. Rad.: 11945

²⁶ Cfr. De Cupis. Adriano. Teoría General de la Responsabilidad. Traducido por Ángel Martínez Sarrión. 2ª ed. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A.1975. Pág.90.

²⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 11 de noviembre de 1999, Rad.: 11499; Sentencia del 27 de enero de 2000, Rad.: 10867.

²⁸ Cosso. Benedetta. Responsabilità della Pubblica Amministrazione, en obra colectiva Responsabilità Civile, a cargo de Pasquale Fava. Pág. 2407, Giuffrè Editore, 2009, Milán, Italia.

²⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección C, sentencia de 18 de mayo de 2017, Rad.: 36.386.



privilegió ningún régimen de responsabilidad, por lo que es deber del juez encuadrar cuál es aplicable al caso concreto, de acuerdo con lo que encuentre probado en el proceso³⁰.

En este sentido, se ha reconocido la existencia de algunos regímenes de responsabilidad en los cuales no es necesario acreditar el acaecimiento de una falla en el funcionamiento del servicio para que la Administración sea declarada responsable. Justamente, en los denominados regímenes de responsabilidad “*sin culpa*” o “*sin falta*” la obligación de indemnizar a cargo del Estado puede ser declarada con independencia de que la actividad de este o la conducta de sus agentes se encuentre plenamente conforme con el ordenamiento jurídico, como sucede en el que se fundamenta en el riesgo excepcional³¹.

La jurisprudencia de la Subsección ha indicado que cuando se trata de la producción de daños originados en el despliegue -por parte de la entidad pública o de sus agentes- de actividades peligrosas, como lo es la conducción de automotores, es a quien corresponde jurídicamente la guarda de la actividad quien quedará obligado a responder por los perjuicios que se ocasionen por la concreción del riesgo creado³².

Aunado a lo anterior, es bueno recordar el criterio jurisprudencial que ha venido orientando la cuestión de la guarda como elemento de imputación de daños, respecto del cual la Corporación³³ ha acogido los criterios expuestos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“El responsable por el hecho de cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes.

Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario.

³⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 19 de abril de 2012. Rad.: 21515.

³¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 11 de febrero de 2009, Rad.: 17.145; Sentencia del 26 de marzo de 2008, Rad.: 16.530; Sentencia del 12 de octubre de 2017, Rad.: 51634.

³² Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 30 de noviembre de 2006, Rad.: 15473; Sentencia del 4 de diciembre de 2007, Rad.: 16.827.

³³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008. Rad.: 16393.



De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto -que desde luego admite prueba en contrario- pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, sí hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.

O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de que guardián de ellas presúmase tener.

Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada³⁴

Así mismo, frente al reparto de la carga de la prueba que tiene lugar en litigios en los cuales esta materia sea objeto de controversia, se ha advertido, en forma reiterada, que al actor le bastará con probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la Administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Por su parte, para que la demandada sea exonerada deberá probarse la existencia de una causa extraña³⁵.

En todo caso, vale la pena destacar que si el juez evidencia que está probada la falla del servicio al analizar las circunstancias del caso concreto, deberá ponerse de presente esta situación y el título jurídico que deberá privilegiarse será el subjetivo.

7. El caso concreto

En el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 15 de mayo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Cauca, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el departamento del Cauca manifestó que debía declararse “la culpa compartida de las partes, al realizar conjuntamente las actividades de riesgo y peligro al momento del accidente”. Además, solicitó negar los perjuicios que habían sido reconocidos en primera instancia y abstenerse de condenar en abstracto, pues consideró que éstos no se acreditaron.

³⁴ Nota original de la sentencia citada: “Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de mayo 18 de 1972. En el mismo sentido la sentencia de julio 4 de 1977”.

³⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencias del 14 de junio de 2001, Rad.: 12.696; Sentencia del 27 de abril de 2006, Rad.: 27.520; Sentencia del 24 de marzo de 2011, Rad.: 19.032.



En este sentido, y comoquiera que sólo fue presentado recurso de apelación por la parte demandante contra el fallo del 15 de mayo de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, exclusivamente habrá lugar a resolverse los cargos formulados contra la decisión recurrida. Al efecto, es pertinente recordar que la Sala Plena de esta Sección, mediante sentencia del 9 de febrero de 2012³⁶, unificó su jurisprudencia refiriendo que el recurso de apelación se encuentra sujeto o limitado a los argumentos planteados por el recurrente y que, por tal motivo, toda inconformidad con lo resuelto por el *a quo* que no se alegue en la alzada, está llamada a excluirse del debate de segunda instancia en virtud del principio dispositivo y de congruencia. De hecho, en aquella oportunidad indicó lo siguiente:

“(…) En este orden de ideas, para la Sala Plena de la Sección Tercera resulta claro – y alrededor de este planteamiento unifica en esta materia su Jurisprudencia– que por regla general el marco fundamental de competencia del juez de segunda instancia lo constituyen las referencias conceptuales y argumentativas que se aducen y esgrimen en contra de la decisión que se hubiere adoptado en primera instancia, por lo cual, en principio, los demás aspectos, diversos a los planteados por el recurrente, están llamados a excluirse del debate en la instancia superior, sin perjuicio de los casos previstos o autorizados por la Constitución Política o por la ley, toda vez que en el recurso de apelación operan tanto el principio de congruencia de la sentencia como el principio dispositivo, razón por la cual la jurisprudencia nacional ha sostenido que “las pretensiones del recurrente y su voluntad de interponer el recurso, condicionan la competencia del juez que conoce del mismo. Lo que el procesado estime lesivo de sus derechos, constituye el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver el ad quem: ‘tantum devolutum quantum appellatum’. Ahora bien, en relación con la mencionada regla general, según la cual aquellos temas no propuestos en el recurso de alzada estarían llamados a excluirse del conocimiento del juez ad quem, conviene precisar que dicha regla general no es absoluta, puesto que la misma debe entenderse y admitirse junto con las excepciones que se derivan, por ejemplo, i) de las normas o los principios previstos en la Constitución Política; ii) de los compromisos vinculantes asumidos por el Estado a través de la celebración y consiguiente ratificación de Tratados Internacionales relacionados con la protección de los Derechos Humanos y la vigencia del Derecho Internacional Humanitario, o iii) de las normas legales de carácter imperativo, dentro de las cuales se encuentran, a título puramente ilustrativo, aquellos temas procesales que, de configurarse, el juez de la causa debe decretar de manera oficiosa, no obstante que no hubieren sido propuestos por la parte impugnante como fundamento de su inconformidad para con la decisión censurada”

Bajo esta óptica, a continuación, se establecerán cuáles son los hechos probados, para posteriormente analizar los cargos formulados contra la decisión recurrida, esto es, si debe declararse *“la culpa compartida de las partes, al realizar conjuntamente*

³⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 9 de febrero de 2012, Rad.: 21060.



las actividades de riesgo y peligro al momento del accidente” y si deben negarse los perjuicios que fueron reconocidos en primera instancia.

7.1. Hechos probados

Antes de señalar cuáles son los hechos probados en el proceso, es menester señalar que obra en el expediente la entrevista de Herminia Arias Giraldo³⁷ rendida el 11 de agosto de 2008 ante la Policía Municipal de Popayán, la cual no podrá ser valorada, ya que lo dicho por ella no fue ratificado bajo el apremio de manifestar la verdad, en atención a lo dispuesto en el artículo 229 del Código de Procedimiento Civil³⁸⁻³⁹.

Igualmente, también obran los testimonios de José Diesner Ospina Ospina, Yuly Alexandra García Ceballos, María Oliva Buitrago de Bedoya, María Luz Dary Bedoya de González y Oliveira Bedoya Buitrago, que son sospechosos en los términos del artículo 217⁴⁰ del Código de Procedimiento Civil, porque provienen de personas que tenían un vínculo de cercanía⁴¹ con las partes, aunque gozan de eficacia probatoria porque se realizaron bajo la gravedad de juramento y no fueron desvirtuados por la parte demandada. Sin embargo, tales testimonios no permiten establecer cuál fue el contexto temporal, causal y modal en el que ocurrieron los hechos que aquí se debaten, pues se trata de testigos de oídas⁴² y su dicho se

³⁷ Fl. 117, C. 1

³⁸ Las entrevistas efectuadas por agentes de policía judicial recogen las versiones de personas determinadas que atestiguan de forma directa o indirecta un hecho sobre el cual se indaga penalmente, a fin de obtener información relevante que permita la reconstrucción de la realidad, adelantar las diligencias y proferir las decisiones judiciales, de conformidad con las normas que se consideren infringidas y constituyen un delito. Sin embargo, como las exposiciones que las personas rinden ante estos servidores no se realizan bajo la gravedad de juramento, están a merced de eventuales imprecisiones o tergiversaciones, situación que, en principio, impide al juez reconocerle a este tipo de medios una capacidad probatoria con mérito de valoración judicial y, por tanto, dichos documentos no pueden tenerse en cuenta en juicio, salvo que en este los deponentes de las declaraciones allí vertidas ratifiquen lo dicho bajo el apremio de manifestar la verdad, en atención a lo dispuesto en el artículo 229 del Código de Procedimiento Civil.

³⁹ Sentencia del 11 de septiembre de 2013, exp. 20601.

⁴⁰ “Artículo 217. Testigos Sospechosos. Son sospechosas para declarar las personas que en concepto del juez, se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés con relación a las partes o a sus apoderados, antecedentes personales u otras causas”.

⁴¹ Se advierte que los declarantes son vecinos y amigos de Herminia Arias Giraldo.

⁴² Al efecto, esta Corporación ha destacado que la valoración del testimonio de oídas deberá efectuarse de manera conjunta con los medios de convicción acopiados en el proceso, pero con un especial cuidado para efectos de someter la versión del declarante a un tamiz particularmente



limita a exponer una serie de opiniones o manifestaciones frente a lo acontecido a la víctima, pero impiden acreditar las circunstancias en las que se produjo el accidente de tránsito del que fue víctima Herminia Arias Giraldo. En estos términos, sus testimonios se descartan para efectos de determinar lo ocurrido el 8 de agosto de 2008, porque las personas que los rindieron no estuvieron presentes en el momento en que sucedió el siniestro y lo expuesto por ellos no permite determinar con precisión cuál fue la causa del accidente.

Así pues, de conformidad con los medios de convicción aportados al expediente se encuentra probado lo siguiente:

7.1.1. Está probado que el vehículo de placa OQE 554, era de propiedad la Dirección Departamental de Salud del departamento del Cauca, de conformidad con copia simple del certificado de tradición de dicho vehículo⁴³, copia de la tarjeta de propiedad⁴⁴ y del certificado suscrito por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán⁴⁵.

7.1.2. Se probó que el 8 de agosto de 2008, el vehículo de placa OQE 554, de propiedad del departamento del Cauca, embistió una motocicleta, cuando ambos vehículos coincidieron en la intersección vial ubicada en la calle 4ª con carrera 4ª de Popayán, mientras se desplazaban por vías que corren de manera perpendicular. En este sentido, quedó acreditado que el vehículo oficial se movilizaba por la calle 4ª y la motocicleta por la carrera 4ª. Además, que a bordo de la motocicleta se desplazaba como pasajera Herminia Arias Giraldo, según da cuenta copia del informe de accidente tránsito No. 04604 elaborado por la Policía de Carreteras y el croquis que hace parte del informe⁴⁶. Vale la pena destacar que el informe policial referido señaló que el accidente se produjo en una vía: i) recta de un sentido, la cual contaba con una calzada y dos carriles, ii) la vía tenía iluminación artificial, y iii) contaba con una señal de PARE sobre la calle 4ª, por la que transitaba el vehículo de placa OQE 554, iv) igualmente estaba demarcada, sobre la zona

riguroso con el fin de evitar que los hechos resulten distorsionados. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de octubre de 2009, Rad. 17629

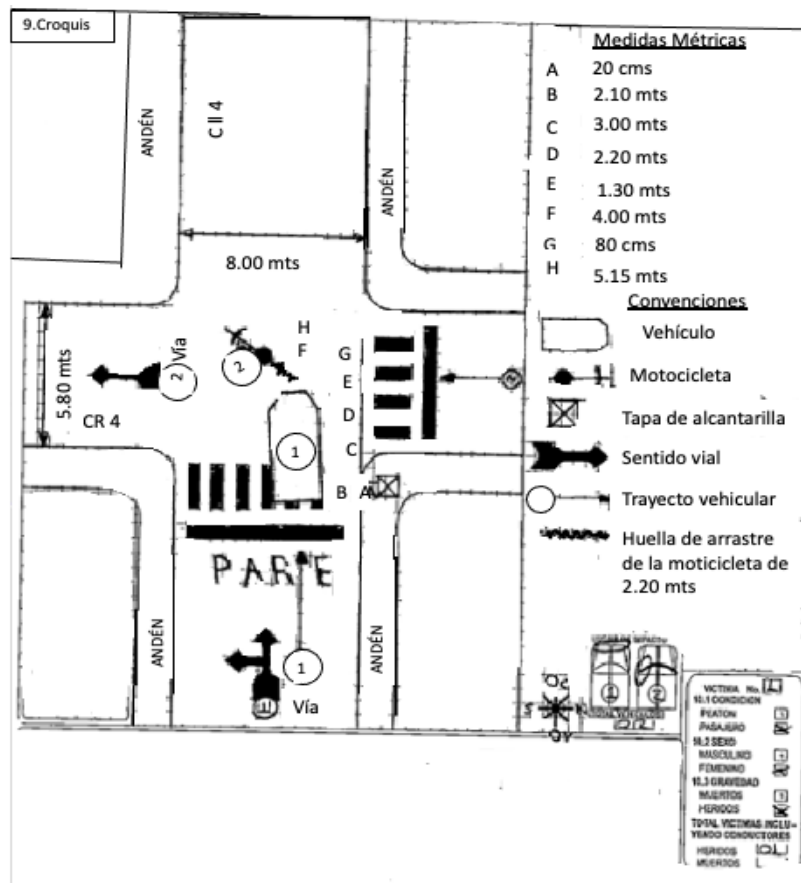
⁴³ Fl. 45 a 49, C. 3.

⁴⁴ Fl. 28 a 30, C. 1.

⁴⁵ Fl. 31, C. 1.

⁴⁶ Fl. 26 a 27, 125, C. 1.

peatonal, línea de PARE, y v) estaba en buen estado. La imagen del croquis obrante indica que el accidente se produjo de la siguiente manera:



7.1.3. Se acreditó que, el 8 de agosto de 2008, agentes de la Policía Nacional allegaron un “álbum fotográfico” con imágenes del accidente de tránsito ocurrido el 8 de agosto de 2008, según da cuenta copia simple de dicha ficha técnica fotográfica⁴⁷.

7.1.4. Se demostró que, el mismo día, después del accidente de tránsito, Herminia Arias Giraldo ingresó a la E.S.E. Hospital Nivel II Susana López de Valencia, donde el personal de salud la valoró y la mantuvo en observación, según da cuenta copia auténtica de la historia clínica de la paciente⁴⁸.

7.1.5. Consta que el 12 de agosto de 2008, el personal médico de la E.S.E. Hospital Nivel II Susana López de Valencia valoró a la paciente y ordenó remitirla a la E.S.E.

⁴⁷ Fl. 18 a 23, C. 1

⁴⁸ Fl. 43, C. 1. Fl. 38 a 43, C. 4.



Hospital Universitario San José de Popayán, según da cuenta copia auténtica de la historia clínica⁴⁹.

7.1.6. Consta que el 13 de agosto de 2008, Herminia Arias Giraldo ingresó a la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán. Además, que el mismo día, el personal médico la valoró y le diagnosticó “*fractura de diáfisis de cubito y radio I*”, según da cuenta copia auténtica de su historia clínica⁵⁰.

7.1.7. Se demostró que el 28 de agosto de 2008, el personal médico de a la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán le realizó una intervención quirúrgica de “*osteosíntesis*” a Herminia Arias Giraldo, según da cuenta copia auténtica de la historia clínica⁵¹.

7.1.8. Está demostrado que el 29 de agosto de 2008, el cuerpo médico de la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán examinó a Herminia Arias Giraldo y le dio de alta, según da cuenta copia auténtica de la historia clínica⁵².

7.1.9. Se probó que el 11 de agosto de 2008, un perito forense del Instituto Nacional de Medicina Legal examinó a Herminia Arias Giraldo y le concedió 50 días de incapacidad, según da cuenta copia auténtica del informe pericial médico legal de lesiones no fatales, suscrito por el galeno referido en dicha fecha⁵³.

7.1.10. Se probó que el 14 de octubre de 2008, un perito forense del Instituto Nacional de Medicina Legal examinó a Herminia Arias Giraldo, le diagnosticó deformación física y perturbación funcional del miembro superior izquierdo, y le concedió 60 días de incapacidad, según da cuenta copia auténtica del informe pericial médico legal de lesiones no fatales, suscrito por el galeno referido en esa fecha⁵⁴. En este documento se lee lo siguiente:

“Conclusión: Mecanismo causal: Contundente. Para determinar incapacidad médico legal: Definitiva debe regresar a reconocimiento médico legal con último control por

⁴⁹ Fl. 38, C. 1. Fl. 38 a 43, C. 4.

⁵⁰ Fl. 45, 72, 79 a 82, C. 1.

⁵¹ Fl. 84 a 93, C. 1.

⁵² Fl. 95, C. 1.

⁵³ Fl. 30 a 34, C. 4.

⁵⁴ Fl. 73, 122, 126 a 127, C. 1. Fl. 33 a 34, C. 4.



médico tratante. Secuelas médico legales: Deformidad física que afecta al cuerpo, de carácter permanente y perturbación funcional del miembro superior izquierdo, de carácter a definir, con último control en dos meses”

7.1.11. Consta que el 30 de junio de 2009, la Fiscalía General de la Nación archivó el proceso penal adelantado en contra de Mauricio Iragorri Medina, conductor del vehículo de placa OQE 554, por el delito de lesiones culposas contra Herminia Arias Giraldo, en aplicación de los artículos 73⁵⁵ y 79⁵⁶ de la Ley 906 de 2004, según da cuenta copia simple de dicha providencia⁵⁷.

7.1.12. Se demostró que Herminia Arias Giraldo continuó su tratamiento clínico con sesiones de fisioterapia en la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán, pues acudió a dicha institución los días 22, 23, 24, 25 y 26 de septiembre de 2008; 1º, 3, 6, 8, 10, 19 y 30 de octubre de 2008; y 4, 5, 6, 11 y 12 de noviembre de 2008, según da cuenta copia auténtica de la historia clínica de la paciente⁵⁸.

7.2. Análisis de la concurrencia de culpas

En atención a lo dispuesto en el recurso de apelación y para determinar si en el presente caso las lesiones físicas sufridas por Herminia Arias Giraldo el 8 de agosto de 2008 (hechos probados 7.1.9. y 7.1.10) se produjeron por *“la culpa compartida de las partes, al realizar conjuntamente las actividades de riesgo y peligro al momento del accidente”*, es menester determinar cuál fue la causa que dio lugar a la ocurrencia del accidente, esto es, si lo fue la actividad ejercida por la administración o aquella ejercida por el particular involucrado en el accidente.

De hecho, se tiene que la jurisprudencia uniforme y reiterada de la Corporación ha determinado que *“cuando el daño se produce como consecuencia de la colisión de dos vehículos en movimiento [como en el presente caso], se está en frente a la*

⁵⁵ “Artículo 73. La querella debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión del delito. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses”.

⁵⁶ “Artículo 79. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación (...).”

⁵⁷ Fl. 15 a 16, C. 1

⁵⁸ Fl. 101 a 106 C. 1.



conurrencia en el ejercicio de actividades peligrosas, porque tanto el conductor del vehículo oficial como el del vehículo particular están creando recíprocamente riesgos y, por lo tanto, no habrá lugar a resolver la controversia, en principio, con fundamento en el régimen objetivo de riesgo excepcional, sino que la responsabilidad se determinará con fundamento en el estudio de la causalidad, esto es, en cuál fue la causa que dio lugar a la ocurrencia del accidente”⁵⁹.

En este sentido, obra en el plenario la declaración jurada de Herman Cruz Vidal⁶⁰, quien se encontraba como peatón en la vía al momento de los hechos. En su declaración, narró que el 8 de agosto de 2008, por la carrera 4ª de Popayán se desplazaba a una velocidad prudente una motocicleta conducida por Fabián Giraldo Arias y en la que, como pasajera, iba Herminia Arias Giraldo. Seguidamente, explicó que, en ese mismo momento, por la calle 4ª transitaba a gran velocidad el vehículo de placa OQE 554, el cual no redujo su velocidad cerca de la intersección vial ubicada en la carrera 4ª con calle 4ª ni realizó el Pare que le correspondía, a pesar de que había una señal de PARE sobre la calle. De esta forma, concluyó que fue esta falta de precaución la que ocasionó el referido accidente. De hecho, en su declaración manifestó lo siguiente:

“yo estaba en la carrera 4ª con calle 4ª, en el momento iba pasando el señor de la moto que iba con una parrillera, él iba en la carrera 4ª por la derecha cuando el señor de la camioneta se tragó el Pare de la calle 4ª con carrera 4ª, lo embistió al señor de la moto causándole lesiones personales a la señora Herminia Giraldo, en el momento yo corrí a auxiliarlos y le ayudé a pararse al señor Fabián Giraldo Arias, en el momento le dije que si necesitaba alguna cosa, que si de pronto necesitaba que le llamara a la familia o algo, él me dijo que no que le regalara el número del teléfono y yo le dije a él que si necesitaba cualquier cosa que me llamara [...] en ese momento yo estaba esperando el colectivo que iba para mi casa [...] yo en el momento estaba en el lugar cuando vi pasar la moto y llevaba un promedio de velocidad de 20 a 25 kilómetros, cuando el señor de la camioneta venía a una gran velocidad y no hizo el Pare [...] la vía sí contaba con buena señalización y estaba sobre el piso en la calle y decía Pare en un letrero grande y el señor iba en la moto por la carrera, por la derecha, cuando el señor no hizo el Pare, el de la camioneta, y los embistió a ellos causándoles lesiones personales a los dos de la moto, en ese momento yo me encontraba como a unos 4 metros de ellos y corrí a auxiliarlos y ayudé a parar al señor que iba en la moto y la iba manejando y la moto quedó en el suelo [...] Preguntado: Dígame al despacho si las personas que se transportaban en la motos usaban cascos de protección. Contestó: Sí y chaleco también y es reflectivo”

⁵⁹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 26 de mayo de 2010, reiterada en sentencia de 9 de abril de 2014, Rad.: 30473.

⁶⁰ Fl. 70 a 71, C. 3.



La declaración de Herman Cruz Vidal tiene eficacia probatoria por cuanto se realizó bajo la gravedad de juramento, y presencié como peatón el insuceso, por lo que pudo presenciar las circunstancias en las que éste se produjo. Por ello, su dicho resulta determinante para tener claridad sobre lo sucedido.

Lo probado demuestra, entonces, que el 8 de agosto de 2008, el vehículo de placas OQE 554, de propiedad del departamento del Cauca (hecho probado 7.1.1.), se desplazaba por la calle 4ª de Popayán y en la intersección vial ubicada a la altura de la carrera 4ª embistió una motocicleta que en ese momento se desplazaba de forma perpendicular por la carrera 4ª (hecho probado 7.1.2.), en la que se movilizaba como pasajera Herminia Arias Giraldo. Ello se produjo, según lo probado en el expediente, porque el automotor de propiedad Estatal circulaba a gran velocidad y no se detuvo antes de entrar en la intersección, donde existía una señal de PARE que debía obedecer.

En este orden de ideas, se evidencia que el daño se produjo como consecuencia de la colisión de dos vehículos en movimiento por lo que la responsabilidad ha de determinarse con fundamento en el estudio de la causalidad.

Al efecto es importante destacar que el “Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia”, creado por el Ministerio de Transporte y adoptado como reglamento oficial en materia de señalización vial del país mediante la Resolución No. 1050 del 5 de mayo de 2004 expedida por la misma entidad, establece que la señal de PARE: “2.3 [...] SR-01.-... *se empleará para notificar al conductor que debe detener completamente el vehículo y sólo reanudar la marcha cuando pueda hacerlo en condiciones que eviten totalmente la posibilidad de accidente, especialmente en los siguientes casos:* 1) *En la intersección con una vía de mayor jerarquía.* 2) *En el cruce a nivel de una calle o carretera con un ferrocarril.* 3) *En la intersección de una calle con una carretera.* 4) *En la intersección de dos vías, en la cual la prelación de paso no está definida.* 5) *En los retenes de tránsito, policía, aduana, etc. y en las estaciones de peaje y de pesaje.* 6) *En cualquier tipo de intersección donde la combinación de*



altas velocidades, distancia de visibilidad restringida, registro de accidentes, etc., hace necesario detener el vehículo completamente para evitar accidentes”.

Además, se advierte que el artículo 66 de la Ley 769 de 2002 indica que “*el conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda*”.

En este orden de ideas, se observa que la causa adecuada y eficiente del accidente de tránsito que tuvo lugar el 8 de agosto de 2008, la constituyó el comportamiento exclusivo del conductor del vehículo de propiedad del departamento del Cauca, quien transitaba a buena velocidad y no se detuvo al advertir que en la calle 4ª había una señal de PARE que le daba prelación a los vehículos que transitaban por carrera 4ª (hecho probado 7.1.2.) y, por el contrario, siguió de largo sin percatarse de ello y colisionó contra la motocicleta que transitaba por la carrera, que tenía la prelación de vía, y en la cual iba como pasajera la señora Arias Giraldo.

Ello evidencia que la entidad demandada incurrió en una falla del servicio que fue la causa eficiente del daño, en tanto el vehículo de su propiedad desatendió los artículos 2.3. del Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia y 66 de la Ley 769 de 2002; lo que, a la postre, fue determinante en la producción del siniestro.

Debe recordarse que la importancia de la señal de PARE estriba en notificar al conductor que debe detener completamente la marcha de su vehículo y sólo reanudarla cuando verifique plenamente que puede hacerlo en condiciones que eviten la posibilidad de un accidente, lo que en el presente caso no ocurrió. Por ello, una vez el conductor detiene completamente la marcha del automotor, debe ceder el tránsito a los demás vehículos que circulen por la vía que tiene la prelación de paso e incluso, si no tiene visibilidad, lo correcto es que avance solo lo necesario para volver a detenerse y dar marcha cuando verifique plenamente que no existe peligro de ocasionar un accidente.



Además, según las pruebas que reposan en el expediente, se tiene que en el caso de autos no se demostró que el hecho lesivo, además de ser imputable al departamento del Cauca, también lo fue a la conducta de la propia víctima⁶¹, pues no hay medio de convicción alguno en el plenario que demuestre que la conducta de Herminia Arias Giraldo o del conductor de la motocicleta en la que se desplazaba como pasajera, incidiera causalmente en la producción del daño⁶². De hecho, no se probó que alguna actuación desplegada por ella o por el conductor del velocípedo hubiere incidido causalmente en la producción del insuceso que le generó lesiones o que el conductor de la motocicleta hubiere desatendido alguna señal de tránsito que hubiere permitido concretar un riesgo mayor al que existía por el hecho de desplazarse en un vehículo de dos ruedas a motor

Entonces, no existe duda de que el daño no es imputable a *“la culpa compartida de las partes”*, teniendo en cuenta que el comportamiento de la víctima no incidió en la causación del daño y, por el contrario, se probó que éste devino únicamente del actuar del conductor del automotor de propiedad Estatal.

Así las cosas, se concluye que el daño alegado no se ocasionó por una causa distinta a la conducta desplegada por el conductor del automotor del departamento del Cauca, porque se ocasionó por una actuación exclusiva de la Administración, a título de falla en el servicio. Por ello, la entidad estatal deberá reparar los perjuicios ocasionados a Herminia Arias Giraldo, en tanto una actuación contraria a derecho fue lo que motivó su causación y no se acreditó una causa extraña que rompiera el nexo causal y/o que haga viable disminuir el valor de la condena.

8. Liquidación de perjuicios

A continuación, se realizará la liquidación de perjuicios teniendo en cuenta la tipología de aquellos reconocidos en la sentencia de primera instancia, esto es, los perjuicios morales, de daño a la vida de relación y de lucro cesante. Ello se realizará atendiendo al segundo reclamo del apelante en el recurso de alzada, en el cual

⁶¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 28 de septiembre de 2017, Rad. 39324.

⁶² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 28 de septiembre de 2017, Rad. 39324.



solicitó negar los perjuicios que habían sido reconocidos en primera instancia, pues consideró que éstos no se acreditaron. En todo caso, no podrá desmejorar la situación de la parte demandada, en atención al principio de la *non reformatio in pejus*, pues actúa en el presente caso como única apelante.

8.1. En la demanda se solicitó condenar al departamento del Cauca a pagar, por **perjuicios morales**, 100 SMLMV a cada uno de los accionantes. A su turno, la sentencia de primera instancia condenó al departamento del Cauca a pagar, por concepto de perjuicios morales, 30 SMLMV a Herminia Arias Giraldo, 15 SMLMV a José Orlando Giraldo Cardona, José Fabian Giraldo Arias, José Arlén Giraldo Arias, Jhon Jainer Giraldo Arias, Elsy Giraldo Arias y 7.5 SMLMV a Álvaro Giraldo Arias, Alba Nelly Arias García, Luz Danery Arias García y Luz Dary Arias García.

Ahora bien, en sentencia del 28 de agosto de 2014⁶³ proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, se abordó la reparación del perjuicio moral en casos de lesiones, a partir de cinco niveles que se configuran teniendo en cuenta el parentesco o la cercanía afectiva existente entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados y la gravedad de la lesión, así:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

En este orden de ideas, se encuentra acreditado que Herminia Arias Giraldo fue la persona que sufrió lesiones físicas y que era cónyuge de José Orlando Giraldo

⁶³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, rad. 31172.



Cardona; madre de José Fabian Giraldo Arias, José Arlén Giraldo Arias, Jhon Jainer Giraldo Arias y Elsy Giraldo Arias; y hermana de Álvaro Arias Giraldo, Luz Danery Arias García y Luz Dary Arias García, según dan cuenta copias auténticas de sus correspondientes registros civiles de nacimiento⁶⁴.

Ahora, en el expediente se allegó un informe pericial médico legal de lesiones no fatales suscrito el 14 de octubre de 2008 por parte de un perito forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, en el cual se indicó que Herminia Arias Giraldo sufrió una deformación física y perturbación funcional del miembro superior izquierdo (hecho probado 7.1.10.). Sin embargo, se advierte que no se presentó un documento que acreditara el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de la víctima y/o el grado de afectación de sus lesiones. Es decir, si bien se probó el daño, no se acreditó el porcentaje de la lesión. Por ende, en la parte resolutive se dictará una condena en abstracto para que en el incidente se determinen cuáles fueron las lesiones padecidas por la víctima, sus características, magnitud y porcentaje de gravedad de la lesión y si le ocasionaron una perturbación orgánica o funcional permanente o transitoria. Una vez el Tribunal *a quo* establezca esto, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales atrás referidos, deberá liquidar el valor exacto que corresponde a los demandantes por este perjuicio. Lo anterior, sin olvidar que no es dable desmejorar la situación de la parte demandada, en atención al principio de *non reformatio in pejus*, pues actúa en el presente caso como única apelante.

En todo caso, no es dable atender lo alegado en el recurso de apelación, donde se solicitó *“abstenerse de condenar en abstracto, toda vez que no existió prueba actualizada del estado de salud y de incapacidad laboral de la señora Herminia Arias Giraldo dentro del plenario”*, pues se evidencia que el daño está plenamente acreditado y la falta del porcentaje que determine su magnitud no impide liquidarlo una vez se tenga claridad sobre su dimensión. Una decisión contraria haría nugatoria la correcta administración de justicia y la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas.

⁶⁴ Fl. 5 a 14, C. 1.



8.2. En la demanda se solicitó condenar al departamento del Cauca a pagar, por **“daño a la vida de relación”** hoy daño a la salud⁶⁵, 100 SMLMV a cada uno de los demandantes. A su turno, la sentencia de primera instancia condenó en abstracto al departamento del Cauca a pagar por concepto de daño a la salud, *“la suma dineraria que por vía incidental se establezca”*.

Sobre el daño a la salud, la Sala Plena de la Sección Tercera en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014⁶⁶, precisó que la indemnización por este concepto está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Ahora bien, se observa que en el expediente no obra prueba que indique el porcentaje de invalidez que sufrió la víctima, ni las consecuencias particulares de sus lesiones. Por ello, en la parte resolutive se dictará una condena en abstracto para que en el incidente de reparación de perjuicios se determinen cuáles fueron las lesiones padecidas por la víctima, sus características, magnitud y porcentaje de gravedad de la lesión y si le ocasionaron una perturbación orgánica o funcional permanente o transitoria. Una vez el Tribunal *a quo* establezca esto, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales atrás referidos, deberá liquidar el valor exacto que corresponde a la víctima directa por este perjuicio.

⁶⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 14 de septiembre de 2011, Rad.: 19031.
⁶⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2014, Rad.: 31172.



8.3. Finalmente, en la demanda se solicitó condenar a la parte demandada a pagar, por **lucro cesante**, la suma de \$200.000.000 a Herminia Arias Giraldo. A su turno, la sentencia de primera instancia condenó en abstracto al departamento del Cauca a pagar por concepto de lucro cesante, *“la suma dineraria que por vía incidental se establezca”*.

En cuanto al lucro cesante, esta Corporación ha sostenido que se trata de la ganancia frustrada o del provecho económico que deja de reportarse como consecuencia de la ocurrencia del daño, de manera que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima o de los perjudicados.

Asimismo, la Corporación ha considerado que todo perjuicio, para que proceda el reconocimiento y la indemnización por concepto de lucro cesante, debe ser cierto y existente⁶⁷, es decir, debe probarse que la víctima era laboralmente activa, que devengaba ingresos mensuales, que con ellos otorgaba ayuda económica a su familia y que, como consecuencia del daño dejó de percibir el salario con el cual proveía para su propia subsistencia y la de su familia.

En este orden de ideas, se observa que en el plenario obran los testimonios de José Diesner Ospina Ospina, Yuly Alexandra García Ceballos, María Oliva Buitrago de Bedoya, María Luz Dary Bedoya de González y Oliveira Bedoya Buitrago, que dan cuenta que Herminia Arias Giraldo desarrollaba una actividad económica lícita al momento del accidente.

De hecho, José Diesner Ospina Ospina, vecino y amigo de Herminia Arias Giraldo, declaró *“ella era una mujer muy luchadora, muy trabajadora, ella era la cabecilla de ese hogar y desde que ella sufrió el accidente, nunca más pudo volver a trabajar [...] ella trabajaba en la finca, ella manejaba un lotecito de tierra ahí pequeñito que tenía, ella en el año le cogía tres carguitas de café las cuales valen, o sea \$750.000,00, porque el café varía mucho de precio, pero para esa época la carga de café estaba a \$250.000,00”*. Por otro lado, Yuly Alexandra García Ceballos vecina y amiga de la víctima, indicó *“A ella la atropelló un carro hace más o menos*

⁶⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 21 de mayo de 2007. Rad.: 15989 y de 1 de marzo de 2006. Rad.: 17256.



cuatro o cinco años, fue en el 2008, ella quedó incapacitada, no puede trabajar como antes [...] doña Herminia ya no puede trabajar la finquita que tenía [...] ella se dedicaba a cultivar el tajito que tiene, cuánto se ganaba, ella producía de dos a tres cargas de café al año y el dinero lo invertía en el sustento diario de ella y de su familia”.

En igual sentido, María Oliva Buitrago de Bedoya, vecina y amiga la señora Arias Giraldo, declaró *“ya después de que le pasó el accidente, ya todos quedaron muy tristes y ella no puede ya trabajar en el tajito [...] ella luchaba por llevar el hogar y todo y desde eso pues ella no puede trabajar ni nada [...] así haga el intento no es capaz, esa mano no le quedó sirviendo para nada [...] se dedicaba a desyerbar a coger los granitos de café, compraba libritas de café para sostenerse y ahora no puede. Ella cogía por ahí 3 carguitas al año en el tajito que tenía”.* De igual forma, María Luz Dary Bedoya de González, vecina y amiga de la víctima, señaló *“ella era la cabeza del hogar, porque el esposo es enfermito de las rodillas y ahora hace los quehaceres de la casa porque no puede cortar un palo, porque ahí mismo le duele la mano, quedó seguro fallando y ahora no puede hacer nada [...] ella tenía un tajito que en cosecha buena le cogía 3 carguitas y ahora, anda sin poder trabajar”.* Finalmente, Oliveira Bedoya Buitrago, vecino y amigo de la familia de Herminia Arias Giraldo, declaró *“ya después de eso, ella no puede hacer nada [...] ella antes podía trabajar para llevar la obligación y ahora ya no puede trabajar porque está muy impedida [...] ella tenía un tajito y cogía café y de eso vivía, se cogían 2 o 3 carguitas al año”.*

En ese sentido, se advierte que las declaraciones de José Diesner Ospina Ospina, Yuly Alexandra García Ceballos, María Oliva Buitrago de Bedoya, María Luz Dary Bedoya de González y Oliveira Bedoya Buitrago, tienen valor probatorio para acreditar el perjuicio que aquí se reclama, pues se realizaron bajo la gravedad de juramento y fueron rendidas por personas que conocían de la actividad laboral lícita que desarrollaba la señora Herminia Arias Giraldo. Además, no fueron desvirtuados por la parte demandada y fueron uniformes en afirmar que la víctima se dedicaba a la agricultura y dejó de percibir dinero a causa del accidente.



Así, se encuentra probado que la señora Arias Giraldo desarrollaba una actividad económica lícita, pero no se acreditó el monto devengado por dicha actividad. Por ello, debe aplicarse la tesis de hogaño sostenida por esta Corporación⁶⁸, presumiendo, con fundamento en el hecho probado de que la víctima se dedicaba a una labor productiva de la cual derivaba el sustento para sí y para su familia, que obtenía de su trabajo una suma equivalente al valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Sin embargo, como en el presente proceso no se allegó al expediente documento que indique el valor o porcentaje de la pérdida de capacidad que presenta Herminia Arias Giraldo, se dispondrá que, en trámite incidental, la Junta de Calificación Regional de Invalidez practique un dictamen en el que establezca dicho porcentaje, como consecuencia de los hechos descritos.

En el evento de que exista pérdida de capacidad laboral y el resultado arroje un porcentaje inferior al 50%, se tomará el salario mínimo legal mensual vigente, pero no se sumará un 25% por concepto de prestaciones sociales, toda vez que no se solicitó en la demanda y Herminia Arias Giraldo no trabajaba como empleada⁶⁹⁻⁷⁰. A este rubro se le calcula el porcentaje de la invalidez y el monto resultante será el salario base de liquidación. El tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha de los hechos – 8 de agosto de 2008 -, hasta la fecha en que la víctima cumpla la expectativa de vida probable⁷¹ es decir, conforme a las proyecciones anuales de población por sexo y edad, previstas en la Resolución 1112 de 2007.

En cambio, si el dictamen acredita una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%⁷², se tomará como base de liquidación el salario mínimo completo, sin la

⁶⁸ Consejo de Estado, sentencia de 19 de julio de 2000, Rad.: 11842.

⁶⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 18 de julio de 2019, expediente 44572. *“el incremento del 25% por concepto de prestaciones sociales procede siempre que: i) así se pida en la demanda y ii) [que] se pruebe suficientemente que el afectado con la medida trabajaba como empleado al tiempo de la detención, pues las pretensiones sociales son beneficios que operaran con ocasión de una relación laboral subordinada”*

⁷⁰ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 11 de noviembre de 2020, Rad.: 50349; Sentencia del 13 de agosto de 2021, Rad.: 49571

⁷¹ Se advierte que Herminia Arias Giraldo nació el 27 de junio de 1957 (Fl. 5, C.1.).

⁷² El artículo 38 de la Ley 100 de 1993 explica que “se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral”.



adición del 25% de prestaciones sociales. Frente a esto, debe recordarse que esta Corporación⁷³ ha reconocido el 100% del salario cuando la pérdida de capacidad laboral es superior al 50%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993⁷⁴.

Por otro lado, el tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha de los hechos – 8 de agosto de 2008 -, hasta la fecha en que la víctima cumpla la expectativa de vida probable.

En suma, se estima pertinente resaltar que, a pesar de que el apelante consideró que los perjuicios no se habían acreditado en el presente proceso, lo cierto es que esto no es así, pues se encontraron acreditados los perjuicios morales, de daño a la salud y el lucro cesante que padecieron los accionantes, más no su cuantía y, por ello, resulta procedente una condena en abstracto bajo los parámetros precisados por la jurisprudencia de la Corporación⁷⁵.

De conformidad con lo expuesto, la Sala modificará la sentencia del 15 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, en el sentido de condenar en abstracto al departamento del Cauca a pagar a Herminia Arias, José Orlando Giraldo Cardona, José Fabian Giraldo Arias, José Arlén Giraldo Arias, Jhon Jainer Giraldo Arias, Elsy Giraldo Arias, Álvaro Arias Giraldo, Luz Danery Arias García y Luz Dary Arias García, el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de perjuicios morales; a pagar a Herminia Arias Giraldo el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de daño a la salud; y a pagar a Herminia Arias Giraldo el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de lucro cesante.

⁷³ Consejo de Estado, sentencia de 30 de agosto de 2007, Rad.: 15724.

⁷⁴ “Artículo 38. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral”.

⁷⁵ Se advierte que en un caso similar de esta Subsección también se condenó en abstracto, porque se probó el daño pero no su quantum. Sentencia del 16 de diciembre de 2020. Rad.: 40522.



9. Condena en costas

No hay lugar a la imposición de costas, debido a que no se evidencia una actuación temeraria de alguna de las partes, condición exigida por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998 para que ésta proceda.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 15 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual quedará así:

***“PRIMERO: DECLARAR** que Alba Nelly Arias García no está legitimada en la causa por activa, según lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO: DECLARAR** patrimonialmente responsable al departamento del Cauca por las lesiones físicas de las que fue objeto Herminia Arias Giraldo.*

***TERCERO: CONDENAR EN ABSTRACTO** al departamento del Cauca a pagar a Herminia Arias, José Orlando Giraldo Cardona, José Fabian Giraldo Arias, José Arlén Giraldo Arias, Jhon Jainer Giraldo Arias, Elsy Giraldo Arias, Álvaro Arias Giraldo, Luz Danery Arias García y Luz Dary Arias García, el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de perjuicios morales derivados de las lesiones físicas que sufrió Herminia Arias Giraldo. Para ello deberá determinarse en incidente cuáles fueron las lesiones padecidas por la víctima, sus características, magnitud y porcentaje de gravedad de la lesión y si le ocasionaron una perturbación orgánica o funcional permanente o transitoria. Una vez el Tribunal a quo establezca esto, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales referidos en la parte considerativa, deberá liquidar el valor exacto que corresponde a los demandantes por este perjuicio.*

***CUARTO: CONDENAR EN ABSTRACTO** al departamento del Cauca a pagar a Herminia Arias Giraldo el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de daño a la salud derivado de las lesiones físicas que sufrió la víctima. Para ello deberá determinarse en incidente cuáles fueron las lesiones padecidas por la víctima, sus características, magnitud y porcentaje de gravedad de la lesión y si le ocasionaron una perturbación orgánica o funcional permanente o transitoria. Una vez el Tribunal a quo establezca esto, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales referidos en la parte considerativa deberá liquidar el valor exacto que corresponde a la víctima directa por este perjuicio.*



Radicación: 19001233100020100036702 (52585)
Demandante: Herminia Arias Giraldo y otros

QUINTO: CONDENAR EN ABSTRACTO al departamento del Cauca a pagar a Herminia Arias Giraldo el monto que resulte probado en el trámite incidental, por concepto de lucro cesante derivado de las lesiones físicas que sufrió la víctima. Para ello deberá determinarse en incidente cuáles fueron las lesiones padecidas por la víctima, sus características, magnitud y gravedad y si le ocasionaron una perturbación orgánica o funcional permanente o transitoria. Una vez el Tribunal a quo establezca esto, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales referidos en la parte considerativa liquidará el perjuicio así: i) En el evento de que exista pérdida de capacidad laboral y el resultado arroje un porcentaje inferior al 50%, se tomará el salario mínimo legal mensual vigente, pero no se sumará un 25% por concepto de prestaciones sociales, toda vez que no se solicitó en la demanda y Herminia Arias Giraldo no trabajaba como empleada. A este rubro se le calcula el porcentaje de la invalidez y el monto resultante será el salario base de liquidación. El tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha de los hechos – 8 de agosto de 2008 -, hasta la fecha en que la víctima cumpla la expectativa de vida probable es decir, conforme a las proyecciones anuales de población por sexo y edad, previstas en la Resolución 1112 de 2007 o ii) En cambio, si el dictamen acredita una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%, se tomará como base de liquidación el salario mínimo completo, sin la adición del 25% de prestaciones sociales. El tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha de los hechos – 8 de agosto de 2008 -, hasta la fecha en que la víctima cumpla la expectativa de vida probable.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: SIN COSTAS.

OCTAVO: Dar cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los artículos 176 y 177 del C.C.A.”.

SEGUNDO: En firme esta providencia **ENVÍESE** el expediente al Tribunal de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
NICOLÁS YEPES CORRALES
Presidente de la Sala**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
WILLIAM BARRERA MUÑOZ
Magistrado**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado**



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891501676 - 1

Calle 15 No. 17 - 196 Popayán - Tel.: 8381159

REFERENCIA
DE PACIENTES

Fecha de remisión:

12/8/08

Hora:

12:40

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: H. Susana Lopez A: H. U. de la J. e.

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er Apellido		2º Apellido		Nombres		No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE
Amm		Giraldo		Enmima		
EDAD	SEXO	RESIDENCIA HABITUAL (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO)				33950123
A 50 M D	H ☐ M ☒	Popayan Fuldencia				
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION DEL PARENTESCO)						
Fulcion Giraldo						
RESIDENCIA HABITUAL (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO)						
La Mina						

C. SOLICITUD DE ATENCION

MEDICO QUE REMITE	SERVICIO AL CUAL SE REMITE
Calayas	CON EXA Prontario Transmision

D. MOTIVO DE REFERENCIA

SIGNOS VITALES: TA: 116/10 Tº: 36 FC: 80 FR: 20

pte con Trau en accidente automovilista
hace 3 dias. - Trau con Trau en M.S.
12g. Valiendo por promatly. que cunde
Citoyas. - no se muy resu en este
Centro - por falta de intensidad de imagen.
De (1) Fractura Pilonaria antebrazo 12g
desplazada.
Nota: para programar qm en otro Centro de
Urga. Entendiéndose el Imagen.
La pte no esta pte -

HOSPITAL NIVEL II
SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
DIEGO ALBA SILVA
MED. GE. FRAL
SLV RM 01387 - CC 4051005

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
 FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
 A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
 PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

FECHA DE RADICACION

NO. RADICADO

NO. RADICADO ANTERIOR

RG

RESPUESTA A GLOSA, MARCAR X EN RG)

NO. FACTURA/CUENTA DE COBRO

I.DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

RAZON SOCIAL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

CODIGO DE HABILITACION 190010702501

NIT 0000000891501676-1

II.DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

ARIAS

DE GIRALDO

1ER. APELLIDO

2DO. APELLIDO

HERMINIA

1ER.NOMBRE

2DO. NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO CC

NUMERO 000000033950123

FECHA DE NACIMIENTO 27/06/1958

SEXO FEMENINO

DIRECCION DE RESIDENCIA SIN DATO

DEPARTAMENTO CAUCA

CODIGO 19

TELEFONO 3128175527

MUNICIPIO POPAYAN

CODIGO 001

CONDICION DEL ACCIDENTADO Ocupante

III.DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

NATURALEZA DEL EVENTO ACCIDENTE DE TRANSITO

DIRECCION DE LA OCURRENCIA CALLE 4 CON CARRERA 4 CENTRO

FECHA EVENTO/ACCIDENTE 08/08/2008 17:30:00

DEPARTAMENTO CAUCA

CODIGO 19

MUNICIPIO POPAYAN

CODIGO 001

ZONA Urbana

DESCRIPCION BREVE DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

ENUNCIE LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL EVENTO/ACCIDENTE

PACIENTE PARRILLERA DE MOTOCICLETA MARCA SUZUKI PLACA HKD18A QUE COLISIONA CON UN VEHICULO TIPO CAMIONETA

IV.DATOS DEL VEHICULO O DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

ESTADO DE ASEGURAMIENTO Asegurado

MARCA SUZUKI

PLACA HKD18A

TIPO DE SERVICIOS Particular

CODIGO DE LA ASEGURADORA AT1318

No. POLIZA SOAT 1399135-3

VIGENCIA DESDE 13/12/2007 HASTA 13/12/2008

INTERVENCION DE AUTORIDAD NO

COBRO EXEDENTE DE POLIZA NO

V.DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

GONZALEZ

ARIAS

1ER. APELLIDO O RAZON SOCIAL

2DO. APELLIDO

LUZ

AIDE

1ER.NOMBRE

2DO. NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO C.C. NUMERO 25109409

DIRECCION DE RESIDENCIA CL 6 18 40

DEPARTAMENTO VALLE

CODIGO 76

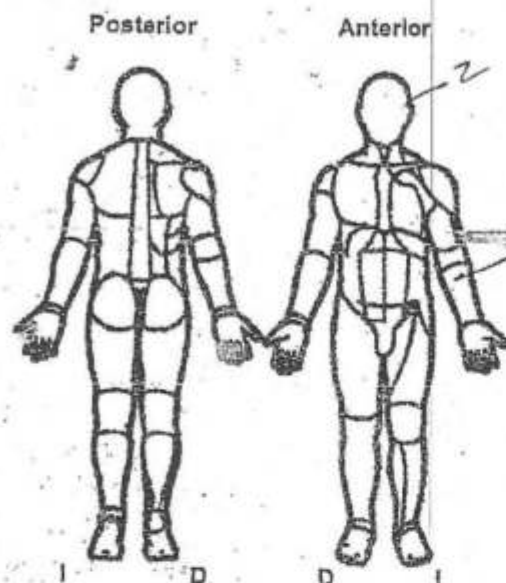
TELEFONO 8227688

MUNICIPIO BUGA

CODIGO 001

**IDENTIFIQUE Y UBIQUE LA LESION EN EL GRAFICO
CON EL NUMERO CORRESPONDIENTE**

- | | |
|--|---|
| 1. Laceración | 9. Herida por arma de fuego
orificio de salida |
| 2. Excoriación | 10. Herida |
| 3. Equimosis | 11. Edema |
| 4. Hematoma | 12. Dolor |
| 5. Contusión | 13. Fractura abierta |
| 6. Deformidad | 14. Avulsión |
| 7. Herida arma cortopunzante | 15. Amputación |
| 8. Herida por arma de fuego
orificio de entrada | 16. Otro: _____ |



Cabeza

Normal ☒

Anormal ☐

Maxilofacial

Normal ☒

Anormal ☐

Cuello

Normal ☒

Anormal ☐

Tórax

Normal ☒

Anormal ☐

Abdomen

Normal ☒

Anormal ☐

Periné, Tacto rectal y aspecto de orina

Normal ☐

Anormal ☐

Muscoesquelético - Vascular

Normal ☐

Anormal ☒

fractura, deformidad anatómica
izq -

Neurológico

Normal ☐

Anormal ☐

no fuerza -
no reflejos -

DIAGNOSTICO

1. fractura húmero -
2. Fractura C. 7 A. izq -
- 3.
- 4.
- 5.

CONDUCTA

1. Do analg. izq -
2. Diclofenac amp x 75mg IM DO
- 3.
- 4.
- 5.

Sobrevivió: ☒ Murió: ☐
Traslado a: _____
Nombre, apellido del médico, firma y sello:

[Firma]

R.M. No: _____



A. IDENTIFICACION

Hoja No. _____

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	No. Historia Clínica
Pardo		Emilia.	03959123
Servicio		Sala o cuarto	Cama

B. RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA - EVOLUCION - TRATAMIENTO

09.08.08. Paracetamol

12hs. Paracetamol 1g cada 4h por
social de control hora 12h

Dor. Abundante a muy fuerte

Paracetamol 1g cada 4h

(R) Fiebre alta 38.5°C
Tratado

Dor. Abundante
ss. Paracetamol
Por turno

ss. Pte. Quejas

20th. 9/8/08.

alta por oxígeno de

- unadme F 1 toh 48h sidder

- Nimesulide 1cc - 1/2h x 7d.

- fene 9x

- Preg x = CH - 5h - 0cc - Po - 10 / TPT.

Stamp: Hospital Susana López de Valencia, 09/08/08



A. IDENTIFICACION

Hoja No. _____

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	No. Historia Clínica
Pino		Emilia	83959123
Servicio		Sala o cuarto	Cama

B. RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA - EVOLUCION - TRATAMIENTO

09.08.08. Paracetamol

12hs. Paracetamol 1g por hora
resolvió el dolor - hora 12h

Dor. Abundante - muy fuerte

Paracetamol -

(R) Fiebre - Abundante - 1g

Dor. - Abundante
ss. Paracetamol
Por turno -

ss. Paracetamol

120th. 1g/1g

alta para oxígeno de

unidades F 1 tab 48h suida

Nimesulide 1cc - 1/12h x 7d.

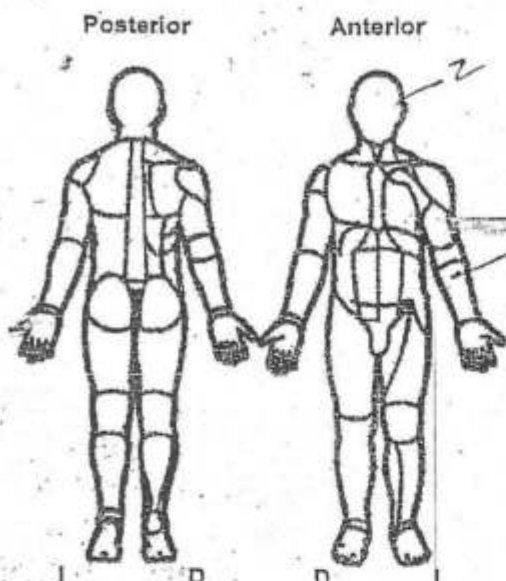
1g x 1g

Reg x = CH - 5h - 1cc - 1cc - 1g - 1g / 12h.

Paracetamol
1g x 1g
1g x 1g
1g x 1g

**IDENTIFIQUE Y UBIQUE LA LESION EN EL GRAFICO
CON EL NUMERO CORRESPONDIENTE**

- | | |
|---|---|
| 1. Laceración | 9. Herida por arma de fuego
orificio de salida |
| 2. Excoriación | 10. Herida |
| 3. Equimosis | 11. Edema |
| 4. Hematoma | 12. Dolor |
| 5. Contusión | 13. Fractura abierta |
| 6. Deformidad | 14. Avulsión |
| 7. Herida arma cortopunzante
orificio de entrada | 15. Amputación |
| | 16. Otro: _____ |



Cabeza

Normal ☒

Anormal ☐

Maxilofacial

Normal ☒

Anormal ☐

Cuello

Normal ☒

Anormal ☐

Tórax

Normal ☒

Anormal ☐

Abdomen

Normal ☒

Anormal ☐

Periné, Tacto rectal y aspecto de orina

Normal ☐

Anormal ☐

Muscoesquelético - Vascular

Normal ☐

Anormal ☒

lesiones, deformidad anatómica
izquierda

Neurológico

Normal ☐

Anormal ☐

lesiones en
las piernas

DIAGNOSTICO

1. fractura humero
2. Fractura C. y A. izquierda
- 3.
- 4.
- 5.

CONDUCTA

1. Dx anatómico. izquierda
2. Diclofenac amp x 75mg IM DO
- 3.
- 4.
- 5.

Sobrevivió: ☒ Murió: _____
Traslado a: _____
Nombre, apellido del médico, firma y sello:

[Firma manuscrita]

R.M. No: _____



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 891501676-1
HISTORIA CLINICA DE PACIENTE TRAUMATIZADO

Fecha: 08/08/2008
Hora: 18:25:43
Usuario: 174
Fecha ingreso: 08/08/2008
ingreso: 0000736674
Fecha apertura: 08/08/2008

Primer Apellido: ARIAS Segundo Apellido: GIRALDO Primer Nombre: ERMINIA Segundo Nombre:
Fecha nacimiento: 27/06/1958 Edad: 50 años Estado civil: Casado(a) Fecha Ingreso: 08/08/2008
Identificación: 33950123 Sexo: F Ocupación: GENERAL ingreso: 0000736674
Lugar de residencia: POPAYAN Barrio: Dirección: SIN DATO
Teléfonos: 3128175527 Contrato: COMPAÑIA SURAMERICANA DE Fecha apertura: 08/08/2008
Padre: + Madre: MARIA
Acompañante: SOLA Parentesco:
Tipo de vinculación: OTRO

MOTIVO DE CONSULTA

1. Lesión atípica de la pierna
anterior izquierda por golpe
unilateral múltiple golpe, dolor
intenso en antebrazo, 12h + test
positiva de conciliación

MECANISMO DE LESION

Herida por arma cortopunzante: ☐
Herida por arma de fuego: Carga Única ☐ Carga múltiple ☐ Neumática ☐
Herida por arma contundente: ☐
Vehículo automotor: Conductor ☐ Pasajero ☐ Cinturón ☐ Peatón ☒
Motocicleta: Conductor ☐ Pasajero ☐ Casco ☐ Peatón ☐
Caída: Altura: _____ metros
Ondas Explosivas: _____
Otro: ☐ Cuál? _____

INFORMACION PRE-HOSPITALARIA

Transporte: Ambulancia ☐ Automóvil ☐ Policía ☐ Propios medios ☐
Otro: ☐ Cuál? Carga por Bacterias
Institución Remitente: _____

PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA LLEGADA

Inmovilización columna: ☐
Infusión parenteral: _____ C.C. de
Oxígeno: _____ L/min.
Sondas: _____
Medicación: _____
Hora de última comida: 12:30 h
Ingesta de alcohol reciente: ☐ Si ☒ No

EVALUACION FINAL

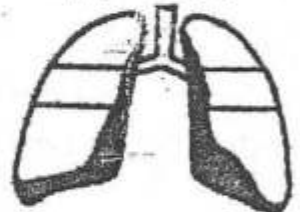
RESPIRACION

Cuello: Limitación funcional ☒ Signos de trauma ☒
Vía Aérea: Permeable ☒ Obstruida por: _____
Traquea Medial: Si ☒ No ☐
Frecuencia Respiratoria: 20 / minuto

sonidos respiratorios: Normales ☒ Anormales ☐

Ubique la anormalidad: ☐ ☐

1. Disminuidos
2. Ausente
3. Roncus estertores
4. Crepitación



CIRCULACION

Tensión Arterial: 120/80
Frecuencia Cardíaca: 80 / min.
Pulsos: 80
Normales ☒ Disminuidos ☐ Ausentes ☐ Sitio _____
Piel y mucosas: Rosadas ☒ Rubicundas ☐ Secas ☐
Pálida ☐ Cianótica ☐ Húmeda ☒
Temperatura de la piel: 36.5
Normal ☒ Caliente ☐ Fría ☐

INDICES DE TRAUMA

Total e. Glasgow 15/15 Total T-RTS: _____

REACCION PUPILAR

Diámetro ojo izquierdo: 03 Diámetro ojo derecho: 03

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
 FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
 A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
 PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

FECHA DE RADICACION

NO. RADICADO

NO. RADICADO ANTERIOR

RG

(RESPUESTA A GLOSA, MARCAR X EN RG)

NO. FACTURA/CUENTA DE COBRO

I.DATOS DE LAS INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

RAZON SOCIAL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

CODIGO DE HABILITACION 190010702501

NIT 000000891501076-1

II.DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

ARIAS

DE GIRALDO

1ER. APELLIDO

2DO. APELLIDO

HERMINIA

1ER.NOMBRE

2DO. NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO CC

NUMERO 000000033950123

FECHA DE NACIMIENTO 27/06/1958

SEXO FEMENINO

DIRECCION DE RESIDENCIA SIN DATO

DEPARTAMENTO CAUCA

CODIGO 19

TELEFONO 3128175527

MUNICIPIO POPAYAN

CODIGO 001

CC CION DEL ACCIDENTADO Ocupante

III.DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

NATURALEZA DEL EVENTO ACCIDENTE DE TRANSITO

DIRECCION DE LA OCURRENCIA CALLE 4 CON CARRERA 4 CENTRO

FECHA EVENTO/ACCIDENTE 08/08/2008 17:30:00

DEPARTAMENTO CAUCA

CODIGO 19

MUNICIPIO POPAYAN

CODIGO 001

ZONA Urbana

DESCRIPCION BREVE DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

ENUNCIE LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL EVENTO/ACCIDENTE

PACIENTE PARRILLERA DE MOTOCICLETA MARCA SUZUKI PLACA HKD18A QUE COLISIONA CON UN VEHICULO TIPO CAMIONETA

IV.DATOS DEL VEHICULO O DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

ESTADO DE ASEGURAMIENTO Asegurado

MARCA SUZUKI

PLACA HKD18A

TIPO DE SERVICIOS Particular

CODIGO DE LA ASEGURADORA AT1318

No POLIZA SOAT 1399135-3

VIGENCIA DESDE 13/12/2007 HASTA 13/12 2008

INT VENCION DE AUTORIDAD NO

COBRO EXEDENTE DE POLIZA NO

V.DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

GONZALEZ

ARIAS

1ER. APELLIDO O RAZON SOCIAL

2DO. APELLIDO

LUZ

AIDE

1ER.NOMBRE

2DO. NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO C.C NUMERO 25109409

DIRECCION DE RESIDENCIA CL 6 18 40

DEPARTAMENTO VALLE

CODIGO 76

TELEFONO 8227688

MUNICIPIO BUGA

CODIGO 001

Republica de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO.
EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

El suscrito médico del servicios de Urgencias de la Institución Prestadora de Servicios

(1) HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE E. S. E. POPAYÁN

Con domicilio en la Carrera 6 # 10N - 142

(2) Ciudad POPAYÁN

Departamento CAUCA

Telefono (0X2) 8234508

CERTIFICA que atendió en el servicio de Urgencias al Señor(a)

(3) Hermana Aris de gualdo

Identificado con CC TI CE País

No 33950123

de

Residente en (4)

Ciudad

Departamento:

Telefono

Quien segun declaracion de (5)

ella misma

con

cc No expedida en

fue victima

de Accidente de transito ocurrido el día 08 mes 08 año 08 a las 17:30 horas (6) ingresando

al Servicio de Urgencias de esta institución el día 13 mes 08 año 08 a las 15:40 horas

con los siguientes hallazgos:

-Signos vitales

TA 120/80 mmHg

FC 70 x min.

FR 20 x min.

Temp. 37 °C

-Estado de conciencia

Alerta ✓ Obnubilado

Estuporoso

Coma

Glasgow (7)

-Estado de embriaguez:

SI

NO ✓

(en caso positivo tomar muestra para alcoholemia u otras drogas)

DATOS POSITIVOS

Cabeza y Organos de los sentidos:

Normal

Cuello:

Normal

Torax y cardiopulmonar:

Normal

Abdomen:

Normal

Genito urinario:

Normal

Pelvis:

Normal

Dorso y extremidades:

dolor y deformidad en 1/2 medio de antebrazo I.E.g.

Neurologico:

Normal

Impresión Diagnostica:

fractura de diafisis de ulna y radio I.

Diagnostico definitivo:

Idema

Nombre y Apellido del medico

Registro médico No.

19-3228

Firma y Sello:

ANDRÉS A. IDROBIO
MEDICO Y CIRUJANO
UNIVERSIDAD DEL CAU

Cuando Tengo Resaltado
de Laboratorio

SLV-GC-03-F34



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Cauca



HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

NIT. 891501676 - 1

Calle 15 No. 17A - 196

Tels: 8211719 - 8211712 - Fax: 8213893

POPAYAN

Fecha: 9/8/18.

Nombre: Ermia Olari. Identificación:

Historia Clínica: 33950123

Tipo de Usuario: Contributivo: Subsidado: Particular: Otro:

Nombre Genérico - Concentración - Vía Administración - Dosis - Frecuencia Duración del Tratamiento	Cantidad
R/. valeracem pr result ext valeracem pr quirurgica / anestesia de g. / pricitor 2	
Código Diagnóstico:	
Nombre MD:	
Firma:	
Registro:	

SIRVASE PRESENTAR ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Empresa Social del Estado

ENTREGAR ESTA SOLICITUD EN LA SALA DE CIRUGIA
ANTES DE LAS 12 DEL DIA

Corporacion de

SOLICITUD DE TURNO PARA
CIRUGIA Y ANESTESIA

EDAD

50

HORA

HISTORIA Nº 327501123
1er. APELLIDO Arias
2do. APELLIDO NOMBRE

SERVICIO

SALA DE CUARTO

CAMA

FECHA DE SOLICITUD

09.08.08

CARACTER

☐ URGENTE
☒ REGULAR

LUGAR

☒ SALA DE OPERACIONES
☐ SALA DE YESOS
☐ OTROS

ANESTESIA

☒ GENERAL
☐ EPIDURAL
☐ RAQUIDEA
☐ LOCAL
☐ OTROS

FECHA DE OPERACION

1er. HORA 10:00

2da. HORA

DIAGNOSTICO PREOPERATORIO

1er. HORA 10:00

2da. HORA

CLASE DE OPERACION

CIRUJANO

1er. AYUDANTE

2do. AYUDANTE

ANESTESIOLOGO SOLICITADO (PARA PENSIONADO)

TIEMPO CALCULADO DE OPERACION

15 minutos

IMPLEMENTOS ESPECIALES REQUERIDOS

PROCEDIMIENTO

LIMPIO ☒

CONTAMINADO ☐

SUCIO ☐

CODIGO

FIRMA



C. EXTERNA

48
2020

HOSPITAL NIVEL II SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891.501.676 - 1
POPAYAN

ORDEN EXAMEN DE LABORATORIO

Nombre del paciente: Emilia Añón No. H. Clínica 33950123
Identificación: 33950123 Residencia: U R
Edad: 53 Servicio: U
Nombre del Médico: Florencia Antezano Fecha: 16.9/08 Hora: 12:00
Diagnóstico presuntivo:

Señale Examen Solicitado

HEMATOLOGIA

- ☒ Cuadro Hemático
☐ Hto. Hbina
☐ Rto. Plaquetas
☒ PTT
☒ PT
☐ VSG
☐ Hemoclasificación

QUIMICA CLINICA

- ☒ Glicemia
☐ Ayunas
☐ Posprandial
☐ Curva

☐ A. Urico
☐ N. Ureico
☒ Creatinina
☐ Transaminasas
☐ Fosfatasas
☐ Bilirrubina Total
☐ Bilirrubina Directa
☐ Proteínas Totales
☐ Albúmina

INMUNOLOGIA

- ☐ P. Embarazo
☐ Serología
☐ Latex RA
☐ PCR

PERFIL LIPIDICO

- ☐ Triglicéridos
☐ Colesterol Total
☐ Colesterol HDL
☐ Colesterol LDL
☐ Colesterol VLDL
ORINA
☒ P. Orina
☐ Cultivo
☐ GOSC

PARASITOLOGIA

- ☐ Coprológico
☐ Coproscópico
☐ Leishmaniasis
☐ Gota gruesa

BACTERIOLOGIA

- ☐ Coprocultivo
☐ Hemocultivo
☐ Otros

GRAM

- ☐ Vaginal
☐ Uretral
☐ Rectal

FRESCO

- ☐ Vaginal
☐ Uretral
☐ Rectal

Libertad y Orden^F

República de Colombia
Departamento de Cauca



HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

NIT. 891501676 - 1

Calle 15 No. 17A - 196

Tels: 8211719 - 8211712 - Fax: 8213893

POPAYAN

Fecha:

Nombre:

Historia Clínica:

Tipo de Usuario:

Contributivo:

Subsidiado:

Particular

Other

Nombre Genérico - Concentración - Vía Administración - Dosis - Frecuencia
Duración del Tratamiento

Cantidad

R/. ①. Rx Taux $\rightarrow$ y
14/11/20

AN R. LOPEZ R.
MEDICO INTERNO
C. LINE UNICAIDA

Código Diagnóstico:

Nombre MD:

Firma:

Registro:

SIRVASE PRESENTAR ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891501676 - 1

Calle 15 No. 17 - 196 Popayán - Tel.: 8381159

REFERENCIA
DE PACIENTES

Fecha de remisión:

12/8/08

Hora:

12:50

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: H. Susana Lopez A: H. U. Danze

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er Apellido		2º Apellido	Nombres	No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE
Ann		Giraldo	Emilia	
EDAD	SEXO	RESIDENCIA HABITUAL (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO)		
50 M D	H ☐ M ☒	Popayan Fudam		33950123
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION DEL PARENTESCO)				
Fabian Giraldo				
RESIDENCIA HABITUAL (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO)				
La Mina				

C. SOLICITUD DE ATENCION

MEDICO QUE REMITE	SERVICIO AL CUAL SE REMITE
Calayas	CON EX Prontario Transmision

D. MOTIVO DE REFERENCIA

SIGNOS VITALES: TA: 116/10 Tº: 36 FC: 80 FR: 20

pt con Trans en accidente automovilístico hace 3 días - está con Trans en H. U. Valiendo por prontuario que cede Citogen - no se pudo recibir en este Centro por falta de infraestructura de imagen. De (1) Fracturas múltiples múltiples 27g desplazada. Nota: para programar qta en otro Centro de Urgencia, entendiéndose el traslado. La pta no está pta -

HOSPITAL NIVEL II
SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
DIEGO ALBINO SILVA
MED. DE FAMILIA
C.C. 10547085

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

VI.DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

JOSE
1ER. APELLIDO
GIRALDO
1ER. NOMBRE

FABIAN
2DO. APELLIDO
ARIAS
2DO. NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO C.C. NUMERO 75060287
DIRECCION DE RESIDENCIA CL. 57CN 17C 22 BARRIO ZULDEMAIDA
DEPARTAMENTO CAUCA CODIGO 76 TELEFONO 3137097807
MUNICIPIO POPAYAN CODIGO 111

VII.DATOS DE REMISION

TIPO REFERENCIA	REMISION	
FECHA DE REMISION	/ /	:
PRESTADOR QUE REMITE		
CODIGO DE INSCRIPCION		
PROFESIONAL QUE REMITE		CARGO
FECHA DE ACEPTACION	/ /	:
PRESTADOR QUE RECIBE		
CODIGO DE INSCRIPCION		
PROFESIONAL QUE RECIBE		CARGO

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

DATOS DEL VEHICULO	PLACA No.	
TRANSPORTE LA VICTIMA DESDE		HASTA
TIPO DE TRANSPORTE	Ambulancia Básica	Ambulancia Medicalizada Lugar donde se presta el servicio

IX.CERTIFICACION DE LA ATENCION MEDICA DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

FECHA DE INGRESO	08/08/2008 18:24:10	FECHA DE EGRESO	08/08/2008 22:40:00
CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE INGRESO	V235	CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE EGRESO	V235
OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO	T07X	OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO	T07X
OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO	S524	OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO	S524

CHICANGANS
1ER. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

GALEANO
2DO. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

CARLOS
1ER. NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

ALVARO
2DO. NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

TIPO DE DOCUMENTO CC NUMERO 4607042

NUMERO REGISTRO MEDICO

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA
GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	0	0
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA	0	0

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institucion Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo juramento que la informacion contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Inspección General de Vigilancia (IGV) del Estado, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), por la Superintendencia de Salud, o por cualquier otra entidad de la Republica con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta declaración.

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE POPAYAN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891580002-5
CON EXPERIENCIA Y VOCACION MEJORAMOS SU SALUD

INSTRUCCIONES PARA PACIENTES DE CIRUGIA AMBULATORIA

NOMBRE DEL PACIENTE: HERNANIA AGUIAS GERALDO
PROCEDIMIENTO A REALIZAR: REDUCCION ABERTA F.O.D. CUBITO Y RAD
CIRUJANO: DR. D. MUÑOZ TIP. ANESTESIA: GENERAL
FECHA DE LA CIRUGIA: JUEVES 28 AGOSTO DEBE PRESENTARSE
A LAS: 06:30 am EN EL SEGUNDO PISO, EN LA RECEPCION SALA DE
CIRUGIA AMBULATORIA. No HC 33950123

ESTIMADO CLIENTE:

Usted será sometido a una cirugía ambulatoria, es decir que podrá irse a su casa después de ser operado.

LEA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES Y CUMPLALAS:

1. CONFIRME este turno de cirugía, (1) día hábil (lunes a viernes) antes de la cirugía
2. Informar a esta oficina, si tiene síntomas de gripa, vómito, fiebre, diarrea, tos, alergia, etc.
3. El día de la cirugía, debe presentarse en AYUNAS.
4. Debe presentarse a la cirugía, CON UN FAMILIAR ó persona de confianza, que lo pueda acompañar a su casa, después de la cirugía.
5. El día de la cirugía, debe bañarse todo el cuerpo con agua y jabón
6. Retírese el maquillaje, así mismo el esmalte de las uñas de manos y pies
7. Recortese las uñas de las manos y pies
8. Use talco adecuado para los pies
9. Lávese la boca con cepillo y crema para dientes
10. NO traiga consigo, pinzas, ganchos para ropa ó cabello
11. NO traiga consigo objetos de valor, como son: joyas, relojes, etc.
12. AVISE si tiene dentadura postiza ó lentes de contacto
13. Traer un maletín para guardar sus pertenencias.
14. Si usted no cumple con las anteriores recomendaciones, NO se le podrá realizar la cirugía programada.

*** CONSERVE ESTA BOLETA, DEBE PRESENTARLA EL DÍA DE LA CIRUGIA ***


OFICINA DE QUIROFANOS

Carrera 6 No. 9N-02 Teléfono FAX 0928 234514 / 0928 233689
Commutador 0928-234508 EXTENSION 109



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891501676 - 1

Calle 15 No. 17a - 196 Popayán - Tel.: 8381159

REFERENCIA
DE PACIENTES

Fecha de remisión:

12/8/08

Hora:

12:30

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: H. Susana Lopez A: H. U. de la J. e.

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er Apellido		2° Apellido	Nombres	No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE
Anni		Giráldez	Enmiana	
EDAD A 50 M D	SEXO H ☐ M ☒	RESIDENCIA HABITUAL (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO) Popayan Sulcama		33950123
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION DEL PARENTESCO) Fabian Giráldez				
RESIDENCIA HABITUAL (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO) La Mina				

C. SOLICITUD DE ATENCION

MEDICO QUE REMITE: Calyas SERVICIO AL CUAL SE REMITE: WU EXT Pronóstico Transitorio

D. MOTIVO DE REFERENCIA

SIGNOS VITALES: TA: 116/10 T°: 36 FC: 80 FR: 20

pte con Trauma en accidente automovilístico hace 3 días. - Hacia con Trauma en M.S. Izq. Valiendo por traumatismo que causa Citras - no se pudo recibir en este Centro - por falta de intensidad de imagen.

De (1) Fractura de fémur antebrazo Izq. desplazada.

Nota: para programar qm en otro Centro de trabajo para intensificar el trabajo. La pta no está pte -

HOSPITAL NIVEL II
SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
DIEGO ALB. SILVA
MED. GE. PRAL
C.C. RM 01387 - CC 10541005

ENTREGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

JOSE
1ER. APELLIDO
GIRALDO
1ER. NOMBRE

FABIAN
2DO. APELLIDO
ARIAS
2DO. NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO C.C.

NUMERO 75060287

DIRECCION DE RESIDENCIA CL. 57CN 17C 22 BARRIO ZULDEMAIDA

DEPARTAMENTO CAUCA

CODIGO 76

TELEFONO 3137097807

MUNICIPIO POPAYAN

CODIGO 111

VII. DATOS DE REMISION

TIPO REFERENCIA REMISION

FECHA DE REMISION / / : :

STADOR QUE REMITE

CODIGO DE INSCRIPCION

PROFESIONAL QUE REMITE

CARGO

FECHA DE ACEPTACION / / : :

PRESTADOR QUE RECIBE

CODIGO DE INSCRIPCION

PROFESIONAL QUE RECIBE

CARGO

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

DATOS DEL VEHICULO PLACA No.

TRANSPORTE LA VICTIMA DESDE

HASTA

TIPO DE TRANSPORTE Ambulancia Basica Ambulancia Medicalizada Lugar donde recoge la Victima Zona U R

IX. CERTIFICACION DE LA ATENCION MEDICA DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

FECHA DE INGRESO 08/08/2008 18:24:10

FECHA DE EGRESO 08/08/2008 22:00:00

CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE INGRESO V235

CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE EGRESO V235

OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO T07X

OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO T07X

OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO S524

OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO S524

CHICANGANA

1ER. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

GALEANO

2DO. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

CASTRO

1ER. NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

AURIO

2DO. NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

TIPO DE DOCUMENTO CC NUMERO 4607042

NUMERO REGISTRO MEDICO

X. AMPAROS QUE RECLAMA

VALOR TOTAL FACTURADO

VALOR RECLAMADO AL FOSYGA

GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS

0

0

GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

0

0

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institucion Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiación del Ministerio de Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN SERVICIO DE HOSPITALIZACION Y URGENCIAS SOLICITUD DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS		CODIGO VERSION 0 FECHA: 16/III/2007
NOMBRE DEL PACIENTE: Herminia Arzu de Giraldo		HC No.: 33950123
No. INGRESO 161136	FECHA SOLICITUD: 13 Agosto 2008	HORA:
SERVICIO: ORTOPEDIA	CAMA No.:	ESPECIALIDAD: trauma
DIAGNOSTICO: Fx diafinaria de radio y cubito		
SE SOLICITA: Placa 1/3 de cana de GH #1 3.5 m.m Placa LCDCP de 7H #1 (Set). 3.5 m.m tornillo de Cortical de 3.5 m.m #14		
OBSERVACIONES		 Médico Especialista _____ Nombre Hospitalario _____
Nombre enfermera que inicia proceso: <u>Maria Cruz</u>		Firma: <u>Nelly Ante</u>
Fecha/Hora: 14-VIII-08	Servicio: <u>Urg</u>	
Fecha recibo solicitud farmacia:	Firma:	Fecha/Hora:
Material asignado al proveedor:		Fecha/Hora:
Recibo de turno y orden de material en programación de cirugía		
Firma:	Fecha/Hora:	
Fecha/Hora de entrega material:	Nombre y firma de recibido por HUSJ:	
Observaciones:	Firma de entrega del proveedor:	
Material revisado por Médico Especialista		
Material aceptado: Si ☐ No ☐	Firma:	Fecha/Hora:
¿Por qué?		
Cirugía programada para:	Fecha:	Hora:
SUGERENCIAS:		



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891501676 - 1

Calle 15 No. 17 - 196 Popayán - Tel.: 8381159

REFERENCIA
DE PACIENTES

Fecha de remisión:

12/8/08

Hora:

12:30

A. IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES

DE: H. Susana Lopez A: H. U. de la J. C.

B. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

1er Apellido		2º Apellido		Nombres		No. HISTORIA CLINICA EN LA INSTITUCION QUE REMITE
A. 50		M. D.		SEXO H ☐ M ☒		
RESIDENCIA HABITUAL (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO)						
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRE Y RELACION DEL PARENTESCO)						
RESIDENCIA HABITUAL (DIRECCION, LOCALIDAD, MUNICIPIO)						

C. SOLICITUD DE ATENCION

MEDICO QUE REMITE	SERVICIO AL CUAL SE REMITE
Calayas	WU EXT Prontario Traumatismo

D. MOTIVO DE REFERENCIA

SIGNOS VITALES: TA: 14/10 Tº: 36 FC: 80 FR: 20

pt con trauma en accidente automovilístico hace 3 días. - Hacia con trauma en M. I. Dg. Valiendo por traumatismo que causa cirugía. - no se pudo realizar en este Centro por falta de infraestructura de imagen. De (1) Fractura de fémur antero 2º grado desplazada.

Nota: para programar qn en otro Centro de referencia para radiografía de imagen. La pt no está en este punto.

HOSPITAL NIVEL II
SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
DIEGO ALBINO SILVA
MED. GE. FRAL
SLA RM 01387 CC 10547085

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
 FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
 A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
 PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

FECHA DE RADICACION NO. RADICADO
 NO. RADICADO ANTERIOR RG
 (RESPUESTA A GLOSA, MARCAR X EN RG) NO. FACTURA/CUENTA DE COBRO

I.DATOS DE LAS INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

RAZON SOCIAL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
 CODIGO DE HABILITACION 190010702501 NIT 0000000891501676-1

II.DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

ARIAS DE GIRALDO
 1ER. APELLIDO 2DO. APELLIDO
 HERMINIA
 1ER.NOMBRE 2DO. NOMBRE
 TIPO DE DOCUMENTO CC NUMERO 000000033950123
 FECHA DE NACIMIENTO 27/06/1958 SEXO FEMENINO
 DIRECCION DE RESIDENCIA SIN DATO
 DEPARTAMENTO CAUCA CODIGO 19 TELEFONO 3128175527
 MUNICIPIO POPAYAN CODIGO 001
 CONDICION DEL ACCIDENTADO Ocupante

III.DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

NATURALEZA DEL EVENTO ACCIDENTE DE TRANSITO
 DIRECCION DE LA OCURRENCIA CALLE 4 CON CARRERA 4 CENTRO
 FECHA EVENTO/ACCIDENTE 08/08/2008 17:30:00
 DEPARTAMENTO CAUCA CODIGO 19
 MUNICIPIO POPAYAN CODIGO 001 ZONA Urbana
 DESCRIPCION BREVE DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO
 ENUNCIE LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL EVENTO/ACCIDENTE
 PACIENTE PARRILLERA DE MOTOCICLETA MARCA SUZUKI PLACA HKD18A QUE COLISIONA CON UN VEHICULO TIPO CAMIONETA

IV.DATOS DEL VEHICULO O DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

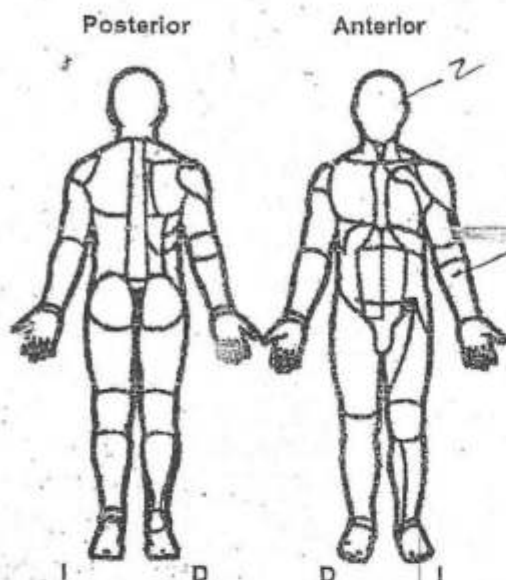
ESTADO DE ASEGURAMIENTO Asegurado MARCA SUZUKI PLACA HKD18A
 TIPO DE SERVICIOS Particular CODIGO DE LA ASEGURADORA AT131B
 No. POLIZA SOAT 1399135-3 VIGENCIA DESDE 13/12/2007 HASTA 13/12/2008
 INTERVENCION DE AUTORIDAD NO COBRO EXEDENTE DE POLIZA NO

V.DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

GONZALEZ ARIAS
 1ER. APELLIDO O RAZON SOCIAL 2DO. APELLIDO
 LUZ AIDE
 1ER.NOMBRE 2DO. NOMBRE
 TIPO DE DOCUMENTO C.C. NUMERO 25109409
 DIRECCION DE RESIDENCIA CL 6 18 40
 DEPARTAMENTO VALLE CODIGO 76 TELEFONO 4227688
 MUNICIPIO BUGA CODIGO 001

IDENTIFIQUE Y UBIQUE LA LESION EN EL GRAFICO CON EL NUMERO CORRESPONDIENTE

- | | |
|---|--|
| 1. Laceración | 9. Herida por arma de fuego orificio de salida |
| 2. Excoriación | 10. Herida |
| 3. Equimosis | 11. Edema |
| 4. Hematoma | 12. Dolor |
| 5. Contusión | 13. Fractura abierta |
| 6. Deformidad | 14. Avulsión |
| 7. Herida arma cortopunzante | 15. Amputación |
| 8. Herida por arma de fuego orificio de entrada | 16. Otro: _____ |



Cabeza

Normal ☒

Anormal ☐

Maxilofacial

Normal ☒

Anormal ☐

Cuello

Normal ☒

Anormal ☐

Tórax

Normal ☒

Anormal ☐

Abdomen

Normal ☒

Anormal ☐

Periné, Tacto rectal y aspecto de orina

Normal ☐

Anormal ☐

Musculosquelético - Vascular

Normal ☐

Anormal ☐

dist, deformidad anatómica
iz -

Neurológico

Normal ☐

Anormal ☐

un favor -
un plejo -

DIAGNOSTICO

1. fractura h. r. iz -
2. Fractura C. 7/2. iz -
- 3.
- 4.
- 5.

CONDUCTA

1. Dx anatóm. iz -
2. Diclofenac amp x 75mg IM DO
- 3.
- 4.
- 5.

Sobrevivió: ☒ Murió: ☐

Traslado a: _____

Nombre, apellido del médico, firma y sello:

[Firma manuscrita]

R. M. No: _____



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 891501676-1
HISTORIA CLINICA DE PACIENTE TRAUMATIZADO

Fecha: 08/08/2008

Hora: 18:25:43

Usuario: 174

Primer Apellido: ARIAS

Segundo Apellido: GIRALDO

Primer Nombre: ERMINIA

Segundo Nombre:

Fecha nacimiento: 27/06/1958

Edad: 50 años

Estado civil: Casado(a)

Fecha Ingreso: 08/08/2008

Identificación: 33950123

Sexo: F

Ocupación: GENERAL

ingreso: 0000736674

Lugar de residencia: POPAYAN

Barrio:

Dirección: SIN DATO

Teléfonos: 3128175527

Contrato: COMPAÑIA SURAMERICANA DE

Fecha apertura: 08/08/2008

Padre: +

Madre: MARIA

Acompañante: SOLA

Parentesco:

Tipo de vinculación: OTRO

MOTIVO DE CONSULTA

Lesión atropello por un
autobús que me golpeó en el
intestino en anteb. izq. + lit
purpura de consolidación

MECANISMO DE LESION

Herida por arma cortopunzante: ☐

Herida por arma de fuego: Carga Unica ☐ Carga múltiple ☐ Neumática ☐

Herida por arma contundente: ☐

Vehículo automotor: Conductor ☐ Pasajero ☐ Cinturón ☐ Peatón ☒

Motociclista: Conductor ☐ Pasajero ☐ Casco ☐ Peatón ☐

Caída: Altura: _____ metros

Ondas Explosivas: _____

Otro: ☐Cuál? _____

INFORMACION PRE-HOSPITALARIA

Transporte: Ambulancia ☐ Automóvil ☐ Policía ☐ Propios medios ☐

Otro: ☐Cuál? Camión de bomberos

Institución Remitente: _____

PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA LLEGADA

Inmovilización columna: ☐

Infusión parenteral: _____ C.C. de

Oxígeno: _____ L/min.

Sondas: _____

Medicación: _____

Hora de última comida: 12:30 h

Ingesta de alcohol previa: SI ☐ No ☒

EVALUACION FINAL

RESPIRACION

Cuello: Limitación funcional ☒ Signos de trauma ☒

Vía Aérea: Permeable ☒ Obstruida por: _____

Traquea Medial: SI ☒ No ☐

Frecuencia Respiratoria: 20 / minuto

sonidos respiratorios: Normales ☒ Anormales ☐

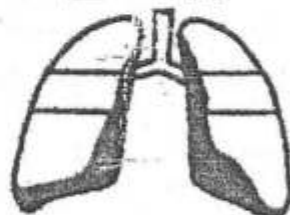
Ubique la anomalía: D ☐ I ☐

1. Disminuidos

2. Ausente

3. Roncus estertores

4. Crepitación



CIRCULACION

Tensión Arterial: 120/80

Frecuencia Cardíaca: 90 / min.

Pulsos: ☒

Normales ☒ Disminuidos ☐ Ausentes ☐ Sitio _____

Piel y mucosas: Rosadas ☒ Rubicundas ☐ Secas ☐

Pálida ☐ Cianótica ☐ Húmeda ☒

Temperatura de la piel: ☒

Normal ☒ Caliente ☐ Fría ☐

INDICES DE TRAUMA

Total e. Glasgow 15/15

Total T-RTS: _____

REACCION PUPILAR

Diámetro ojo izquierdo: 03 Diámetro ojo derecho: 03



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891501676 - 1

EVOLUCION Y
TRATAMIENTO

Hoja No. _____

A. IDENTIFICACION

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	No. Historia Clínica
Ortiz		Emilia	03950123
Servicio		Sala o cuarto	Cama

B. RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA - EVOLUCION - TRATAMIENTO

09.08.08. Paracetamol

12hs. Paracetamol 17.00hrs por
vaciedad al ~~frontal~~ hora + 24h

Dor. Abundante a muy fuerte

Paracetamol continuo.

(R) Fiebre alta 38.5°C en 6 hrs. 2/c
Tratado

Dor. Abundante
SS. (abundante)
Pero continuo.

SS. PE. Quejas

20th. a/c/e.
alta para ex. embarazo de
Unidad F 1 to 4 en sidder
Nimesulide 1cc - 1/2cc x 2d.
func. q/x
Preg x = CH - 5 li - acc - Po - 10 / TPT.

*Francisco José Cárdenas
E. M. 12/11/08*



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891501676 - 1

EVOLUCION Y
TRATAMIENTO

Hoja No. _____

A. IDENTIFICACION

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	No. Historia Clínica
Ortiz		Ermmia.	03959123
Servicio		Sala o cuarto	Cama

B. RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA - EVOLUCION - TRATAMIENTO

09.08.08. Paracetamol

12hs. Paracetamol 1g cada 4h por
señal de fiebre - hora 12h

Por. Aspirina 1mg 1 hora

Paracetamol 1g cada 4h

(R) Fiebre alta 38.5°C - 2/1

Por. Aspirina
55 mg cada 4h
Por. Paracetamol

55. PE. Quejas

120th. 9/8/8

alta para oxígeno de

unidades F 1 to 4 en siller

Mineralde 1cc - 1/2h x 3d.

func 9x

Reg x = CH - 5h - 0cc - Po - 1A / TPT.

...

Recibido en el Hospital
Susana López de Valencia
el día 09/08/08
a las 12:00 hrs.
Firma: _____



HOSPITAL NIVEL II SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 891501676-1
HISTORIA CLINICA DE PACIENTE TRAUMATIZADO

Fecha: 08/08/2008
Hora: 18:25:43
Usuario: 174

Primer Apellido: ARIAS
Fecha nacimiento: 27/06/1958
Identificación: 33950123
Lugar de residencia: POPAYAN
Teléfonos: 3128175527
Padre: +
Acompañante: SOLA
Tipo de vinculación: OTRO

Segundo Apellido: GIRALDO
Edad: 50 años
Sexo: F
Barrio:
Contrato: COMPAÑIA SURAMERICANA DE
Madre: MARIA

Primer Nombre: ERMINIA
Estado civil: Casado(a)
Ocupación: GENERAL
Dirección: SIN DATO
Parentesco:

Segundo Nombre:
Fecha Ingreso: 08/08/2008
Ingreso: 0000736674
Fecha apertura: 08/08/2008

MOTIVO DE CONSULTA

paciente atropelado por un
autobús hace 1/2 hora, con
herida múltiple y golpes, dolor
intenso en antebrazo izq. y
perdida de consciencia

MECANISMO DE LESION

Herida por arma cortopunzante: ☐
Herida por arma de fuego: Carga única ☐ Carga múltiple ☐ Neumática ☐
Herida por arma contundente: ☐
Vehículo automotor: Conductor ☐ Pasajero ☐ Cinturón ☐ Peatón ☒
Motocicleta: Conductor ☐ Pasajero ☐ Casco ☐ Peatón ☐
Caída: Altura: _____ metros
Ondas Explosivas: _____
Otro: ☐Cuál? _____

INFORMACION PRE-HOSPITALARIA

Transporte: Ambulancia ☐ Automóvil ☐ Policía ☐ Propios medios ☐
Otro: ☐Cuál? Campa Bocaneros
Institución Remitente: _____

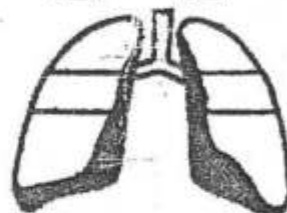
PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA LLEGADA

Amovilización columna: ☐
Infusión parenteral: _____ C.C. de
Oxígeno: _____ L/min.
Sondas: _____
Medicación: _____
Hora de última comida: 12:30 h
Ingesta de alcohol previo: si ☐ no ☒

EVALUACION FINAL

RESPIRACION

Cuello: Limitación funcional ☒ Signos de trauma ☒
Vía Aérea: Permeable ☒ Obstruida por: _____
Traquea Medial: Si ☒ No ☐
Frecuencia Respiratoria: 20 / minuto
sonidos respiratorios: Normales ☒ Anormales ☐
Ubique la anomalía: ☐ ☐
1. Disminuidos
2. Ausente
3. Roncus estertores
4. Crepitación



CIRCULACION

Tensión Arterial: 120/80
Frecuencia Cardíaca: 90 / min.
Pulsos: normal
Normales ☒ Disminuidos ☐ Ausentes ☐ Sitio _____
Piel y mucosas: Rosadas ☒ Rubicundas ☐ Secas ☐
Pálida ☐ Cianótica ☐ Húmeda ☒
Temperatura de la piel: normal
Normal ☒ Caliente ☐ Fría ☐

INDICES DE TRAUMA

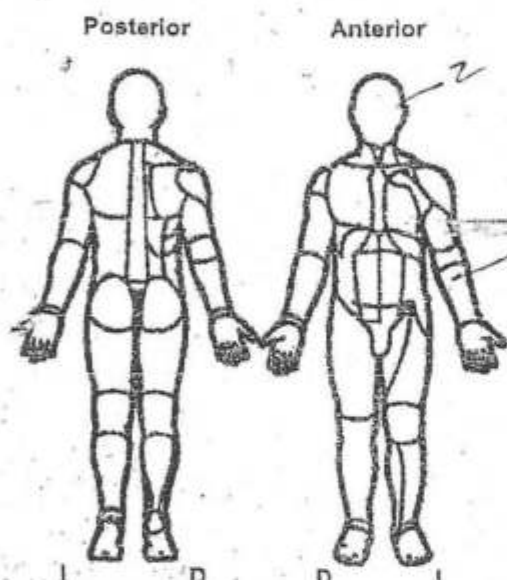
Total e. Glasgow 15/15 Total T-RTS: _____

REACCION PUPILAR

Diámetro ojo izquierdo: 03 Diámetro ojo derecho: 03

IDENTIFIQUE Y UBIQUE LA LESION EN EL GRAFICO CON EL NUMERO CORRESPONDIENTE

- | | |
|---|--|
| 1. Laceración | 9. Herida por arma de fuego orificio de salida |
| 2. Excoriación | 10. Herida |
| 3. Equimosis | 11. Edema |
| 4. Hematoma | 12. Dolor |
| 5. Contusión | 13. Fractura abierta |
| 6. Deformidad | 14. Avulsión |
| 7. Herida arma cortopunzante | 15. Amputación |
| 8. Herida por arma de fuego orificio de entrada | 16. Otro: _____ |



Cabeza

Normal ☒

Anormal ☐

Maxilofacial

Normal ☒

Anormal ☐

Cuello

Normal ☒

Anormal ☐

Tórax

Normal ☒

Anormal ☐

Abdomen

Normal ☒

Anormal ☐

Periné, Tacto rectal y aspecto de orina

Normal ☐

Anormal ☐

Muscoesquelético - Vascular

Normal ☐

Anormal ☒

dist. deformidad anatómica

Neurológico

Normal ☐

Anormal ☐

*no dolor -
no plego*

DIAGNOSTICO

1. *fractura húmero*
2. *fractura C7 D1*
- 3.
- 4.
- 5.

CONDUCTA

1. *dx anab. i.v.*
2. *Diclofenac amp x 75mg IM DO*
- 3.
- 4.
- 5.

Sobrevivió: ☒ Murió: ☐

Traslado a: _____

Nombre, apellido del médico, firma y sello:

[Firma]

R.M. No: _____

Depto. de Asesoría de Cs.
Rel. Públicas de Copec

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

FECHA DE RADICACION NO. RADICADO
NO. RADICADO ANTERIOR RG
(RESPUESTA A GLOSA, MARCAR X EN RG) NO. FACTURA/CUENTA DE COBRO

I.DATOS DE LAS INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
RAZON SOCIAL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
CODIGO DE HABILITACION 190010702501 NIT 000000891561676-1

II.DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO
ARIAS DE GIRALDO
1ER. APELLIDO 2DO. APELLIDO
HERMINIA 1ER.NOMBRE 2DO. NOMBRE
TIPO DE DOCUMENTO CC NUMERO 000000033950123
FECHA DE NACIMIENTO 27/06/1958 SEXO FEMENINO
DIRECCION DE RESIDENCIA SIN DATO
DEPARTAMENTO CAUCA CODIGO 19 TELEFONO 3128175527
MUNICIPIO POPAYAN CODIGO 001
CONDICION DEL ACCIDENTADO Ocupante

III.DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO
NATURALEZA DEL EVENTO ACCIDENTE DE TRANSITO
DIRECCION DE LA OCURENCIA CALLE 4 CON CARRERA 4 CENTRO
FECHA EVENTO/ACCIDENTE 08/08/2008 17:30:00
DEPARTAMENTO CAUCA CODIGO 19
MUNICIPIO POPAYAN CODIGO 001 ZONA Urbana
DESCRIPCION BREVE DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO
ENUNCIE LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL EVENTO/ACCIDENTE
PACIENTE PARRILLERA DE MOTOCICLETA MARCA SUZUKI PLACA HKD18A QUE COLISIONA CON UN VEHICULO TIPO CAMIONETA

IV.DATOS DEL VEHICULO O DEL ACCIDENTE DE TRANSITO
ESTADO DE ASEGURAMIENTO Asegurado MARCA SUZUKI PLACA HKD18A
TIPO DE SERVICIOS Particular CODIGO DE LA ASEGURADORA AT1318
No. POLIZA SOAT 1399135-3 VIGENCIA DESDE 13/12/2007 HASTA 11/12/2008
IN VENCION DE AUTORIDAD NO COBRO EXEDENTE DE POLIZA NO

V.DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO
GONZALEZ ARIAS
1ER. APELLIDO O RAZON SOCIAL 2DO. APELLIDO
LUZ AIDE
1ER.NOMBRE 2DO. NOMBRE
TIPO DE DOCUMENTO C.C. NUMERO 15109409
DIRECCION DE RESIDENCIA CL 6 18 40
DEPARTAMENTO VALLE CODIGO 76 TELEFONO 8227688
MUNICIPIO BUGA CODIGO 001

Republica de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO.
EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

El suscrito médico del servicios de Urgencias de la Institución Prestadora de Servicios

(1) HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE E. S. E. POPAYÁN

Con domicilio en la Carrera 6 # 10N - 142

(2) Ciudad POPAYAN

Departamento CAUCA

Telefono (0X2) 8234508

CERTIFICA que atendió en el servicio de Urgencias al Señor(a)

(3) Hermania Ariza de gualdo

Identificado con CC TI CE Pais

No 33950123

de

Residente en (4)

Ciudad

Departamento:

Telefono

Quien segun declaracion de (5)

ella misma

con

cc No

expedida en

fue victima

de Accidente de transito ocurrido el día

08

mes

08

año

08

a las

1730

horas

(6) ingresando

al Servicio de Urgencias de esta institución el día

13

mes

08

año

08

a las

1540

horas

con los siguientes hallazgos:

-Signos vitales

TA 170/80 mmHg

FC 70 x min.

FR 20 x min.

Temp. 32 °C

-Estado de conciencia

Alerta 7

Obnubilado

Estuporoso

Coma

Glasgow (7)

-Estado de embriaguez:

SI

NO X

(en caso positivo tomar muestra para alcoholemia u otras drogas)

PUNTOS POSITIVOS

Cabeza y Organos de los sentidos:

Nand

Cuello:

Nand

Torax y cardiopulmonar:

Nand

Abdomen:

Nand

Genito urinario:

Nand

Pelvis:

Nand

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

VI.DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

JOSE 1ER. APELLIDO	FABIAN 2DO. APELLIDO
GIRALDO 1ER.NOMBRE	ARIAS 2DO. NOMBRE
TIPO DE DOCUMENTO C.C.	NUMERO 75060287
DIRECCION DE RESIDENCIA CL. 57CN 13C 22 BARRIO ZULDEMAIDA	
DEPARTAMENTO CAUCA	CODIGO 76
MUNICIPIO POPAYAN	CODIGO 111
	TELEFONO 3137097807

VII.DATOS DE REMISION

TIPO REFERENCIA	REMISION
FECHA DE REMISION	/ /
PRESTADOR QUE REMITE	
CODIGO DE INSCRIPCION	
PROFESIONAL QUE REMITE	CARGO
FECHA DE ACEPTACION	/ /
PRESTADOR QUE RECIBE	
CODIGO DE INSCRIPCION	
PROFESIONAL QUE RECIBE	CARGO

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

DATOS DEL VEHICULO	PLACA No.
TRANSPORTE LA VICTIMA DESDE	HASTA
TIPO DE TRANSPORTE	Ambulancia Basica Ambulancia Medicalizada Lugar desde donde se transporta Fecha Hora

IX.CERTIFICACION DE LA ATENCION MEDICA DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

FECHA DE INGRESO 08/08/2008 18:24:10	FECHA DE EGRESO 08/08/2008 22:10:00
CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE INGRESO V235	CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE EGRESO V235
OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO T07X	OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO T07X
OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO S524	OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO S524
CHICANGAMB 1ER. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE	GALEANO 2DO. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE
CAUROS 1ER.NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE	AURIO 2DO. NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE
TIPO DE DOCUMENTO CC NUMERO 4607042	NUMERO REGISTRO MEDICO

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA
GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	0	0
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA	0	0

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institucion Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo juramento que la informacion contenida en este formulario es cierta y podra ser verificada por la Inspeccion General de Finanzas y Contabilidad del Estado, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantia Fosyga, por la Superintendencia de Salud y por la Comision Nacional de la Republica con la IPS y las aseguradoras, de no ser asi, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta declaracion.

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE POPAYAN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891590002-5
CON EXPERIENCIA Y VOCACION MEJORAMOS SU SALUD

INSTRUCCIONES PARA PACIENTES DE CIRUGIA AMBULATORIA

NOMBRE DEL PACIENTE: HERNANIA AGUIAS ESRAIDO
PROCEDIMIENTO A REALIZAR: REDUCCION ABIERTA + O+3 CUBILO Y RADA
CIRUJANO: DR. D. MONCÁ TIP. ANESTESIA: GENERAL
FECHA DE LA CIRUGIA: JUEVES 28 AGOSTO DEBE PRESENTARSE
A LAS: 06:30 am EN EL SEGUNDO PISO, EN LA RECEPCION SALA DE
CIRUGIA AMBULATORIA. No HC 33950123

ESTIMADO CLIENTE:

- Usted será sometido a una cirugía ambulatoria, es decir que podrá irse a su casa después de ser operado.

LEA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES Y CÚMPLASLAS:

1. CONFIRME este turno de cirugía, (1) día hábil (lunes a viernes) antes de la cirugía
2. Informar a esta oficina, si tiene síntomas de gripe, vómito, fiebre, diarrea, tos, alergia, etc.
3. El día de la cirugía, debe presentarse en **AYUNAS**.
4. Debe presentarse a la cirugía, **CON UN FAMILIAR** o persona de confianza, que lo pueda acompañar a su casa, después de la cirugía.
5. El día de la cirugía, debe bañarse todo el cuerpo con agua y jabón
6. Retírese el maquillaje, así mismo el esmalte de las uñas de manos y pies
7. Recortese las uñas de las manos y pies
8. Use talco adecuado para los pies
9. Lávese la boca con cepillo y crema para dientes
10. **NO** traiga consigo, pinzas, ganchos para ropa o cabello
11. **NO** traiga consigo objetos de valor, como son: joyas, relojes, etc.
12. **AVISE** si tiene dentadura postiza o lentes de contacto
13. Traer un maletín para guardar sus pertenencias.
14. Si usted no cumple con las anteriores recomendaciones, **NO** se le podrá realizar la cirugía programada.

*** CONSERVE ESTA BOLETA, DEBE PRESENTARLA EL DÍA DE LA CIRUGIA ***


OFICINA DE QUIROFANOS

Carrera 6 No. 9N-02 Teléfono FAX 0928 234514 / 0928 233689
Conmutador 0928-234508 EXTENSION 109

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

VI.DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

JOSE
1ER. APELLIDO
GIRALDO
1ER.NOMBRE

FABIAN
2DO. APELLIDO
ARIAS
2DO. NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO C.C.
DIRECCION DE RESIDENCIA CL. 57CN 17C 22 BARRIO ZULDEMAIDA
DEPARTAMENTO CAUCA
MUNICIPIO POPAYAN

NUMERO 75060287
CODIGO 76
CODIGO 111
TELEFONO 3137097807

VII.DATOS DE REMISION

TIPO REFERENCIA
IA DE REMISION
PRESTADOR QUE REMITE
CODIGO DE INSCRIPCION
PROFESIONAL QUE REMITE
FECHA DE ACEPTACION
PRESTADOR QUE RECIBE
CODIGO DE INSCRIPCION
PROFESIONAL QUE RECIBE

CARGO

CARGO

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

DATOS DEL VEHICULO PLACA No.
TRANSPORTE LA VICTIMA DESDE

HASTA

TIPO DE TRANSPORTE Ambulancia Basica Ambulancia Medicalizada Lugar donde recoge la Victima Zona U R

IX.CERTIFICACION DE LA ATENCION MEDICA DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

FECHA DE INGRESO 08/08/2008 18:24:10
CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE INGRESO V235
OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO T07X
OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE INGRESO S524

FECHA DE EGRESO 08/08/2008 22:00:00
CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL DE EGRESO V235
OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO T07X
OTRO CODIGO DIAGNOSTICO DE EGRESO S534

CHICANGANA
1ER. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

GALEANO
2DO. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

CARLOS
1ER.NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

AURIO
2DO. NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL TRATANTE

DE DOCUMENTO CC NUMERO 4607042

NUMERO REGISTRO MEDICO

X. AMPAROS QUE RECLAMA

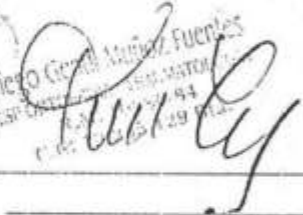
	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR RECLAMADO AL FOSYGA
GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	0	0
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA	0	0

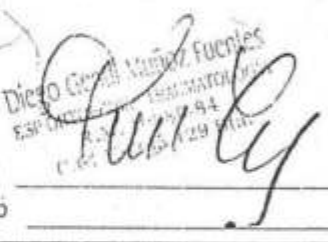
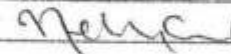
XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institucion Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo gravedad de juramento que toda la informacion contenida en este formulario es cierta y podra ser verificada por la Direccion General de Financiamiento del Ministerio de Proteccion Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantia Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloria General de la Republica con la IPS y las aseguradoras, de no ser asi, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situacion.

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN SERVICIO DE HOSPITALIZACION Y URGENCIAS SOLICITUD DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS		CODIGO VERSION 0 FECHA: 16/III/2007
NOMBRE DEL PACIENTE: Herminia Arzu de Giraldo		HC No.: 53950123
No. INGRESO 161136	FECHA SOLICITUD: 13 Agosto 2008	HORA:
SERVICIO: ORTOPEDIA	CAMA No.:	ESPECIALIDAD: trauma
DIAGNOSTICO: Fx diafrangia de radio y cubito		
SE SOLICITA: Placa 1/3 de cuna de GH #1 3.5 m.m Placa LCDCP de 7H #1 (Set). 3.5 m.m tornillo de Cortical de 3.5 m.m #14		
OBSERVACIONES		  Médico Especialista Nombre Hospitalario
Nombre enfermera que inicia proceso: <u>Maria Cruz</u>		Firma: <u>Nelly Ante</u>
Fecha/Hora: 14-VIII-08	Servicio: <u>Urg</u>	
Fecha recibo solicitud farmacia:	Firma:	Fecha/Hora:
Material asignado al proveedor:		Fecha/Hora:
Recibo de turno y orden de material en programación de cirugía		
Firma:	Fecha/Hora:	
Fecha/Hora de entrega material:	Nombre y firma de recibido por HUSJ:	
	Firma de entrega del proveedor:	
Observaciones:		
Material revisado por Médico Especialista		Firma:
Material aceptado: Si ☐ No ☐	¿Por qué?	
Cirugía programada para:	Fecha:	Hora:
SUGERENCIAS:		

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN SERVICIO DE HOSPITALIZACION Y URGENCIAS SOLICITUD DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS		CODIGO VERSION 0 FECHA: 16/III/2007
NOMBRE DEL PACIENTE: Herminia Arce de Giraldo		HC No.: 33950123
No. INGRESO 161136	FECHA SOLICITUD: 13 Agosto 2008	HORA:
SERVICIO: ORTOPEDIA	CAMA No.:	ESPECIALIDAD: trauma
DIAGNOSTICO: Fx diafragma de radio y cubito		
SE SOLICITA: Placa 1/3 de cana de GH #1 3.5 m.m Placa LCDP de 7H #1 (Set). 3.5 m.m tornillo de Cortical de 3.5 m.m #14		
OBSERVACIONES		  Médico Especialista Nombre Hospitalario
Nombre enfermera que inicia proceso: Nelly Ante		Firma: 
Fecha/Hora: 14-III-2008 11 h		Servicio: Trauma
Fecha recibo solicitud farmacia: 14 Agosto 2008		Firma: 
Material asignado al proveedor:		Fecha/Hora: 1:20
Recibo de turno y orden de material en programación de cirugía Firma: _____ Fecha/Hora: _____ Fecha/Hora de entrega material: _____ Nombre y firma de recibido por HUSJ: _____ Firma de entrega del proveedor: _____ Observaciones: _____		
Material revisado por Médico Especialista		Firma: _____ Fecha/Hora: _____
Material aceptado: Sí ☐ No ☐		¿Por qué? _____
Cirugía programada para: _____		Fecha: _____ Hora: _____
SUGERENCIAS: _____ _____ _____		



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
Formato de Autorización para Aseguradoras y Clasificación Socioeconómica

N_Orden:

20741

Paciente

Fecha de Ingreso: 13/08/2008 Hora Ingreso: 15:20 Hora atención: 15:40

N_Historia: 33950123 Apellidos y Nombres: ARIAS XX HERMINIA XX Edad: 50 Años Poliza: 1316 1399135 3 Vigente: SI Origen: POPAYAN
Entidad: AGRICOLA DE SEGUROS Regimen: SOAT Entidad1: FOSYGA - FONSAT Regimen1: FOSYGA Tipo_Población:
Entidad2: CAPRECOM ARS Regimen2: SUBSIDIADO Atención_Tutela:

Ingreso

Remisión: NO Nivel: EXPONTANEO Diagnostico: FX DECUBITO Y RADIO IZDO Servicio Ingreso: URGENCIAS ADULTO

Servicios Autorizados

Atención Unicial Urgencias ☐ Atención Integral ☐ Atención Alto Costo ☐ Atención Accidente de Transito ☐
Atención Por Evento Terrorista ☐ Aten Evento Catastrofico ☐ Cirugia Programada ☐ Otro:

Notificación Ente

Nombre Fecha Hora Num_Notificación:

Datos de Notificación

Ente: Notificada: Código Fecha Hora Estado Tipo_afili Semana

MONICA GUACHETA
Funcionario del SIAU

miércoles, 13 de agosto de 2008

Generado por: SIS Sistema Información SIAU

Página 1 de 1



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE - SECCIONAL CAUCA
UNIDAD BÁSICA POPAYAN

DIRECCIÓN: CARRERA 17 SUR 10 - 85
TELÉFONO: 8213292

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.
RADICACION INTERNA: 2008C-06010305602

CIUDAD Y FECHA: POPAYAN, 14 de Octubre de 2008
OFICIO DE REMISIÓN: 873 - 14/10/2008, Ref.: Noticia criminal 190018000602 2008 00993
AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCALIA 2 LOCAL 2 - POPAYAN
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: FISCALIA 2 LOCAL 2
POPAYAN
ASUNTO: Segundo reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	HERMINIA ARIAS DE GIRALDO
EDAD:	51 años
IDENTIFICACION:	Cédula de Ciudadanía 33950123 - LA MERCED, CALDAS

Examinada hoy 14 de octubre de 2008 a las 16:19 horas, por hechos de 08/08/2008 en Segundo Reconocimiento Médico Legal.
ANAMNESIS: Primer Reconocimiento Médico Legal 2008C-06010304463, donde se describe: Examinada hoy 11 de agosto de 2008 a las 09:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.
ANAMNESIS: Refiere accidente de tránsito el 8 de agosto pasado a las 17:00 horas en el centro. Pasajera de moto atropellada por camioneta oficial que no hace el pare. Fue atendida en el Hospital Susana López de Valencia; PRESENTA a 3 días del hecho: 1.- Férula de yeso con vendaje elástico de inmovilización en miembro superior izquierdo, al cual no es prudente remover en el momento. 2.- Abrasión irregular de 2 x 1,3 cm en pómulo izquierdo. 3.- Herida superficial irregular en sacabocados, de 2 x 1 cm en dorso del 2o dedo de pie izquierdo. 4.- Aporta fotocopias simples de historia clínica NO 33.950.123 del Hospital Susana López las cuales reportan en lo pertinente: "Fecha de ingreso 08-08-2008... Motivo de consulta: Atropellada por un automóvil....09-08-08- Traumatología. Fractura diáfisis antebrazo izquierdo.... Plan osteosíntesis CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente; Accidente transporte. Incapacidad médico legal: PROVISIONAL. SESENTA (60) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento Médico Legal al término de la incapacidad provisional. Debe anexar copia de la historia clínica actualizada.
PRESENTA:
1.- dos cicatrices quirúrgicas de 7 y 10 cm en dos tercios proximales borde radial y dos tercios distales borde cubital del antebrazo izquierdo, con limitación severa para la flexoextension supinación y pronación. 2.- las otras lesiones descritas en primer reconocimiento han sanado

BLANCA INES AVIRAMA MUÑOZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO: 1707

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E
CARRERA 6 No. 9N - 02
TELEFONO 823 45 08 EXT. LABORATORIO CLINICO

12
74

FECHA INGRESO :2008/08/13 CODIGO No.:37289 HORA :18:08
PACIENTE :ARIAS GIRALDO HERMINIA
No IDENTIFICACION :33950123
PROCEDENCIA :SUBSIDIADO
MEDICO :URGENCIAS (SUBSIDIADO)
SERVICIO :URGENCIAS ADULTO
DIRECCION :CONSULTORIO
FECHA/HORA IMPRESION:2008/08/13 18:32

Pavillo

=====

UNIDADES - VALORES DE REFERENCIA

**** QUIMICA ****

CREATININA-----> 0.77 mg/dl ✓

VALORES DE REFERENCIA

OMBRES:0.6-1.2 mg/dL

MUJERES:0.5-1.1 mg/dL

Bacteriologa MICHEL LOPEZ

FECHA INGRESO :2008/08/13 CODIGO No.:37289
PACIENTE :ARIAS GIRALDO HERMINIA
No IDENTIFICACION :33950123
PROCEDENCIA :SUBSIDIADO
MEDICO :URGENCIAS (SUBSIDIADO)
SERVICIO :URGENCIAS ADULTO
DIRECCION :CONSULTORIO
FECHA/HORA IMPRESION:2008/08/13 18:32

HORA :18:08

París

UNIDADES - VALORES DE REFERENCIA

**** HEMATOLOGIA ****

CUADRO HEMATICO

LEUCOGRAMA

LEU----->	8.33 $10^3/mm^3$ ✓	4.5 - 10.0
NEU----->	5.13 $10^3/mm^3$	1.2 - 6.8
NEU(%)----->	61.6 %	43.0 - 76.0
LYM----->	2.15 $10^3/mm^3$	1.2 - 3.2
LYM(%)----->	25.8 %	17.0 - 48.0
MONO----->	0.86 $10^3/mm^3$	
MONO(%)----->	10.3 %	
EO----->	0.15 $10^3/mm^3$	
EO(%)----->	1.8 %	
BASO----->	0.04 $10^3/mm^3$	
BASO(%)----->	0.5 %	

LINEA ROJA

ERI----->	4.89 $10^6/mm^3$ ✓	3.8 - 5.8
HGB----->	14.5 g/dl ✓	11.0 - 16.5
HCT----->	41.3 %	35.0 - 50.0
MCV----->	84.5 $um10^3$	80.0 - 97.0
MCH----->	29.7 pg	26.5 - 33.5
MCHC----->	35.1 g/dl	31.5 - 35.0
W-CV----->	12.8 %	10.0 - 15.0
RDW-SD----->		

LINEA PLAQUETARIA

PLT----->	224 $10^3/mm^3$ ✓	150 - 390
MPV----->	11.3 $um10^3$	6.5 - 11.0

DIFERENCIAL MANUAL (CORREGIDO)

MORFOLOGIA ERITROCITARIA

TIEMPO DE PROTOMBINA----->	11.0 SEGUNDOS ✓	
CONTROL DEL DIA----->	10.7 SEGUNDOS	
TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA----->	31.0 SEGUNDOS ✓	
CONTROL DEL DIA----->	32.0 SEGUNDOS	

Bacteriologa MARIA MORELY CHAVARRO

**** QUIMICA ****

FECHA INGRESO :2008/08/13 CODIGO No.:37302 HORA :21:55
PACIENTE :ARIAS GIRALDO HERMINIA
No IDENTIFICACION :33950123
PROCEDENCIA :SOAT
MEDICO :URGENCIAS (SOAT)
SERVICIO :URGENCIAS ADULTO
DIRECCION :CONSULTORIO
FECHA/HORA IMPRESION:2008/08/13 22:30

UNIDADES - VALORES DE REFERENCIA

**** ORINAS ****

ANALISIS FISICO

LOR-----> AMBAR
SPECTO-----> LIGERAMENTE TURBIO

ANALISIS QUIMICO

PH-----> 7.0
DENSIDAD-----> 1.010
PROTEINAS-----> NEGATIVO mg/dl
GLUCOSA-----> NEGATIVO mg/dl
GLUCONURIA-----> NEGATIVO mg/dl
BILIRRUBINAS-----> NEGATIVO
SANGRE-----> NEGATIVO
HEMOGLOBINA-----> NEGATIVO
NITRITOS-----> POSITIVO
UROBILINOGENO-----> NORMAL U.E./dl
ESTERASA DE LEUCOCITOS-----> POSITIVO

MICROSCOPICO

C.BAJAS-----> 0-1 XC
LEUCOCITOS-----> 5-7 XC
BACTERIAS-----> ++

Bacteriologa CLAUDIA PATRICIA NOVOA

**** MICROBIOLOGIA ****

GRAM DE ORINA SIN CENTRIFUGAR
RESULTADO:

MODERADOS BACILOS GRAM NEGATIVOS
NO SE OBSERVAN LEUCOCITOS

Bacteriologa CLAUDIA PATRICIA NOVOA

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
POPAYAN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

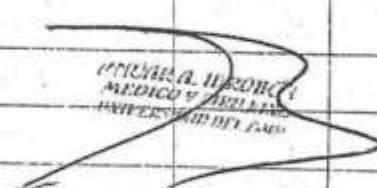
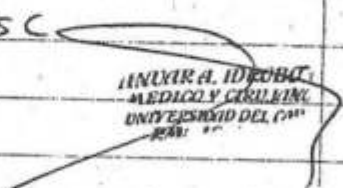
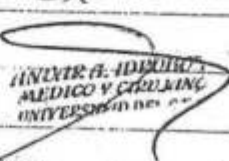
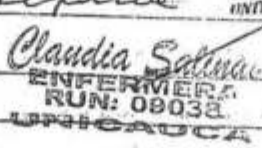
Registros Médicos SIS 4

ORDENES MEDICAS

A - Identificación

<u>Arian</u> 1er. Apellido	<u>de Giraldo</u> 2do. Apellido	<u>Hernandez</u> Nombres	No. Historia Clínica <u>33950123</u>
<u>Urg</u> Servicio	<u>Consultorio</u> Sala o Cuarto	No. de Cama	

B - Prescripciones y Ordenes

Día	Mes	Año	Hora	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y Código del Responsable)	Firma y Código de quien Hace cumplir la orden.
13	08	08		① Dieta Común ✓ ② Sello Venoso ✓ ③ Pipirone amp 2g EVLD c/6h ✓ ④ S/S Hemograma - Rx de antebrazo / Tis - TP - TPT ✓ ⑤ val e ortopedia ✓ ⑥ CR - IC ✓	
13	08	08	15+40	15+45 Myllet	
13	08	08		① S/S Uroanálisis + GUSC	
14	08	08		① Dieta Común ✓ ② Cuidados Sello Venoso ✓ ③ Pipirone amp 2g EVLD c/6h ✓ ④ P/Hospitalizar - MORS - CX ✓ ⑤ ISV - IC ✓	
14	08	08	1+50	14/2008 Rda. Peflue Creador Claudia Salazar	

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYAN		Formato H.C. No.	913
	EVOLUCION MEDICA		Versión	0
	UNIDADES HOSPITALIZACION Y URGENCIAS		Fecha	30/03/06

Nombre del Paciente	Hernia Anas de Giraldo		Historia Clínica	339.50123
Servicio	U26	Cama		Especialidad

FECHA Y HORA	EVOLUCION
---------------------	------------------

13/08/08	Rx de antebrazo Izquierdo muestra fr de Diapir de ulna y radio. I23
----------	---

ANITA M. JIMENEZ
MEDICO CIRUJANO
UNIVERSARIO DEL CAU

13/08/08 trauma en antebrazo y
en articulo de codo por 5 dis

6/7 nerv. profundo
según
examen físico

Rx de codo y radio
Plan. Radial + costal

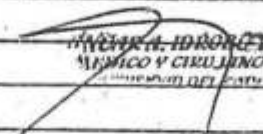
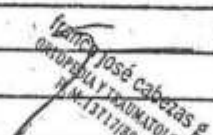
Se captan huesos y list de huesos.
No se ven

Diego C. Muñoz Fuentes
ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA
R.M. 10960-4
C.C. 19.235.123 DUE

13/08/08	paciente q' refiere Orina turbia y sint nablogia Urinaria Plan: S/S Uroandriis + GUSC
----------	---

Toda evolución deberá contener: 1.- Lo OBJETIVO-SUBJETIVO-ANALISIS Y PLAN, 2.- La justificación de la hospitalización. 3.- Nombre, firma, registro y especialidad del médico tratante.

ANITA M. JIMENEZ
MEDICO CIRUJANO
UNIVERSARIO DEL CAU

FECHA Y HORA	EVOLUCION
13/08/08	Reporte de laboratorios
	Hemograma, Cr, TP-TPP No. de l
	 DR. H. IDROBEC MÉDICO Y CIRUJANO ESTADO DE GUATEMALA
14.08.08	Oruñia
	Facturas de Bases. Oñtes.
	Muerdas
	Pauco. Oñtes. Oñtes. Oñtes.
	Alfaro. Oñtes. Oñtes. Oñtes.
	Muebles. Oñtes. Oñtes. Oñtes.
	Oñtes. Oñtes. Oñtes. Oñtes.
	Pauco. Oñtes. Oñtes. Oñtes.
	Oñtes. Oñtes. Oñtes. Oñtes.
	 DR. JOSÉ CABEZAS ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA N.º 1371/08

La evolución deberá contener: 1.- Lo OBJETIVO-SUBJETIVO-ANÁLISIS Y PLAN; 2.- La justificación clínica de la hospitalización. 3.- Nombre, firma, registro y especialidad del médico tratante.



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
COSTA RICA

SERVICIO DE URGENCIAS

VALORACION INTEGRAL
DEL PACIENTE MEDICO

NUMERO DE HISTORIA CLINICA										Formulario HC No	930		
3	3	9	5	0	1	2	3			Version	1		
										Fecha	25-11-08		
Primer Apellido					Drias					Segundo Apellido		de Gualdo	
Nombre										Herminda		Edad	50
GENERO		Hombre				Tipo de Documento		Fecha dd/mm/aaaa		Hora			
		Mujer		>		CC		13/08/08		15+25			

ENFERMEDAD ACTUAL

Remitida de Consulta Externa por Dr Concha para
valoración y Urgencias, paciente y hace 5 días
sofre Caída en motocicleta con trauma sobre
MSI con Rx y muestra fx de diáfisis de
Ulna y Radio

ANTECEDENTES

PERSONALES

Describe los Antecedentes Positivos

FITA

FAMILIARES

Describe los Antecedentes Positivos

Médicos
Quirúrgicos
Alergicos
Epidemiológicos
Transfusionales
Farmacológicos

SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO

SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO

EXAMEN FISICO

Estado General del paciente:

Buenas Condiciones generales

SIGNOS VITALES

12/80	Presión	70	Frecuencia	72	Temperatura	37	Glicemia					
Hora de última comida	—	Fecha Última Menstruación	—	Planifica?	SI	NO	Ingesta de alcohol?	SI	NO	Vacuna contra el tétanos?	SI	NO
Cabeza				Maxilofacial								
☒ Normal ☐ Anormal				☒ Normal ☐ Anormal								
Ojos				Oídos								
☒ Normal ☐ Anormal				☒ Normal ☐ Anormal								

Nariz ☒ Normal ☐ Anormal	Boca ☒ Normal ☐ Anormal
Cuello ☒ Normal ☐ Anormal	Torax ☒ Normal ☐ Anormal
Pulmones ☒ Normal ☐ Anormal	Corazón ☒ Normal ☐ Anormal
Abdomen ☒ Normal ☐ Anormal	Genital ☒ Normal ☐ Anormal
Urinario ☒ Normal ☐ Anormal	Musculoesquelético ☒ Normal ☐ Anormal
Vascular Periférico ☒ Normal ☐ Anormal	Neurológico ☒ Normal ☐ Anormal

Diagnósticos :	Código CIE-10
1. <i>fractura de diáfisis de ulna y radio I</i>	
2.	
3.	
4.	
5.	
Nombre y Código del Médico <i>DR. JUAN L. LOPEZ</i> ALUMNO DE GRADO EN MEDICINA UNIVERSIDAD DEL GUAYAS	

CAUSA EXTERNA

☒ '01 Accidente de trabajo	☐ '06 Evento catastrófico	☐ 11 Sospecha de violencia sexual
☒ '02 Accidente de tránsito	☐ '07 Lesión por agresión	☐ 12 Sospecha de maltrato emocional
☐ '03 Accidente rábico	☐ '08 Lesión auto inflingida	☐ 13 Enfermedad General
☐ '04 Accidente ofídico	☐ '09 Sospecha de maltrato	☐ 14 Enfermedad Profesional
☐ '05 Otro tipo de accidente	☐ 10 Sospecha de abuso sexual	☐ 15 Otra



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN S.E

Formato
HC No.

010

18

NIT. 891580002-5 POPAYÁN - CAUCA

Versión

0

80

URGENCIAS - C. EXTERNA - HOSPITALIZACIÓN - SALAS ESPECIALES

Fecha

05/05/06

EPICRISIS - REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

A. IDENTIFICACION DEL USUARIO

Nombres y Apellidos	Hernández Pardo							Empresa	
Tipo de Documento de Identidad	C.C.	R.C.	T.I.	C.E.	PAS	ASI	MSI	No. Documento de Identidad	
Sexo	X							Número de Historia Clínica	33950123
	F	M			dd	mm	aa		

Residencia Habitual (dirección-municipio-departamento):

B. APLICACIÓN DE EPICRISIS

SI

NO

DATOS DE INGRESO

DATOS DE EGRESO

SERVICIO	Urgencias							SERVICIO	Urgencias						
FECHA Y HORA	13	05	08	15	25			08	08						
	dd	mm	aaaa	Hora	AM	PM		dd	mm	aaaa	Hora	AM	PM		

DIAGNOSTICOS INGRESO	COD. CIE 10	DIAGNOSTICOS EGRESO	COD. CIE 10
1 Fractura Radio Izdo	S52.8	1 Fractura Radio Izdo	S52.8
2		2 Luxación Ulnar	M39.0
3		3	
4		4	
5		5	

DATOS CLINICOS DEL INGRESO (1-Motivo consulta 2-Enfermedad actual 3-Revisión por sistemas 4-Examen físico 5-Conducta inicial 6-Resultados de laboratorio de ingreso 7-Procedimientos)

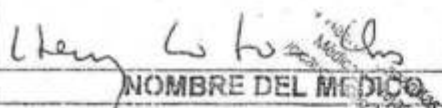
paciente se ingreso de una lesión con fractura radio ulnar
superior izdo y fractura por lo cual se realizó
RP HM de urgencia el 13/05/06.

signos PA 120/80 P+B A2. Corazón pulmonar normal
pH normal en el se izdo. Ulna y húmero
con fracturas pulso presente edema en signos de compartimiento
síndrome de fémur. Desplazado

Dr. J. F. Rodríguez y cols. Izdo
11 en fractura ulnar

DATOS CLINICOS DE LA EVOLUCION CLINICA (Consígnela en orden cronológico, dando mayor relevancia a los aspectos clínicos que generan cambios en las conductas diagnósticas y terapéuticas)

Después de 48 horas se presentó un edema ambulatorio por lo que se
realizó un drenaje y se lo colocó en un yeso - Ulnar

RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS (Resultado: (N) si es normal, si es patológico describa los hallazgos positivos más relevantes)									
FECHA			EXAMEN	RESULTADO	FECHA			EXAMEN	RESULTADO
DD	MM	AA	SOLICITADO		DD	MM	AA	SOLICITADO	
13	08	08	Hemograma	N. normal					
			PT/IN	N. normal					
			WBC	N. normal					
			Glucosa	N. normal					
PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS: SI ☐ NO ☐ N° INTERVENCIONES TOTALES									
FECHA			PROCEDIMIENTO	FECHA			PROCEDIMIENTO		
DD	MM	AA		DD	MM	AA			
TRATAMIENTOS APLICADOS (Mencione todos los tratamientos recibidos durante la atención)									
2 pms de Ciprofloxacino 200 mg 10/7/12									
COMPLICACIONES: ~									
CAUSA DEL EGRESO: ALTA ☒ MUERTE ☐ FUGA ☐ REMISION ☐ RTA A REMISION ☐									
C. APLICACIÓN DE REFERENCIA O CONTRAREFERENCIA SI ☐ NO ☐									
NIVEL DE ATENCION REQUERIDO I NIVEL ☐ II NIVEL ☐ III NIVEL ☐ IV NIVEL ☐									
NOMBRE IPS A QUIEN SE SOLICITA LA ATENCION:									
CIUDAD			DEPARTAMENTO						
PROFESION O ESPECIALIDAD REQUERIDA			TIPO DE ATENCION REQUERIDA				AMBUL	URG.	HOSP.
FECHA SOLICITUD DE LA ATENCION: DD			MM	AA	HORA	AM	PM		
RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRES Y APELLIDOS)							TELEFONO		
CAUSA DE LA SOLICITUD DE ATENCION:									
PLAN DE MANEJO			HOSPITALARIO			AMBULATORIO			
PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO (Medicamentos)			PLAN DE SEGUIMIENTO CLINICO Y DE APOYO DIAGNOSTICO						
NOMBRE-CONCENTRACION-PRESENTACION			POSOLOGIA	TIEMPO DE TTO					
Ciprofloxacino 200 mg			4/12h		progr. evolución de cirugía por traumatología				
prednisona 5mg			4/6h						
DATOS DE CONFIRMACION DE LA ATENCION SOLICITADA						FECHA Y HORA			
NOMBRES Y APELLIDOS						PROFESION			
SERVICIO ACEPTADO			CAUSA DE NEGACION						
SI	NO								
RESPONSABLE DE LA ELABORACION									
 NOMBRE DEL MEDICO				1163005 REGISTRO Y ESPECIALIDAD			 FIRMA		

Hora: 16:07:18

HOJA DE ADMISION No. 0000161136

Usuario: UG

19

81

Paciente: HERMINIA ARIAS GIRALDO No. Historia: 339501
Identificación: CC 000000033950123 LA MERCED CALDAS Fecha Nacimiento: 27/06/1957
Empresa: 100338 COMPAÑIA SURAMERICANA DE Edad: 51 AA 1 MM
Plan: 60 SOAT Estrato: SIN NIVEL 0
Dirección: CALLE 57 CN # 56 C 22. B/ SUR DE MAIDA Carpeta 1: 33950123
Sexo: FEMENINO Teléfono: 3137097807 Carpeta 2:
Barrio: BELLA VISTA Tipo: UTRC Municipio: POPAYAN

Control interno: Autorización: Tipo de Atención: URGENCIAS
Fecha Ingreso: 13/08/2008 16:04:40 No. Cama: URGUB18
Medico: Especialidad: URG - ATENCIÓN PRIMARIA

No. Remisión: Fecha Remisión:
Municipio: IPS:
Acudiente: SORLENY - NUERA No. Afiliación: AT1318-13991355
Observación: FX DE CUBITO Y RADIO

Diagnóstico Principal:	Diagnóstico Relacionado 1:
Diagnóstico Relacionado 2:	Diagnóstico Relacionado 3:
Tipo Diagnóstico [1] Impresión diagnóstica	[2] Confirmado nuevo [3] Confirmado repetido

URGECIAS

X

Agricultor segun su t

AGU

Agosto 13/08



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Informe N°: 43203

82

20

Fecha Toma Placa:

13-ago-08

N_Historia:

33950123

Servicio

URGENCIAS ADULTO

Nombre:

HERMINIA ARIAS GIRALDO

Medico solicitó el Estudio:

Entidad

VINCULADO

RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO

Fractura oblicua completa en la diafisis media del cubito y radio, angulada, con deformidad del tejido blando adyacente.

El carpo y el codo son normales.

GERMAN RUIZ
Médico Radiólogo

Janeth

Con experiencia y vocación mejoramos tu salud

Nombre: *Delminda Gris*

FC: 75/min

Teja: 58°

Edad: 51 M / F

Intervalos:

RR 799 ms

P 110 ms

QR5 39°

..... cm/..... kg

P 156 ms

QR5 84 ms

QT 356 ms

QTc 400 ms

Sokol. 2.74 mV

Ritmo sinusal
ECG cabe en límites normales.

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN

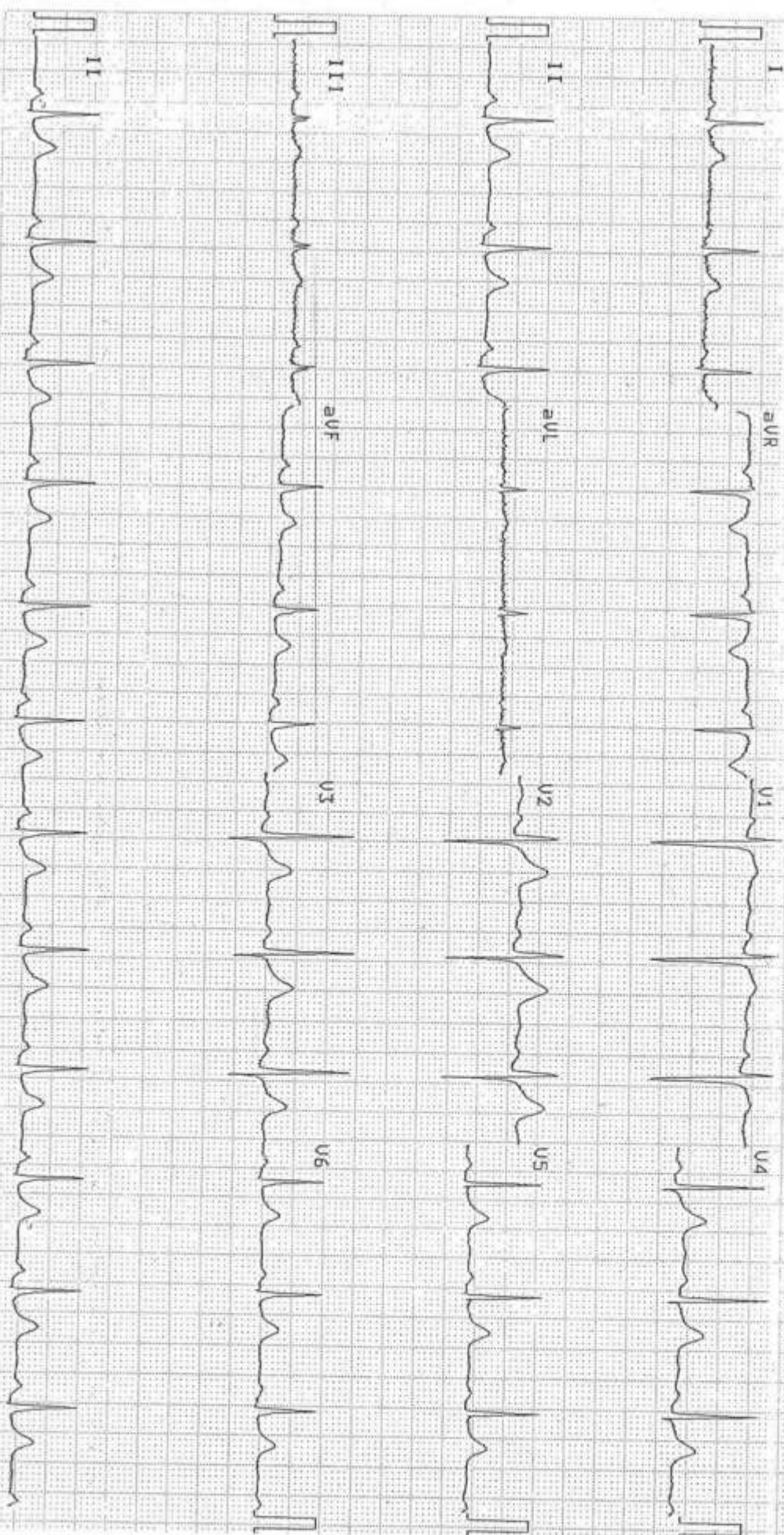
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 691.690.002-5

CARDIOLOGÍA

10 mm/mV

Dr. J. Cohen

27/08/2008



25 mm/s

FS0 M1 27-AGO-08 11:14:00

P80w I 1E14



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN
VALORACION PREANESTESICA
CONSULTA EXTERNA

Formato HC No. 910

Versión 0

Fecha 08/03/06

84 22
Popayán

Nombre del Paciente: HERMINIA AZIAS. (AZIAS) Gmldo
No. de Historia Clínica: 33950123
Servicio: FACTURA 487863. SOAT
CAPRECOM ANAMNESIS
Edad: 51 AÑOS
Sexo: Femenino
Peso: 62 Talla: 156

S. CARDIOVASCULAR

S. PULMONAR

S. NEUROLOGICO

Hipertensión Arterial	Si	Fuma o fumó		Convulsiones	
Infarto		Asma		Migraña	
Angina		Tos Crónica		Sincope	
Soplo	No	Epoc		Enf. Cerebrovascular	No
Arritmia	No	Neumonía		Parálisis Plejias	
Enf. Arterial Oclusiva		Otros		Mielo o Neuropatías	
Fiebre Reumática				Aneurisma o Tumor	
S. ENDOCRINO		OTROS			
Enf. Tiroidea		Anemia		Alergias	
Diabetes	No	Coagulopatía		Alcohol	No
Obesidad		Enf. Acido Péptica		Fracturas	Si
Otros		Enf. Renal		VIH	
Cirugías previas	No				

Complicaciones anestésicas: No

Complicaciones anestésicas en familiares: No

Transfusión sanguínea previa: SI NO ☒

Medicación Actual: Hctz y Captopril.
ASA

Esteroides último año: SI NO ☒ Anticoagulantes: SI NO ☒ Aspirina de 5 días: SI ☒ NO

F.U.M. Uso de anticonceptivos SI NO ☒

Observaciones:

Diagnóstico: Fractura Ulna y Radio Izq

Cirugía: Osteosíntesis

EXAMEN FISICO		
T.A 130/80	Mallampati II	Dentadura: Buena <u>Regular</u> Mala
F.C 76	Apertura oral 23cm	Prótesis: Superior - Inferior - Ambas
I.M.C.	Distancia T-M 26cm	Parcial-total-fija-removable-implantes
OROFARINGE	CARDIOVASCULAR	TORAX
CN	CN	CN
ABDOMEN	NEUROLOGICO	EXTREMIDADES
CN	CN	CN
PARACLINICOS		
HEMATOLOGICO	COAGULACION	QUIMICA SANGUINEA
Hemoglobina 14.5	Plaquetas 224000	GLICEMIA
Hematocrito 41.3	TP 11/19	CREATININA 0.77
Leucocitos 8330	TPT 31/32	BUN
Grupo sanguíneo		VDRL
ELCTROCARDIOGRAMA	RADIOGRAFIA DE TORAX	UROANALISIS
Normal.		IVU tratada
OTROS		

RIESGO

A.S.A: 1 2 3 4 5 E

CONDUCTA Y RECOMENDACIONES:

EKG

Juan P. Caicedo

Nombre del Médico



Firma

25579

Registro Médico

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
POPAYAN - COLOMBIA

Datos de Inscripción

Fecha de inscripción	28 08 08	Ter. Apellido	Arias	Primer Nombre	Gimdo	Segundo Nombre	Hermes	No. de Inscripción	33950123
Fecha de nacimiento	27 06 57	Edad	51	Sexo	F	Estado	Canada	Residencia Habitual	Popayan
Departamento	Departamento	Municipio	San Juan de Sudeimaich	313	7097807	Agencia	Agencia	Conyugue o Pariente Cercano	Emilio Arias
Nombre y dirección a quien avisar en caso de urgencia	Hijo: Fabian Gimdo								Florin Gimdo
Tipo de Institución				Tipo de Institución					
ASEGURADO				ASEGURADO					
Beneficiario				Beneficiario					
No asegurado				No asegurado					
Caja de Previsión				Caja de Previsión					

Datos de Hospitalización

Fecha y hora de Hospitalización	Médico que ordena Hospitalizar		CLASE	SERVICIO
Mes	Año	Hora	Pensión	Sala Grat
DIAGNOSTICO DE LA GRESO			ADMISIONES	

Datos de Salida

MEDICO TRATANTE	Médico que ordena salida (Llene estos datos)	Residente 1er año o interno encargado (Llene estos datos)
Diagnósticos del ingreso (Todos y en orden de importancia incluso complicaciones)		Cod. de ingreso
Operaciones, Tratamientos especiales y procedimientos (Endoscopia punciones, etc)		Cod. de salida
Egreso al servicio de		DIAG. DE PERMANENCIA
Ginecoobstetricia		UCL
NO REFERENCIADO		UCL
CAUSA DE LA SALIDA		UCL
MEDICA VOLUNTARIA		UCL
FUGA		UCL
SI		UCL
NO		UCL
AUTOPSIA		UCL
HE DE: SADO / APROBADO ESTA HISTORIA CLINICA COMPLETA		UCL
FIRMA MEDICO ENCARGADO O JEFE DE SERVICIO		UCL
NOTA: Marque el correspondiente al ingreso del primer año en su servicio o interno encargado del servicio al tiempo del ingreso		

HORA	agosto 29-08	Firma Enfermera
⇒	VoO pte elevando	31106
10:00	esp + no deposu -	Julia Clary
	Se le realizó curación de Hda/	
	estas cubiertas con mupore so	
	torrente de limpia y f. aya	
	su cubriendo el mupore se coloca	
	un doje el otro.	Mts fredo
	Se extra sello vno p/ salida.	30053
13:00	Pte guías esca. del brazo	
	de trau ma en tubo de ruidos	
	apoyados de flex. se entego	
	prule de medicamentos y orden	
	para repa qtr de Cintel pr	
	consulta externa.	
	A anexa hys su x Ho	Mts Guiche
		30057

Escribir el nombre del cliente en letra de imprenta. Anotar siempre condiciones del paciente.
Estado físico y emocional, dolor, escalofrío, fiebre, sudor, vómito, evacuaciones, condiciones de heridas, baños, llamadas a médicos, etc.

Hospital Universitario "San José"
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
POPAYAN

HOJA No. _____

33950123		
No. HISTORIA		
1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres
Onas	Giraldo	Herminda
Servicio	Sala o Cuarto	Cama

NOTAS DE ENFERMERIA

HORA		Firma Enfermera
	28 VIII 2008	
	⇒ Herida Quirúrgica con Vundage elástica limpia seca PA 190/85 TC 85 con 28% envío placa RX	Onas
	INGRESO A SALA TRAUMA	
18h	Ingreso pte al servicio de trauma calculada consciente orientada con LEU muestra SSNO 9% 500 cc. con vundage elástica limpia y seca pte sin otro cambio	Onas
19h	Pte y por la tarde estable al mucha consciente no elimina no de posuar pte continúa con LEU de mto	Onas
	agosto 28-08	
19 1/2	Se baja pte a RX de HSI 7 pte bivalente algiu sili acilentera analgesia por orden medica	Onas
	agosto - 29-08	
7h	Pte por la noche esta sili apbil lucidada no cambio espuals continua con HSI 7 inmovilizado sili admisión recuamito S/T. pte continua con FEV adicionales hasta su tolerancia a la	Onas

Escribir el nombre del cliente en letra c) imprenta. Anotar siempre condiciones del paciente.
Estado físico y emocional, dolor, escalofrío, fiebre, sudor, vómitos, evacuaciones, condiciones de horas, baños, llamadas a médicos, etc.

HORA		Firma Enfermera
	biema dejan Herida qta suturada y cubierta con Aposito + Vendo Elastico Fijado con Esparadrapo	
8:50	se trasladado pte a sala de RL Dormida con efectos. Leve de Anestesia general LEV en MAD Vendo Elastico en MSI SU TA=106/63 FC=65 SP02=100 Entrega placas de Rx	Maryory Zambrano P. AUXILIAR ENFERMERIA REG. 12-3005
8:50	Ingreso pte al servicio de recuperacion bajo efectos de anestesia general con canula de Guedell LMTA. S. SN1 D. prona MSA, Hda qta MSI con vendaje elastico Limpio y seco. se monitoriza con su PA: 126/66 (41) FC 59 SP02 97% Se reanota placas de Rx una	
13h	Queda pte en R/L. Despierta orientada T-C-P con LMTA S. SN. MSA, MSI con vendaje elastico. Limpio y seco. Hemo. dinamicamente estable Se entrega papelitos de oxigeno y Rx - placas anteriores	Carmen 31259 Carmen
13h	Recibo pte con sala RI dispuesta. Pte auto cuidada TP de observacion SSN. Hda qta MSI con venda elastico. TA=115/62 FC=75, SP02 90% Recibo placas Rx	SIOMARA PAZ AUXILIAR ENFERMERIA REC. 152 Siomara
17:25	Traslado paciente a hospitalización coniente orientada en T-C-P, con líquidos endovenosos con Solución salina	

Escribir el nombre del cliente en letra de imprenta. Anotar siempre condiciones del paciente. Estado físico y emocional, dolor, escalofrío, fiebre, sudor, vómitos, evacuaciones, condiciones de heridas, lúgos, llamados a médicos, o.c.

Hospital Universitario "San José"
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
POPAYAN

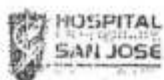
HOJA No. 27

33950123		
Arias	No. HISTORIA	Giraldo Nesmin
1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres
C A		
Servicio	Sala o Cuarto	Cama

NOTAS DE ENFERMERIA

HORA		Firma Enfermera
6:30	Admte 28/02 Ingreso paciente x sus pro fina median, amputada de de pliar por fed. aguda + OTS de Fx de cúbico y radio Irgos, paciente aler ta orientada	
7:00	se traslado pte a sala de Ux No2 despierta orientada en TLP con ferula de peso en MAF se le canaliza vena con guiso # 20 en MOD se conectan LEV de SON X macroagado El DR: Hidalgo DR: Muroz monitorizan pte completamente, Realizan lavad do para colocacion de Bloqueo Axila Bupivacaina 10 cc + Xilocaína Simple 10 cc guiso # 22 Ordenan Anestesia general Asi: Fentanil 2cc EV + Dormicom 2cc EV + Xilocaína 3cc EV + propofol 14cc EV colocan mascara laringeo # 04 Conectan a gases Anestésicos se Realiza lavado de area pco MAF con soluciones podadas	
9:40	El DR: Cabezas DR: Ospina Inician Procedimiento pco Instrumenta Beatriz, utilizan Amplificador de Imagen Termina procedimiento pco sin pro	

Escribir el nombre del cliente en letra de imprenta. Anotar siempre condiciones del paciente.
Estado físico y emocional, dolor, escalofrío, fiebre, sudor, vómitos, evacuaciones, condiciones de heridas, baños, llamadas a médicos, etc.



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E
CONSENTIMIENTO INFORMADO PROCEDIMIENTOS ANESTÉSICOS

Yo, Hernán Ariza Mayor de edad (51 años)
Identificado con CC Número 33950123 Expedida en

EN FLENO USO DE MIS FACULTADES MENTALES, LIBRE Y CONSCIENTE DECLARO:

1. Que otorgo mi consentimiento para que me sea practicado el procedimiento quirúrgico denominado:
Reducción de bazo + Nat. Omentum Ex situ y
Sin perjuicio de que por razón de mis condiciones me deba ser practicado otro distinto o adicional en el procedimiento, que a juicio del médico tratante los haga aconsejables.
2. Que el Médico Anestesiólogo tratante Dr. Víctor Hidalgo previa valoración de mi condición clínica - patológica y teniendo en cuenta que no tengo ni he advertido de ningún antecedente, que haga desaconsejable la técnica anestésica General autorizada, esta es la más aconsejable entre las alternativas médicas posibles actualmente.
3. Que se me ha dado la oportunidad de aclarar todas mis dudas en forma satisfactoria.
4. Que se me ha explicado en forma clara, completa y lenguaje sencillo y que he comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la técnica anestésica, así como la posibilidad de cambio de técnica durante el mismo procedimiento quirúrgico si fuese estrictamente necesario.
5. Que se me ha explicado en forma clara, completa y lenguaje sencillo y que he comprendido los beneficios de procedimiento anestésico, así como los siguientes riesgos posibles:

Alérgico, exantemático, hipertensivo, hipotensivo, estético, emético, laringoespasmático, broncoespasmático, bradicardioarritmico, infarto miocárdico, crisis convulsiva, paro cardíaco, muerte.

6. Que se me ha explicado los riesgos relacionados con mis enfermedades ya existentes y su influencia en el resultado final del procedimiento anestésico y quirúrgico.
7. Que autorizo al médico anestesiólogo para administrar los anestésicos, los medicamentos, los productos sanguíneos que considere necesarios y se me practique los procedimientos de monitoria invasiva intraoperatoria necesaria (colocación de sondas, catéteres, canalización de vena arterial) durante la realización del acto quirúrgico, de acuerdo con mi condición clínica y al tipo de intervención que requiero ya que previamente me ha explicado de forma clara, completa y sencilla que hay riesgos, resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible y difícil predicción y soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada.
8. Entiendo que en caso de no aceptar la técnica anestésica propuesta en este documento, puedo continuar recibiendo atención médica en esta institución.

Por lo tanto Certifico que he entendido en su totalidad este consentimiento y QUE ACEPTO LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO y libero al médico anestesiólogo y al personal asistencial y absuelvo al Hospital UNIVERSITARIO SAN JOSÉ por los riesgos, resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible y difícil predicción que se puedan presentar en la práctica del procedimiento quirúrgico; por lo cual procedo a firmarlo a los día(s) del mes de del año 20 .

En caso que el paciente sea menor de 18 años, inconsciente, discapacitado mental o que presente limitaciones para comunicación verbal, por favor llene este espacio: Yo No
expedida en identificado con en calidad de
PADRE HERMANO ESPOSO (A) HIJO(A) OTRO obro como REPRESENTANTE
LEGAL del paciente en mención por lo cual declaro que entiendo y acepto lo contenidos en el consentimiento.

<u>C. Ariza</u> Nombre del Paciente	<u>A. Ariza</u> Firma del Paciente	<u>- 33.950 123</u> Tipo y N° de D.I. Del Paciente
<u> </u> Nombre del Testigo	<u> </u> Firma del Testigo	<u> </u> Tipo y N° de D.I. Del Testigo
<u> </u> Nombre del Médico Anestesiólogo	<u> </u> Firma del Médico Anestesiólogo	<u> </u> N° Registro Médico

Este formato es de obligatorio diligenciamiento por el profesional de salud responsable de una intervención quirúrgica o un procedimiento especial o invasivo a todo tipo de pacientes otorgada en desarrollo de la Ley 23 de 1981 de Ética médica.

FECHA: 28/11/08

EVALUACION PREANESTESICA			
CARDIOVASCULAR <u>N</u>			
TA <u>150/70</u>	FC <u>87</u>	EKG. <u>(14)</u>	RX <u>—</u>
RESPIRATORIO <u>N</u>			
<u>Cucillo entb.</u>			
GASTROINTESTINAL <u>N</u>			
RENAL <u>edema GI m. inf.</u>			
ENDOCRINO <u>Obesidad entb.</u>			
NEUROMUSCULAR <u>Ansiedad</u> <u>Fuente Antehistórico - Palmer</u>			
<u>NO</u>			
MEDICAMENTOS PREVIOS <u>NO</u>			
HEMATOLOGIA		QUIMICA SANGUINEA	ORINA
HD ☒	HTD ☒	Grupo RH ☒	
ANESTESIAS PREVIAS		SI	NO
FECHA		ANESTESIA O TECNICA	
TIPO CIRUGIA		COMPLICACIONES	
COMPLICACIONES ANESTESICAS Y POSTANESTESICAS			
<u>NO</u>			
GASES		CONTROL POST-ANESTESICO	
Ph		<u>SpO₂: 98</u> <u>FC: 67</u> <u>PNi: 130/70</u>	
PO ₂			
PCO ₂			
Bicarb.			
E.S.			
K			
Na.			

HORA DE SALIDA



Dr. Hidalgo

ANESTESIOLOGO CODIGO



REGISTRO DE ANESTESIA Y RECUPERACION

FECHA	MEDICACION PREANESTESICA	MGRS.	VIA	HORA	EFFECTO

33950123		
HISTORIA No.		
1er. Apellido	2o. Apellido	Nombre
Amb.	2	
Servicio	Sala o Cuarto	Cama
Fecha 28/Ag108		

EDAD	SEXO	PESO	TEMP.	RIESGO	SALA	CIRUJANOS:
51	F	565	-	II	2	Dr. Cobarrubias / Dr. Pineda
						ANESTESIOLOGOS:
						Dr. Huelgas / M. U. G.

AGENTES	HORA	15	30	45	15	30	45	15	30	45	15	30	45	15	30	45
SP2		100	100	99	99											
ETC 82		36	36	34	34											
OL		2	2	2	2											
Scienze		2	2	1.9	1											
V A	38	210														
At A	38	210														
Pulso	38	200														
Inducción	34	17														
Inclución	32	15														
FLU/MON	30	11														
Resp.	28	8														
Temp.	26	7														
PO		40														
PO		3 Esp														
PO		20														
PO		Asa														
PO		1 Cor														

POSICION	OT
INFUSION	200.71
PERDIDA	
DIURESIS	

X	Inducción	Rápida-Lenta	TECNICAS	RECIENTE NACIDO
1	Inducción	General	Conductivo	SEXO
2	Inducción	Abierto	Epidural	HORA DE NACIMIENTO
3	Inducción	Semi	Subaracnoidea	PESO
4	Inducción	Circular	Caudal	TALLA
5	Inducción	Unidireccional	Bloqueo Plexo Braquial	APOAR
6	Inducción	Máscara Lt 4	Simple	1 MIN.
7	Inducción	Tubo No.	Continua	5 MIN.
8	Inducción	OT	Aguja No. 22	10 MIN.
9	Inducción	Manguito	Nivel Axilar	ESTADO GENERAL AL SALIR DEL QUIROFANO Apgar.
10	Inducción	Topica	Altura punción	HEMORRAGIA
11	Inducción	Técnica especial	Buena	DIURESIS TOTAL
12	Inducción			COMPRESAS

OBSERVACIONES	
COMPLETAS	INCOMPLETAS
SANGRE Y SOLUCIONES ADMINISTRADAS	
500.71 = 1250 cc	

DIAGNOSTICO	PREOPERATORIO	FX radio-cubito (I)
	OPERATORIO	Idem.
OPERACION	PROPUESTA	Red. Abierta + Ost.
	REALIZADA	Idem.
TIEMPO CIRUGIA	TIEMPO ANESTESIA	
		INSTRUMENTADORA: Bettrix
		CIRCULANTE: Montoya

HOSPITAL UNIVERSITARIO
"SAN JOSE"
POPAYAN

No. Historia 33950123	
Arlos	Lammio
Nombre	Apellido
TR	
Servicio	No. Cama

Descripción Operatoria

FECHA 28.08.08	HORA 8hs.
Cirujano Dr. F. CABRERAS	1er Ayudante C. OSPINA
2o Ayudante Dr.	Anestesista HIDALGO
Diagnóstico Preoperatorio Fuchuo m. b. l. 13	
Diagnóstico Postoperatorio Fuchuo m. b. l. 13	
Intervención Practicada Reducción Anulo + Omentum	
Anestesia S. e. u.	

Descripción de los "Hallazgos Operatorios" y del "Procedimiento"

1. M. A
2. Abordaje x. Bazo Redol
3. Reducción al. Fuchuo, fijación con 10-0 PDS x Gómitas + 4 toallitas.
4. Abordaje x. Bazo Abdominal
5. Reducción al. Fuchuo, fijación con al. a S. e. m. a.

don Hosp. H. l. r.
Rx a C. e. d. u.
Ab. x. 24 H
Salida normal

ESPECIALISTA EN CIRUGIA
POPOPAYAN
C. E. 28.08.08

HOSPITAL UNIVERSITARIO "SAN JOSE"	
POPOPAYAN	
CLASIFICACION CIRUGIA	
LIMPIA	☒
LIMPIA CONTAMINADA	☐
CONTAMINADA	☐
SUCIA	☐

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
POPAYAN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Registros Médicos SIS 415

ORDENES MEDICAS

A - Identificación

33450123

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	No. Historia Clínica
ARIZ	Humana		
Servicio	Sala o Cuarto	No. de Cama	

B - Prescripciones y Ordenes

Día	Mes	Año	Hora	PRESCRIPCIONES Y ORDENES (Firma y Código del Responsable)	Firma y Código de quien Hace cumplir la orden.
28	8	08		1 - Map. Polizer en T20 m2	
8			45 Am	2 - Cefotaxima 1 g EUC/6h	
				3 - Clonazepam 2 g EUC/6h	
				4 - 5/5 AX AP-121 1240-usage T	
				5 - amoxicilina 250/125	
				6 - GUSP	
				Maria Lucrecia Andrade S. Registro No. 06.499	
				18:00 Rdo Claude Ocasio.	
28	8	08		nde JUDITH ANA	
29	VIII	08	6h	1. salina	
				2. citr. contul	
				3. puru or - 1 h.	
				4. Valproato x Fila. h	
				11:00 Jolida por faueto medica	
				Harold Muñoz D. Médico y Cirujano R.M. 2251 - 95	
				10-9510 12hr	



HISTORIA CLINICA

33950123

F	SI	S	C	V	UL	MEJOR
SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL				

Arias		HISTORIA No.		Herminia	
1er. Apellido	2o. Apellido	Nombres			
Molina		28A			
Servicio	Sala o Cuarto	Cama			
28 - VIII - 08	18:00 h.				
Fecha	Historia hecha por				

↓ INGRESO A TRAUMATOLOGIA

Ocupación: Pop (C)

Ocupación: Ama de Casa

HC: Cx programada

Enf Actual: Paciente quien ingresa por cirugía programada para realizar osteosíntesis de ~~femur~~ Radio izquierdo. fractura ocasionada en accidente en motocicleta el 8 de agosto. Consulta 5 días después a traumatología y es enviada para realizar cirugía ambulatoria

AP: No refiere antecedentes de patologías de importancia

Examen Físico:

SV: PA = 110/70 FC = 80x' T° = 36°C FR = 16x'

Alerta, hidratada, afebril, No refiere dolor.

Cardiopulmonar y abdomen normal

Gl. Biliarias espontáneos

Ex tremidades: Herida limpia-suturada. No sangrando.

SNC - Normal.

Idx = POP OTS de Radio Izq.

Plan ① Antibiótico por 24 horas.

② Según evolución alta máxima.

COMIENCE LA EVOLUCION EN LA HOJA CORRESPONDIENTE, NO EN ESTA.

Seacal
UNIDAD DE MEDICINA
28-VIII-08

RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS (Resultado: (N) si es normal, si es patológico describa los hallazgos positivos más relevantes)

FECHA			EXAMEN SOLICITADO	RESULTADO	FECHA			EXAMEN SOLICITADO	RESULTADO
DD	MM	AA			DD	MM	AA		
28	08	2008	Ex. Radio y Cebito izquierdo	Fractura diafragma de costado y Cebito izquierdo					

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS: SI ☒ NO ☐ N° INTERVENCIONES TOTALES

FECHA			PROCEDIMIENTO	FECHA			PROCEDIMIENTO
DD	MM	AA		DD	MM	AA	
28	08	2008	Reduccion abierta + osteotomia de Fractura Radio y Cebito izquierdo				

TRATAMIENTOS APLICADOS (Mencione todos los tratamientos recibidos durante la atención)

- Capadolinc
- Dixerona

COMPLICACIONES: No complicaciones.

CAUSA DEL EGRESO: ALTA ☒ MUERTE ☐ FUGA ☐ REMISION ☐ RTA A REMISION ☐

C. APLICACIÓN DE REFERENCIA O CONTRAREFERENCIA SI ☐ NO ☐

NIVEL DE ATENCION REQUERIDO I NIVEL ☐ II NIVEL ☐ III NIVEL ☐ IV NIVEL ☐

NOMBRE IPS A QUIEN SE SOLICITA LA ATENCION:

CIUDAD DEPARTAMENTO

PROFESION O ESPECIALIDAD REQUERIDA

TIPO DE ATENCION REQUERIDA

AMBUL. URG. HOSP.

FECHA SOLICITUD DE LA ATENCION: DD MM AA HORA AM PM

RESPONSABLE DEL PACIENTE (NOMBRES Y APELLIDOS)

TELEFONO

CAUSA DE LA SOLICITUD DE ATENCION:

PLAN DE MANEJO HOSPITALARIO AMBULATORIO
PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO (Medicamentos) PLAN DE SEGUIMIENTO CLINICO Y DE APOYO DIAGNOSTICO

NOMBRE-CONCENTRAC-PRESENTAC	POSOLOGIA	TIEMPO DE TTO	
- Acetaminofen 500 mg + 30 mg codeina. tab. x 5 días.	Tomar 1 tab c/6h		- Valerian por frías.
- Capadolinc tab x 500 mg. Tomar 2 tab	via. oral c/6h x 5 días.		- Control en 10 días con médico tratante.
			- Recomendaciones generales.

DATOS DE CONFIRMACION DE LA ATENCION SOLICITADA FECHA Y HORA

NOMBRES Y APELLIDOS PROFESION

SERVICIO ACEPTADO CAUSA DE NEGACION

SI ☐ NO ☐

RESPONSABLE DE LA ELABORACION

NOMBRE DEL MEDICO

REGISTRO Y ESPECIALIDAD

FIRMA
Héctor Arango
Médico Interno
17621-00-0000

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ	HC SPITAL UNIVERSITARIO SAN SE DE POPAYAN E.S.E		Formato HC No.	910
	NIT. 891580002-5 POPAYAN - CAUCA		Versión	0
	URGENCIAS - C. EXTERNA - HOSPITALIZACION - SALAS ESPECIALES.		Fecha	05/05/06
	EPICRISIS - REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA			

A. IDENTIFICACION DEL USUARIO

Nombres y Apellidos	Herminda Arco Gualdo						Empresa	SOAT	
Tipo de Documento de Identidad	☒ C.C.	☐ R.C.	☐ T.I.	☐ C.E.	☐ PAS	☐ ASI	☐ MSI	No. Documento Identidad	339 50123
Sexo	☒ F	☐ M	Edad	dd	mm	aa		Número de Historia Clínica	33950123
Residencia Habitual (dirección-municipio-departamento): Calle 57 CN #56 C22 Popayán									

B. APLICACIÓN DE EPICRISIS

SI						NO					
DATOS DE INGRESO						DATOS DE EGRESO					
SERVICIO						SERVICIO					
Tramitación Sala						Tramitación Sala					
FECHA Y HORA						FECHA Y HORA					
28 08 2008 18:00						29 08 2008 11:00					
dd mm aaaa Hora AM PM						dd mm aaaa Hora AM PM					

DIAGNOSTICOS INGRESO	COD. CIE 10	DIAGNOSTICOS EGRESO	COD. CIE 10
1 Fractura diafragma ulnar		1/2 OP Reducen abierta mas	2 09.0
2 Radio izquierdo	5 524	2 Conservativo	
3		3 Fr radio ulnar	5524
4		4	
5		5	

DATOS CLINICOS DEL INGRESO (1-Motivo consulta 2-Enfermedad actual 3-Revisión por sistemas 4-Examen físico 5-Conducta inicial 6-Resultados de laboratorio de ingreso 7-Procedimientos)

Paciente que ingresa a sala de traumatología por cirugía programada por rotura rotura rotura a nivel y osteointer de fractura de ulna y radio que sucedió el 08/08/2008, agente etíope traumático EF: PA: 110/70 FC: 80. T°: 36°C FR: 16. Alerte, hidratada, febril, no dolor. Sin hinchazón en antebrazo. Mucosas, limpias sin secreción. Rotura del examen físico normal. No refiere antecedentes patológicos de importancia. Conducta inicial: se prepara para cirugía. Se reduce en quirófano. Reducen abierta más osteointer de fractura diafragma de radio y ulna izquierdo.

DATOS CLINICOS DE LA EVOLUCION CLINICA (Consígnela en orden cronológico, dando mayor relevancia a los aspectos clínicos que generan cambios en las conductas diagnósticas y terapéuticas)

Buena evolución clínica, No complicaciones.

Paciente:	HERMINIA ARIAS GIRALDO	No. Historia:	33950123
Identificación:	CC 000000033950123 LA MERCED CALDAS	Fecha Nacimiento:	27/06/1957
Empresa:	100338 COMPAÑIA SURAMERICANA DE	Edad:	51 AA 2 MM
Plan:	60 SOAT	Estrato:	SIN NIVEL 0
Dirección:	CALLE 57 CN # 56 C 22 B/ SUR DE MAIDA	Carpeta 1:	33950123
Sexo:	FEMENINO	Teléfono:	3137097807
Barrio:	BELLA VISTA	Carpeta 2:	
	Tipo: OTRO	Municipio:	POPAYAN
Control Interno:	Autorización:	Tipo de Atención:	URGENCIAS
Fecha Ingreso:	28/08/2008 15:51:03	No. Cama:	3128A
Médico:	ME061 - CABEZAS GUZMAN FRANCO	Especialidad:	514 - ORTOPEDIA Y
No. Remisión:		Fecha Remisión:	
Municipio:		IPS:	
Acudiente:		No. Afiliación:	AT1318-1399135-3
Observación:	CX PROGAMADA		
Diagnóstico Principal:		Diagnóstico Relacionado 1:	
Diagnóstico Relacionado 2:		Diagnóstico Relacionado 3:	
Tipo Diagnóstico	[1] Impresión diagnóstica	[2] Confirmado nuevo	[3] Confirmado repetido

I - 163098

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE		UNIDAD CONSULTA EXTERNA				Formato HC N°	902
		CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA				Versión	0
		ADULTO				Fecha	1.02.06
DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO							
Nombres y Apellidos					N° HISTORIA CLINICA	33950123	
Edad	51 años	Sexo	M	FX	Administradora de planes de beneficios	Compañía	
Tipo O.I.	PC	N° D.I.	33950123		Parentesco	Esposo	
Nombre del acompañante					Orlando Gualdo		
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ATENCION							
FECHA	dd	5	mm	Sept	aaaa	08	Especialidad
Tipo de Consulta		1ra vez especialidad		Control enf aguda		Control Enf crónica	
Motivo consulta		F.L. C.G.L. y más					
Enfermedad Actual		Problema de flujo de salida con F.L. C.G.L. y más trasmisión PO hace 8 días					
ANTECEDENTES FAMILIARES							
Patología	Si	No	No Aplica	Descripción de Hallazgos positivos			
Hipertensión							
Diabetes							
Asma							
Cáncer							
TBC							
Otros							
ANTECEDENTES PERSONALES							
Patología	Si	No	No Aplica	Descripción de Hallazgos positivos			
Hipertensión							
Diabetes							
Asma							
Cáncer							
TBC							
Otros							
ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS (Diligencie cuando aplique su realización)							

EXAMEN FISICO									
Signos Vitales	FC		lat/mit	FR	res/mit	T ^o	PA		mm/hg
	PAM		mm/hg		Peso	kg	Talla		cm
Aspecto general	Buen								
Organos	Normal	Alterado	No aplica	DESCRIPCION DE HALLAZGOS					
1. Cabeza				ltos, limban d las Arta de Mene, f de der					
2. Ojos									
3. Nariz									
4. Oidos									
5. ORF									
6. Cuello									
7. Torax									
8. Pulmones									
9. Corazon									
10. Abdomen									
11. A. Urinario									
12. Genitales									
13. Piel									
14. Musculo-esquelético		A							
15. S. linfático									
16. Vascular									
17. S.N.C.									
DIAGNOSTICOS									
1.	F. E. S. S. S.				5.				
2.					6.				
3.					7.				
4.					8.				
CONDUCTA									
1.	T. F. R. C.								
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
COMENTARIO CLINICO									
DESTINO	Control en		días	Se remite a		Se contraremite a			
Nombre del Médico				Firma			Registro Médico		



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Informe N°: 44248

033

Fecha Toma Placa:

28-ago-08

N_Historia:

33950123

Servicio

CIRUGIA AMBULATORIA

Nombre:

HERMINIA ARIAS GIRALDO

Medico solicitó el Estudio:

Entidad

VINCULADO

RX DE ANTEBRAZO IZQ

Fracturas trasversas completas en el tercio medio de la diafisis radial y cubital reducidas mediante elementos de osteosintesis


LUIS CARLOS GONZALEZ
Médico Radiólogo

Betty

Con experiencia y vocación mejoramos tu salud

EXAMEN FISICO									
Signos Vitales	FC	lat/mt	FR	res/mt	TP	PA	mm/hg		
	PAM	mm/hg	Peso	Kg	Talla	cm			
Aspecto general	Duro								
Organos	Normal	Alterado	No aplica	DESCRIPCION DE HALLAZGOS					
1. Cabeza				lento. Acumulado en sin efecto (R) Fiebre m b m - en bata con pto + Duro sólido					
2. Ojos									
3. Nariz									
4. Oídos									
5. O.R.F.									
6. Cuello									
7. Torax									
8. Pulmones									
9. Corazón									
10. Abdomen									
11. A. Urinario									
12. Genitales									
13. Piel									
14. Músculo-esquelético									
15. S. linfático									
16. Vascular									
17. S.N.C.									
				DIAGNOSTICOS					
1.	Fiebre m b m (aguda)			5.					
2.				6.					
3.				7.					
4.				8.					
				CONDUCTA					
1.									
2.	Cuerpo (cual)								
3.	con m en 3 días con (R)								
4.									
5.									
6.									
COMENTARIO CLINICO				Franco José Cabezas R. Médico Generalista R.M. 1171715					
DESTINO	Control en	días	Se remite a	Se contraremite a					
Nombre del Médico				Firma		Registro Médico			

039

 HOSPITAL DE SAN JOSÉ	UNIDAD CONSULTA EXTERNA		Formato HC N° 902
	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		Versión 0
	ADULTO CX = 28.09/88		Fecha 1.02.06
DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO			
Nombres y Apellidos	Herminia Araya Giraldo.		N° HISTORIA CLINICA 33950123
Edad 51	Sexo M	N° D.T. 33950125	Administradora de planes de beneficios Sout.
Tipo D.I. e.c.	Nombre del acompañante Fabrau Giraldo		Parentesco Hijo.
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ATENCION			
FECHA dd 09 m.n 09	aaaa 08	Especialidad TX	N° Fact. 1er control
Tipo de Consulta	1ra vez especialidad	Control enf aguda	Control Enf crónica
Motivo consulta	1er control por open heart		
Enfermedad Actual	cardiopatía on 6 años por verda		
ANTECEDENTES FAMILIARES			
Patología	Si	No	No Aplica
Hipertensión			
Diabetes			
Asma			
Cáncer			
TBC			
Alérgicos			
Otros			
ANTECEDENTES PERSONALES			
Patología	Si	No	No Aplica
Hipertensión			
Diabetes			
Asma			
Cáncer			
TBC			
Alérgicos			
Quirúrgicos			
Otros			
ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS (Diligencie cuando aplique su realización)			

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ	UNIDAD CONSULTA EXTERNA						Formato HC N°	902
	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA						Versión	0
	Popayán ADULTO Dr. cabezas.						Fecha	1.02.06
DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO								
Nombres y Apellidos		Hermenia Arias Giraldo.				N° HISTORIA CLINICA	33950123.	
Edad		51 años.		Sexo	M	(F)	Administrador de planes de beneficios	
Tipo D.I.		CC		N° D.I.	33 95 0123.		SONAT.	
Nombre del acompañante				Sob			Parentesco	—
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ATENCION								
FECHA	dd	30	mm	09	aaaa	2008	Especialidad	ura
Tipo de Consulta		1ra vez especialidad		Control enf aguda		Control Enf crónica		
Motivo consulta		2do. Control. Pr. Operativo.						
Enfermedad Actual		Ordem 4111 Fractura, Anterolateral m 4600 - 179.						
ANTECEDENTES FAMILIARES								
Patología	Si	No	No Aplica	Descripción de Hallazgos positivos				
Hipertensión								
Diabetes								
Asma								
Cancer								
TBC								
Alérgicos								
Otros								
ANTECEDENTES PERSONALES								
Patología	Si	No	No Aplica	Descripción de Hallazgos positivos				
Hipertensión								
Diabetes								
Asma								
Cancer								
TBC								
Alérgicos								
Quirúrgicos								
Otros								
ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS (Diligencie cuando aplique su realización)								

EXAMEN FISICO													
Signos Vitales		FC	99	lat/mit	FR	23	res/mit	Tº	36.3	°C	PA	100/70	mm/hg
		PAM		mm/hg		Peso			Kg	Talla		cm	
Aspecto general		Euo											
Organos	Normal	Alterado	No aplica	DESCRIPCION DE HALLAZGOS									
1. Cabeza				Cent do. Machado -									
2. Ojos													
3. Nariz													
4. Oídos													
5. ORF													
6. Cuello													
7. Torax													
8. Pulmones													
9. Corazón													
10. Abdomen													
11. A. Urinario													
12. Genitales													
13. Piel													
14. Musculo-esquelético													
15. S. linfático													
16. Vascular													
17. S.N.C.													
DIAGNOSTICOS													
1.	Fueles en 6 días Ayer												
2.	6.												
3.	7.												
4.	8.												
CONDUCTA													
1.	Rx de Control												
2.													
3.													
4.													
5.													
6.													
COMENTARIO CLINICO													
DESTINO	Control en		días	Se remite a		Se contraremite a							
													
Nombre del Médico				Firma				Registro Médico					

140

Factura No. 490627				Recibo No. 5	
Autorizadas: 5		CONTROL DE SESIONES DE FISIOTERAPIA			
Nombre: Herminia Arias Gualdo					
Nº Historia 33950123		Entidad Soat - Compañía			
Fecha	Hora	Sesión No.	Firma Paciente		
15/09/08	1:00pm	1	Herminia Arias 33950123		
16/09/08	1:00pm	2	Herminia Arias 33950123		
17/09/08	1:00pm	3	Herminia Arias 33950123		
18/09/08	1:00pm	4	Herminia Arias 33950123		
19.09.08	1:00pm	5	Herminia Arias 33950123		

OBSERVACIONES: 19-09-08 Paciente con Dx médico capocido quien asiste a terapia física, se destaca disminución de edema en mano y antebrazo, mejora AMA en muñeca; flex = 20°, ext = 10°. Se realiza manejo con énfasis en mejorar AMA en muñeca, mejorar fuerza muscular en muñeca y hombro. Se realizan ejercicios pasivos forzados en rangos submaximos, ejercicios activos libres, estiramiento de flexores y extensores de muñeca, entrenamiento de pinzas y agarres. Procedimiento sin complicaciones.

Paula Adriana Gualdo
3041001

Angela Macías R.
Fisioterapeuta
Reg. 2317

Firma: _____

138

Factura No. 491575
Autorizadas: 5



Recibo No.

CONTROL DE SESIONES DE FISIOTERAPIA

Nombre: <u>Hamiria Elias Giraldo</u>			
Nro Historia <u>33.950.123</u>		Entidad <u>Compañia Suramericana</u>	
Fecha	Hora	Sesión No	Firma Paciente
22/09/08	1:00pm	1	Eliminación de 33.950.123
23/09/08	1:00pm	2	Eliminación de 33.950.123
24/09/08	1:00pm	3	Eliminación de 33.950.123
25-09-08	1 Pm	4	Eliminación de 33.950.123
26-09-08	1 Pm	5	Eliminación de 33.950.123

OBSERVACIONES: 26-09-08. Paciente con Dx médico capado se evidencian cambios en flex de muñeca izq = 20°, ext = 15° Disminución del edema y retracción de flexores de dedos. Se realiza terapia encaminada a mejorar AMA en muñeca y dedos derechos con activos libres y pasivos forzados en rangos submáximos, disminución de dolor por medio de electroanalgesia. NO complicaciones.

Angela Macías R.
Fisioterapeuta
Reg. 2317

Paula Andrea Agreda Kf.
7041001

Firma: _____

EXAMEN FISICO									
Signos Vitales	FC	lat/mit	FR	res/mit	PA	mm/hg			
	PAM	mm/hg	Peso	kg	Talla	cm			
Aspecto general	Fino								
Organos	Normal	Alterado	No aplica	DESCRIPCION DE HALLAZGOS					
1. Cabeza				Señal Normal - ② Frecuencia muy bien controlada & ambiente controlado as.					
2. Ojos									
3. Nariz									
4. Oídos									
5. ORF									
6. Cuello									
7. Tórax									
8. Pulmones									
9. Corazón									
10. Abdomen									
11. A.U. rinario									
12. Genitales									
13. Piel									
14. Musculo esquelético									
15. S. linfático									
16. Vascular									
17. S.N.C.									
DIAGNOSTICOS									
1.	Frecuencia muy baja			5.					
2.				6.					
3.				7.					
4.				8.					
CONDUCTA									
1.	AMO - ritmo a ritmo en todo								
2.									
3.	PH								
4.	control a ritmo								
5.									
6.									
COMENTARIO CLINICO		7c							
DESTINO	Control en	días	Se remite a	Se contraremite a					
Nombre del Médico			Firma			Registro Médico			

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ	UNIDAD CONSULTA EXTERNA		Formato HC N°	902
	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		Versión	0
	Popoyán	ADULTO	Dr. López	Fecha

044

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO						
Nombres y Apellidos	Hermínica Arias Giraldo				N° HISTORIA CLINICA	33950123
Edad	57 años	Sexo	M	(F)	Administrador de planes de beneficios	SOAT
Tipo D.I.	CC	N° D.I.	33950123		Parentesco	—
Nombre del acompañante		Sobri				

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ATENCION										
FECHA	dd	14	mm	10	aaaa	2008	Especialidad	Tram	N° Fact.	494580
Tipo de Consulta		1ra vez especialidad			Control enf aguda			Control Enf crónica		
Motivo consulta		Fulero m f u a s i g u e r d o .								
Enfermedad Actual		control. (5)								

ANTECEDENTES FAMILIARES				
Patología	Si	No	No Aplica	Descripción de Hallazgos positivos
Hipertensión				
Diabetes				
Asma				
Cancer				
TBC				
Alergicos				
Otros				

ANTECEDENTES PERSONALES				
Patología	Si	No	No Aplica	Descripción de Hallazgos positivos
Hipertensión				
Diabetes				
Asma				
Cancer				
TBC				
Alergicos				
Quirúrgicos				
Otros				

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS (Diligencie cuando aplique su realización)	

Handwritten signature: F. López

138

Factura No. 493016				Recibo No.	
Autorizadas: 5					
CONTROL DE SESIONES DE FISIOTERAPIA					
Nombre: <u>Herminia Arias Giraldo</u>					
Nro Historia: <u>33950123</u>		Entidad: <u>Compañía Sudamericana</u>			
Fecha	Hora	Sesión No.	Firma Paciente		
01/10/08	1:00pm	1	• Herminia Arias 33-950 123		
3-10-08	1:00pm	2	• Herminia Arias 33-950 123		
6/10/08	1:00pm	3	• Herminia Arias 33-950 123		
8/10/08	1:00pm	4	• Herminia Arias 33-950 123		
10-10/08	1:00	5	• Herminia Arias 33-950 123		

OBSERVACIONES: Paciente con Rx médica capocido quien culmina cinco sesiones de fisioterapia, se evidencia mejoría leve en AMA de muñeca izq y dedos, presenta dolor quemante en región del antebrazo izquierdo que se exacerba con las manipulaciones pasivas, no cambios tróficos ni vasculares, ni sensitivos. Se realiza manejo con énfasis en modulación de dolor, fortalecimiento muscular en muñeca, antebrazo y dedos, ejercicios circulatorios y propioceptivos. No complicaciones.

Paula Agreda Moore
4021001

Firma: Paula Agreda Moore
REG. NO. 014-S.S.C.

Factura No. 496931
Autorizadas 3



Recibo No.

CONTROL DE SESIONES DE FISIOTERAPIA

Nombre: Herminia Años Gualdo			
Nro Historia 33950123		Entidad Compañia Suramericana	
Fecha	Hora	Sesión No.	Firma Paciente
29.10.08	8:00	1	Herminia Años
30-X-08	8:30	2	* Herminia Años
30-X-08	1:00pm	3	Herminia Años } 33950123
		/	

OBSERVACIONES: Paciente con Dx médico confirmado quien asiste a fisioterapia, se encuentra AMA en hombro izq = flex = 60° ext = 8°, Abd = 50°, Codo izq = ext = -15°, flex = -20°, muñeca izq = flex = 10°, ext = 15°, MTC = flex = 90°. Fuerza muscular: flexores muñeca = 3⁺, ext = 3, flex superficial dedos = 2⁺ interosseo P y D = 2⁺, bíceps = 3⁻, tríceps = 2⁺. Valoración funcional de MMSS: Flex = M⁺, ext = M, Abd = M⁺, Add = B. Se realiza manejo con énfasis en modulación de dolor, mejoramiento de AMA y fuerza muscular en hombro, codo y muñeca (continúa con tratamiento). No complicaciones.

Paula Agreda
Angela Macías R.
Fisioterapeuta
Reg. 2317
7041001

Firma: _____

181

047

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE	UNIDAD CONSULTA EXTERNA				Formato	902
	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA				MC N°	
	ADULTO				Versión	0
					Fecha	1.02.06
DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO						
Nombres y Apellidos				N° HISTORIA CLINICA		
Herminia Arias Ginaldo				33950123		
Edad	Sexo			Administrado		
51 años	M	(F)		ra de planes		
Tipo O.I.	N° D.I.			de beneficios		
CC	33950123			Seguros		
Nombre del acompañante				Parentesco		
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ATENCION						
FECHA	dd	mm	X	aaaa	Especialidad	N° Fact.
	14		X	2008	Fisioterapia	494582
Tipo de Consulta		1ra vez especialidad		Control enf agudo		Control Enf crónica
Motivo consulta		F. de Codo Codo y hombro				
Enfermedad Actual		Problema PO f. de codo, h. y hombro. Manos de la P.I. de Codo.				
ANTECEDENTES FAMILIARES						
Patología	Si	No	No Aplica	Descripción de Hallazgos positivos		
Hipertensión						
Diabetes						
Asma						
Cáncer						
TBC						
Alérgicos						
Otros:						
ANTECEDENTES PERSONALES						
Patología	Si	No	No Aplica	Descripción de Hallazgos positivos		
Hipertensión						
Diabetes						
Asma						
Cáncer						
TBC						
Alérgicos						
Quirúrgicos						
Otros:						
ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS (Diligente cuando aplique su realización)						

[Handwritten signature]

Factura No. 497674		Recibo No.	
Autorizadas 5		CONTROL DE SESIONES DE FISIOTERAPIA	
Nombre: <u>Herminia</u>		Entidad: <u>Compañía</u>	
Nro Historia: <u>33950123</u>		Firma Paciente: <u>Suramericana</u>	
Fecha	Hora	Sesión No	
4-XI-08	8:00	1	Herminia Alvarado 33-950 123
4-XI-08	2:00pm	2	Herminia Alvarado 33-950 123
5-XI-08	8:00	3	Herminia Alvarado 33-950 123
5-XI-08	2pm	4	Herminia Alvarado 33-950 123
6-XI-08	8:00am	5	Herminia Alvarado 33-950 123

OBSERVACIONES: Paciente con Dx médico capado, quien asiste a fisioterapia; se realiza manejo con énfasis en mejorar AMA de hombro, codo y muñeca izq. Disminución de Dolor, fortalecimiento muscular por grupos. Paciente poco colaboradora con el proceso. No complicaciones. Continúa con tratamiento.

Paula Alexandra Agreda
7041001

Angela Macías
Fisioterapeuta
Reg. 2317

Firma:

Federada
7-XI-08



HOSPITAL
SAN JOSÉ

MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

049
107

138

CONTROL DE SESIONES DE FISIOTERAPIA

Nombre: Herminia Arias Gualdo
Nro Historia: 33950123 Entidad: Compañía Suramericana

Fecha	Hora	Factura	Recibo	No	Firma Paciente
6-11-08	2pm	498143		1	x Herminia Arias 33950123
7-11-08	8:00			2	x Herminia Arias 339501
17-11-08	8:00			3	x Herminia Arias 33950123
10-11-08	2pm			4	x Herminia Arias 339501
11-11-08	7:00			5	x Herminia Arias 33950123
11-11-08	7pm			6	x Herminia Arias 339501
12-11-08	8:pm			7	x Herminia Arias 33950123

EAAS

OBSERVACIONES: Paciente presenta mejora en cuanto a MM en mot y fuerza en mot. Refiere mayor fatiga para la realización de AVD y ABC, aunque algunas se dificultan, por ejemplo: peinarse, cargar objeto pesado. Se continúa manejo con calor superficial y profundo evitando 1/3 medio antebrazo por liberación matinal de OTS y masaje, ejercicios terapéuticos, estiramientos musculares, ejercicios de propiocepción. Se insiste en educar a la paciente para que continúe manejo en casa.

Firma:

Angella M. R.
Fisioterapeuta
Reg. 2317

Con experiencia y vocación mejoramos su salud
Carrera 6 no 100 - 142 Conmutador 8234508 - Atención al Usuario 8200967
www.hospital-sanjose.gov.cr
Email: husjpopayan@hotmail.com

factorada.

R. Lopez



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Informe N°: 47435

050
108

Fecha Toma Placa:

10-oct-08

N_Historia:

33950123

Servicio

CONSULTA EXTERNA

Nombre:

HERMINIA ARIAS GIRALDO

Medico solicitó el Estudio:

Entidad

VINCULADO

RX DE ANTEBRAZO IZQ

Fractura transversal reducida con material de osteosíntesis en el tercio medio del radio.

Fractura transversal reducida con material de osteosíntesis en el tercio medio del cubito.

Relaciones articulares conservadas.

ARMANDO VIVAS
Médico Radiólogo

Teresa

Con experiencia y vocación mejoramos tu salud

Handwritten signature and date:
14-04-09

Hospital Universitario "San José"
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
POPAYAN

HOJA No. _____

33950173		
No. HISTORIA		
1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres
Armas	de la Cruz	Hermenegildo
Servicio	Sala o Cuarto	Cama
urg		

NOTAS DE ENFERMERIA

HORA		Firma Enfermera
15	pleuralizada, x orlopedia. Mr. finos. paciente en camilla de asesoramiento. orientada en TLP, estable, tranquila, con inmovilizador MSI. perula de yeso + vendaje elastico, se observa edematizada val neurovascular normal. sello de heparina. MSI, se administra analgesico, recibe la toaca elimina espontaneo. CX	Alexandra Nibaganta AUXILIAR ENFERMERIA CODIGO 153014
19	Se informa a medico hospitalario sobre, caracteristicas de crisis, q' a relida. tibia al normalizar HbSC.	Alexandra Nibaganta AUXILIAR ENFERMERIA CODIGO 153014
19	Se trasladado pte al pavillo + fo constante orientada esta con vena cannulizada + vendaje con sello de hepa + vena p/ llevar a ex RX	Roberto Campo AUXILIAR ENFERMERIA CODIGO 155
21	Por orden medica se para senda relata para cateterismo Veneal. Se recoge mps ha de crisis + Gao se rotura y se lleva al laboratorio	Roberto Gutierrez AUXILIAR ENFERMERIA CODIGO 0332
24	Por orden medica se trasladado pte al cub B cama 4 pte dispuesto acate orientada con sello de heparina. pasmosible pte al MOT y programar CX.	Roberto Gutierrez AUXILIAR ENFERMERIA CODIGO 0332
	14-08-08	
07	Paciente en camilla f.4. consciente y orientada de en TLP con sello de heparina pasmosible	

Escribir el nombre del cliente en letra de imprenta. Anotar siempre condiciones del paciente.
Estado fisico y emocional, dolor, escalofrio, fiebre, sudor, vomitos, evacuaciones, condiciones de heridas, baños, llamadas a medicos, etc.

Original

Fecha: 12/08/2008 110
Hora: 15:34:24

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS
A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
PERSONAS JURIDICAS*FURIPS

Usuario: 160

FECHA DE RADICACION NO. RADICADO
NO. RADICADO ANTERIOR RG
(RESPUESTA A GLOSA. MARCAR X EN RG) NO. FACTURA/CUENTA DE COBRO

I.DATOS DE LAS INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

RAZON SOCIAL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.
CODIGO DE HABILITACION 1900100031 NIT 000000891580002-5

II.DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

ARIAS GERALDO
1ER. APELLIDO 2DO. APELLIDO
HERMINIA
1ER.NOMBRE 2DO. NOMBRE
TIPO DOC. CC NUMERO 000000033950123
FECHA DE NACIMIENTO 27/06/1957 00:00:00 SEXO FEMENINO
DIRECCION DE RESIDENCIA CALLE 57 CN # 56 C 22 B/ SUR DE MAIDA POPAYAN CAUCA
DEPARTAMENTO CAUCA CODIGO 19 TELEFONO 8137097807
MUNICIPIO POPAYAN CODIGO 001
CONDICION DEL ACCIDENTADO Conductor

III.DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO
NATURALEZA DEL EVENTO
ACCIDENTE DE TRANSITO

OTROS CUAL
DIRECCION DE LA OCURRENCIA CALLE 4 CON CRA 4
FECHA EVENTO/ACCIDENTE 08/08/2008 17:00:00
DEPARTAMENTO CAUCA CODIGO 19
MUNICIPIO POPAYAN CODIGO 001 ZONA Urbana
DESCRIPCION BREVE DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO
ENUNCIE LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL EVENTO/ACCIDENTE
PACIENTE PARRILLERA DE MOTOCICLETA DE PLACAS HKD18A EN LA CUAL AL CONDUCTOR UN VEHICULO NO HACE EL PARE Y
SUFREN ACCIDENTE

IV.DATOS DEL VEHICULO O DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

ESTADO DE ASEGURAMIENTO Asegurado MARCA SUZUKI PLACA BKD18A
TIPO DE SERVICIOS Particular CODIGO ASEGURADORA AT1318
No. POLIZA SOAT 1318-1399135-3 VIGENCIA DESDE 13/12/2007 HASTA 12/12/2008
INTERVENCION DE AUTORIDAD NO COBRO EXEDENTE DE POLIZA NO

V.DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

GONZALEZ AIDE
1ER. APELLIDO O RAZON SOCIAL 2DO. APELLIDO
LUZ ARIAS
1ER.NOMBRE 2DO. NOMBRE
TIPO DE DOCUMENTO NUMERO 25109409
DIRECCION DE RESIDENCIA CALLE 6 # 18-40
DEPARTAMENTO CAUCA CODIGO 19 TELEFONO 2276880
MUNICIPIO POPAYAN CODIGO 111

V1.DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

JOSE
1ER. APELLIDO

FABIAN
2DO. APELLIDO

GIRALDO
1ER. NOMBRE

ARIAS
2DO. NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO NUMERO 75060287

DIRECCION RESIDENCIA CALLE 57 CN # 56 C 22 B/ SUR DE MAIDA

DEPARTAMENTO VALLE

CODIGO 9

TELEFONO 3137097867

MUNICIPIO BUGA

CODIGO 001

VII.DATOS DE LA REMISION

TIPO REFERENCIA REMISION

FECHA DE REMISION / /

PRESTADOR QUE REMITE:

CODIGO DE INSCRIPCION:

PROFESIONAL QUE REMITE

CARGO

FECHA DE ACEPTACION / /

PRESTADOR QUE RECIBE

CODIGO DE INSCRIPCION:

PROFESIONAL QUE RECIBE

CARGO

VIII .AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera ips (transporte primario) y cuando se realiza en ambulancia

DATOS DEL VEHICULO PLACA

DATOS DEL CONDUCTOR QUE TRANSPORTA LA VICTIMA

NOMBRE DEL CONDUCTOR

TIPO DE DOCUMENTO NUMERO

TRANSPORTE LA VICTIMA DESDE

HASTA

TIPO DE TRANSPORTE

IX.DATOS DE LA ATENCION MEDICA DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

FECHA DE INGRESO 12/08/2008 15:23:50

FECHA DE EGRESO 12/08/2008 15:25:56

DIAGNOSTICO PPAL DE INGRESO V235

DIAGNOSTICO PPAL DE EGRESO V235

OTRO DIAGNOSTICO DE INGRESO T07X

OTRO DIAGNOSTICO DE EGRESO T07X

OTRO DIAGNOSTICO DE INGRESO S524

OTRO DIAGNOSTICO DE EGRESO S524

1ER. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL

2DO. APELLIDO DEL MEDICO O PROFESIONAL

1ER. NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL

2DO. NOMBRE DEL MEDICO O PROFESIONAL

TIPO DE DOCUMENTO

NUMERO 1

NUMERO REGISTRO MEDICO 1

X. AMPAROS QUE RECLAMA

GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS

VALOR TOTAL FACTURADO VALOR RECLAMADO AL FOSYGA

0.00 0.00

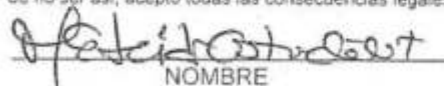
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

0.00 0.00

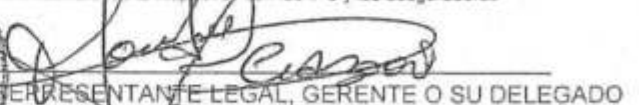
El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales dentro del anexo técnico número 2.

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institución prestadora de salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con las IPS y las aseguradoras de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.


NOMBRE




FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO DIPT. DE REGISTRO DE VEHICULOS									
AT 1318 1399135 3									
FECHA EXPIRACION									
AÑO	2007	12	13	DEL	AÑO	2007	12	13	DEL
APellidos y nombres del tomador GONZALEZ ARIAS LUZ AIDE									
Tipo de documento CC									
Nº documento tomador 25109409									
Ciudad residencia tomador BUGA									
Teléfono tomador 2236884									
Dirección del tomador CALLE 6 # 18-40									
Código postal 59									
Código de verificación 63185009 76111									
									
ASE VEHICULO									
NOTOS									
PLACA No. 128117071									
Modelo 1999									
Placa No. HMD18A									
Marca SUZUKI									
Valor prima 240085									
Valor contribución 70043									
Valor total \$210128									
Tipo vehiculo AX 115									
Capacidad 0									
Forma de pago CONT									
Receptor BATERIA. Arroyave									
Código 87									
COD. POLIZA: 05 HMD18A									
Fecha autorización 25 No. 30-37									
Salarios mínimos 150									
Legales 150									
Diarios vigentes 150									
F-01-041-0000001									

ORIGINAL

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 33.950.123
DE El Limón-La Merced (Cda.)
APELLIDOS ARIAS DE GIRARDO
NOMBRES Herminda
NACIDO 27-Jun-1957-La Merced (Cda.)
ESTATURA 1-56 COLOR Trig.
SEÑALES Ang. azul. iso.
FECHA 29-Nov-77
Herminda Arias de G.
FIRMA DEL CIUDADANO
Sendo Regalado
REGISTRADOR NACIONAL DEL CENSO CIVIL



INDICE DERECHO

15

3148898960

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75060287

GIRALDO ARIAS
APELLIDOS

JOSE FABIAN
NOMBRES

Fabian Giraldo
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1981
LA MERCED
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RL

M
SEXO

19-ABR-2000 LA MERCED
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
FRAN RIVERA LUCIOBAR



P-0905200-35060287-M-0075060287-20001022 05546 00294A 02 060525410

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
LICENCIA DE CONDUCCION 17873-1664310 I

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
G/0007506028777 CATEGORIA 02

PRIMER APELLIDO GONZALEZ
SEGUNDO APELLIDO ARIAS
NOMBRES GONZALEZ ARIAS
PRIMER NOMBRE JOSE
SEGUNDO NOMBRE FABIAN

FECHA DE EXPIRACION 07-12-2005 MAY 002-17873



(2)



ALCALDIA DE POPAYAN
INSPECCION URBANA DE POLICIA MUNICIPAL DE
POPAYAN

Calle 5 No.5-26

HERMINIA ARIAS DE GIRALDO

Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía
No. 33.950.123 expedida en MERCADERES CAU residente en:
KRA 57 No 56C 22.

compareció a este despacho
hoy, ONCE de AGOSTO del año dos mil ocho (2008), siendo las
10.34 horas, con el fin de rendir una diligencia de ATESTACION. Al pareciente se
lo juramentó previa imposición del contenido del art. 442 del C. Penal y de conformidad
con el art. 389 del C. de P. Penal por cuya gravedad prometió decir la verdad. Acto
seguido EXPUSO:

Resulta que el día 8 de Agosto del presente año a eso de
las 17.00 yo iba en mi moto aclaro yo iba como pasajera de la Moto--
de placas HKD 18 A y el conductor era el señor FABIAN GIRALDO ARIAS--
y en la Calle 4 con Kra 4 un vehiculo imprudentemente NO hizo el pare
y de dicho accidente tuve las siguientes Lesiones: Una Fractura en mi
mano izquierda, una laceración en mi cara izquierdo,, un golpe en mi
pierna lado izquierdo, y un golpe en mi pie lado izquierdo, donde que
da mi dedo,, Tambien debo de agregar que el Señor FABIAN GIRALDO ARIAS
tubo las siguientes Lesiones Una raspadura en mi brazo lado izquierdo--
y una raspadura en mi pierna lado de la cabilla lado izquierdo. Inmedia
tamente nos trasladamos a Hospital Ssn Aclaro SUSANA LOPEZ donde fuimos
atendidos con la POLIZA SOAT No. AT 1318 1399135-3 DE LA COMPAÑIA AGRICO
LA DE SEGUROS ES TODO. No siendo otro el objeto de la presente diligen
cia se terminay se firma por las personas que en ella han intervenido.
EL INS ECTOR

RUBIANI ALFONSO LOPEZ CERON

LA DTE:

Herminia Arias
HERMINIA ARIAS DE GIRALDO

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella
intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

RUBIANI ALFONSO LOPEZ CERON

Inspector

Herminia Arias
El Compareciente

Facturación - Topes Soat por paciente - DGH

Código del paciente : 33950123

Buscar

Empresa 01 :

Datos no encontrados

Empresa 03 (Sólo cuentas ya liquidadas):

PACIENTE	APELLIDO	NOMBRE	VALOR_SERVICIOS	VALOR_REMITIDO	FEC_INGRESO	INGR
33950123	ARIAS	HERMINIA	26600,00	136180,00	12/08/2008 15:23:50	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	349629,00	162780,00	13/08/2008 16:04:40	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	22800,00	0,00	27/08/2008 8:18:14	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	25200,00	0,00	27/08/2008 10:49:53	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	1885513,00	723189,00	28/08/2008 15:51:03	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	59000,00	0,00	03/09/2008 13:13:29	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	26600,00	0,00	05/09/2008 8:41:29	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	26000,00	0,00	09/09/2008 9:20:46	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	59000,00	0,00	15/09/2008 11:57:40	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	59000,00	0,00	22/09/2008 11:27:00	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	26600,00	0,00	30/09/2008 8:42:11	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	59000,00	0,00	01/10/2008 11:34:10	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	26000,00	0,00	10/10/2008 14:04:30	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	26600,00	0,00	14/10/2008 8:44:51	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	26600,00	0,00	14/10/2008 8:52:41	000016
33950123	ARIAS	HERMINIA	35400,00	0,00	29/10/2008 8:49:42	000017
33950123	ARIAS	HERMINIA	59000,00	0,00	04/11/2008 9:51:47	000017
33950123	ARIAS	HERMINIA	82600,00	0,00	06/11/2008 9:59:34	000017

Total servicios: \$2.881.142,00 . Total remitido: \$1.022.149,00

Valor único facturado a la Aseguradora



 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN SERVICIO DE HOSPITALIZACION Y URGENCIAS SOLICITUD DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS		CODIGO VERSION 0 FECHA: 16/III/2007
NOMBRE DEL PACIENTE: <u>Herminda Arce de Giraldo</u>		HC No.: <u>53950123</u>
No. INGRESO: <u>161136</u>	FECHA SOLICITUD: <u>13 Agosto 2008</u>	HORA: _____
SERVICIO: <u>ORTOPEDIA</u>	CAMA No.: _____	ESPECIALIDAD: <u>trauma</u>
DIAGNOSTICO: <u>Fx diafragma de radio y cubito</u>		
SE SOLICITA: <u>Placa 1/3 de cara de GH #1 3.5 m.m</u> <u>Placa LCDP de FH #1 (Set). 3.5 m.m</u> <u>tuercillo de Cortical de 3.5 m.m #14</u>		
OBSERVACIONES		 Médico Especialista Nombre Hospitalario: _____
Nombre enfermera que inicia proceso: <u>Nelly Ante</u> Firma: <u>Nelly Ante</u>		
Fecha/Hora: <u>14-III-2008 11 h</u> Servicio: <u>Ortopedia</u>		
Fecha recibo solicitud farmacia: <u>14 Agosto 2008</u> Firma: <u>Carlos Pantoja</u> Fecha/Hora: <u>1:20</u>		
Material asignado al proveedor: _____ Fecha/Hora: _____		
Recibo de turno y orden de material en programación de cirugía		
Firma: _____ Fecha/Hora: _____		
Fecha/Hora de entrega material: _____ Nombre y firma de recibido por HUSJ: _____		
Observaciones: _____		
Material revisado por Médico Especialista		
Material aceptado: Si ☐ No ☐ Firma: _____ Fecha/Hora: _____		
¿Por qué? _____		
Cirugía programada para: Fecha: _____ Hora: _____		
SUGERENCIAS: _____		



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ E.S.E.
POPAYÁN

SOLICITUD DE TURNO DE CIRUGIA Y ANESTESIA

Fecha de Recibo		Hora		Edad		Número de Historia Clínica		Fecha de Escritura	
				31		33950123		13 Mayo 1988	
Servicio		Trauma		Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
				Ar. V.		de Gualdo		Hermano	
Especialidad		CRUOPENIA		Salto o Cuarto					
Carácter		Regular ☒		Urgente ☐					
Lugar		Sala de Cirugía ☒		Sala de Yeos ☐		Oftalmología ☐		Otro ☐	
Anestesia		General ☐		Epidural ☐		Ratquidea ☐		Otra ☐	
Fecha de Cirugía		Primera Hora		Segunda Hora					
Tiempo Calculado de Cirugía		2 horas							
Diagnóstico Preoperatorio									
Fx dist. nris de Cbito y radio									
Clase de Cirugía									
Reducción abierta y osteotomía.									
Cirujano									
ACOT									
Anestesiólogo									
Implementos Especiales Requeridos									
Intensificación de imagen									
Firma Solicitante									
Diego Gualdo									
EST. ORT. R.M. 1000 C.C. 19.235.123 Dto. JAV									

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ E.S.E.
POPAYÁN

SOLICITUD DE TURNO DE CIRUGÍA Y ANESTESIA



Fecha de Recibir	Hora	Edad	31	Número de Historia Clínica	33950123	Fecha de Ejercicio	13 Mayo 1988
		Primer Apellido	Ar. ut	Segundo Apellido	du Gualda	Nombre	Hermana
		Especialidad	ORTOPEDIA			Salto o Curto	
Servicio	Trauma			Fecha de Cirugía			
Carácter	☒ Urgente			Primera Hora	Segunda Hora		
Regular	☒			Tempo Calculado de Cirugía	2 horas		
Lugar				Anestesia			
Sala de Cirugía ☒				General ☐			
Sala de Venos ☐				Epidural ☐			
Oftalmología ☐				Raquídea ☐			
Otro ☐				Local ☐			
Otra ☐							
Diagnóstico Preoperatorio							
Fx de fractura de Cúbito y radio							
Clase de Cirugía							
Reducción abierta y osteosíntesis							
Cirujano				Primer Ayudante		Segundo Ayudante	
ACOT						080583	
Anestesólogo				Implementos Especiales Requeridos		Instrumentos de mesa	
Firma Solicitante				Código			
Diego C. C. C. C.							

EST. ORTOPEDIA, 1001
R.N. 1001
C.C. 19.235.129 D.L. 1

1988

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

**DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE - SECCIONAL CAUCA
UNIDAD BÁSICA POPAYAN**

DIRECCIÓN: CARRERA 17 SUR 10 - BS
TELÉFONO: 8213292

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.
RADICACION INTERNA: 2008C-06010305602

CIUDAD Y FECHA: POPAYAN, 14 de Octubre de 2008
OFICIO DE REMISIÓN: 873 - 14/10/2008. Ref.: Noticia criminal 190018000602 2008 00993
AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCALIA 2 LOCAL 2 - POPAYAN
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: FISCALIA 2 LOCAL 2
POPAYAN
ASUNTO: Segundo reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	HERMINIA ARIAS DE GIRALDO
EDAD:	51 años
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía 33950123 - LA MERCED, CALDAS

Examinada hoy 14 de octubre de 2008 a las 16:19 horas, por hechos de 08/08/2008 en Segundo Reconocimiento Médico Legal.

ANAMNESIS: Primer Reconocimiento Médico Legal 2008C-06010304463, donde se describe: Examinada hoy 11 de agosto de 2008 a las 09:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.

ANAMNESIS: Refiere accidente de tránsito el 8 de agosto pasado a las 17:00 horas en el centro. Pasajera de moto atropellada por camioneta oficial que no hace el pare. Fue atendida en el Hospital Susana López de Valencia; PRESENTA a 3 días del hecho: 1.- Férula de yeso con vendaje elástico de inmovilización en miembro superior izquierdo, al cual no es prudente remover en el momento. 2.- Abrasión irregular de 2 x 1,3 cm en pómulo izquierdo. 3.- Herida superficial irregular en sacabocados, de 2 x 1 cm en dorso del 2o dedo de pie izquierdo.

4.- Aporta fotocopias simples de historia clínica NO 33.950.123 del Hospital Susana López las cuales reportan en lo pertinente: "Fecha de ingreso 08-08-2008... Motivo de consulta: Atropellada por un automóvil....09-08-08- Traumatología. Fractura diáfisis antebrazo izquierdo.... Plan osteosíntesis CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente; Accidente transporte. Incapacidad médico legal: PROVISIONAL. SESENTA (60) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento Médico Legal al término de la incapacidad provisional. Debe anexar copia de la historia clínica actualizada.

PRESENTA:

1.- dos cicatrices quirúrgicas de 7 y 10 cm en dos tercios proximales borde radial y dos tercios distales borde cubital del antebrazo izquierdo, con limitación severa para la flexoextension supinación y pronación. 2.- las otras lesiones descritas en primer reconocimiento han sanado

[Firma]
BLANCA INES AVIRAMA MUÑOZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO: 1707

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Gente, Ciencia y Competencia

14-oct-2008

Página 1 de 2

Escala de coma de Glasgow		Indice revisado de trauma	
Apertura ocular		Frecuencia respiratoria	
Espontanea	4	10 a 24	4
A la voz	3	25 a 35	3
Al dolor	2	> 36	2
Ausente	1	1 a 9	1
Respuesta verbal		0	0
Orientada	5	Presion sistolica	
Confusa	4	> 89	4
Inapropiada	3	70 a 89	3
Sonidos incomprensibles	2	50 a 69	2
Ausente	1	1 a 50	1
Respuesta motora		0	0
Obedece ordenes	6	Escala de coma de Glasgow	
Movimientos voluntarios	5	13 a 15	4
Localiza el dolor	4	9 a 12	3
Flexion al dolor	3	6 a 8	2
Extensión al dolor	2	4 a 5	1
Ausente	1	3	0
TOTAL		TOTAL IRT	
15		12	

Reacción pupilar

Diametro ojo izquierdo Diametro ojo derecho

2mm 2mm

1 2 3 4 5 6 7

☐ No reactiva ☐ No reactiva

Diagnósticos de Ingreso:	Código CIE-10
1. Fractura de Ulna y Radio I.	
2.	
3.	
4.	
5.	

CAUSA EXTERNA

01 Accidente de trabajo
02 Accidente de tránsito
03 Accidente rábico
04 Accidente ofídico
05 Otro tipo de accidente

06 Evento catastrófico
07 Lesión por agresión
08 Lesión auto inflingida
09 Sospecha de maltrato
10 Sospecha de abuso sexual

11 Sospecha de violencia sexual
12 Sospecha de maltrato emocional
13 Enfermedad General
14 Enfermedad Profesional
15 Otra

Nombre, Código y firma del Medico

(Firma: A. J. J. J. J.)
MEDICO Y CIRUJANO
HISTORIAL DEL CASO



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Informe N°: 47435

050
124

Fecha Toma Placa:

10-oct-08

N_Historia:

33950123

Servicio

CONSULTA EXTERNA

Nombre:

HERMINIA ARIAS GIRALDO

Medico solicitó el Estudio:

Entidad

VINCULADO

RX DE ANTEBRAZO IZQ

Fractura transversal reducida con material de osteosíntesis en el tercio medio del radio.

Fractura transversal reducida con material de osteosíntesis en el tercio medio del cubito.

Relaciones articulares conservadas.

ARMANDO VIVAS
Médico Radiólogo

Teresa

Con experiencia y vocación mejoramos tu salud

[Handwritten signature]



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO N° 04604

125

1. OFICINA 00019001 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS 1
CON HERIDOS 2
SOLO DAÑOS 3República de Colombia
Ministerio de TranspALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE TRANSITO

3. CLASE DE ACCIDENTE	
CHOQUE	☒ CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO	☐ INCENDIO
VOLCAMIENTO	☐ OTRO
3.1 CHOQUE CON	
VEHICULO	☒ SEMOVIENTE
TREN	☐ OBJETO FIJO
3.2 OBJETO FIJO	
MURO	☐ INMUEBLE
POSTE	☐ HIDRANTE
ARBOL	☐ VALLA, SEÑAL
BARANDA	☐ TARIMA, CASETA
SEMAFORO	☐ VEHICULO ESTACIONADO

4. LUGAR ☒ Y ☐	
4.1 LOCALIDAD O COMUNA Popayán	
5. FECHA Y HORA 08/08/2008 DIA MES AÑO L M M J J S D 1 2 3 4 5 6 7 17 26 17 36 HORA OCURRENCIA HORA LEVANTAMIENTO	
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
6.1 AREA	MILITAR ☐ GLORIETA ☐
URBANA	DEPORTIVA ☐ PUENTE ☐
RURAL	6.4 DISEÑO ☐ VIA TRONCAL ☐
6.2 SECTOR	TRAMO DE VIA ☐ LOTE O PREDIO ☐
RESIDENCIAL	INTERSECCIÓN ☐ CICLORRUTA ☐
INDUSTRIAL	VIA PEATONAL ☐ 6.5 TIEMPO ☐
COMERCIAL	PASO ELEVADO ☐ NORMAL ☐
6.3 ZONA	PASO INFERIOR ☐ LLUVIA ☐
ESCOLAR	PASO A NIVEL ☐ VIENTO ☐
	NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS	
7.1 GEOMETRICAS	
A. RECTA	☒ CUATRO O MAS
CURVA	VARIABLE ☐
B. PLANO	7.4 CARRILES ☐
PENDIENTE	UNO ☐
C. CON BERMAS	DOS ☐
CON ACERAS	TRES ☐
7.2 UTILIZACIÓN	CUATRO O MAS
UN SENTIDO	VARIABLE ☐
DOBLE SENTIDO	7.5 MATERIAL ☐
REVERSIBLE	ASFALTO ☐
CICLOVIA	CONCRETO ☐
7.3 CALZADAS	AFIRMADO ☐
UNA	TIERRA ☐
DOS	7.6 ESTADO ☐
TRES	BUENO ☐
	CON HUECOS ☐
7.7 CONDICIONES	
SECA	☐
HUMEDA	☐
MATERIAL SUELTO	☐
ACEITE	☐
7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL	☐
A CON	☐
SIN	☐
B BUENA	☐
MALE	☐
7.9 CONTROLES	
AGENTE	☐
SEMAFORO	☐
OPERANDO	☐
INTERMITENTE	☐
CON DAÑOS	☐
APAGADO	☐
SEÑALES	☐
PARE	☐
CEDE EL PASO	☐
NO GIRE	☐
SENTIDO VIAL	☐
NO ADELANTAR	☐
VELOCIDAD	☐
OTRA	☐
NINGUNA	☐
8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS	
8.1 CONDUCTOR	
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIFICACIÓN No.
1 Ragosi Madina Mauricio	CC 11701461028
DIRECCIÓN DOMICILIO	CUIDAD
C112 # 5-32	Popayán
TELEFONO	MUERTO ☐
3166531027	HERIDO ☐
PORTA SI ☒	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.
LICENCIA NO 194515-313518092	06
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION	DIA MES AÑO
	11008 1194515
SE LLEVA A EMERGENCIAS ☐ NEGAT. ☐	GRADO CASCO
EXAMEN DE DROGA ☐ POSIT. ☐	SI ☐
NO ☐	NO ☐
8.2 VEHICULO	
PLACA	MARCA
09E1514	Chevrolet
COLOR	EMPRESA
Gr15	
LINEA	MODELO
1uv.	21006
INMOVILIZADO EN:	C. 9 # 4M-28
A DISPOSICIÓN DE:	fiscalia URI
SEGURO SI ☒	POLIZA No.
OBLIGATORIO NO ☐	AT1324-7456545-5
COMPANIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO
la Previsora	27/12/08
8.3 PROPIETARIO	
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIFICACIÓN No.
Secretaria de Salud	NIT 8911502188
8.4 VEHICULOS	
8.4.1 CLASE	
AUTOMÓVIL ☐	
BUS ☐	
BUSETA ☐	
CAMIÓN, FURGÓN ☐	
CAMIONETA ☐	
CAMPERO ☐	
MICROBUS ☐	
TRACTOCAMIÓN ☐	
VOLQUETA ☐	
MOTOCICLETA ☐	
M. AGRÍCOLA ☐	
M. INDUSTRIAL ☐	
BICICLETA ☐	
MOTOCARRO ☐	
TRACCIÓN ANIMAL ☐	
OTRO ☐	
MOTOCICLO ☐	
NO IDENTIFICADO ☐	
8.5 SERVICIO	
OFICIAL ☐	
PÚBLICO ☐	
PARTICULAR ☐	
DIPLOMÁTICO ☐	
ESCOLAR ☐	
8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
SI ☐	
NO ☐	
8.7 NACIONALIDAD	
COLOMBIANA ☐	
EXTRANJERO ☐	
8.8 FALLAS EN	
FRENOS ☐	
DIRECCIÓN ☐	
LUCES ☐	
BOCINA ☐	
LLANTAS ☐	
SUSPENSIÓN ☐	

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

FPMAY C.C.

FPMAY C.C.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE - SECCIONAL CAUCA
UNIDAD BÁSICA POPAYAN

DIRECCIÓN: CARRERA 17 SUR 10 - 85
TELÉFONO: 8213292

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.
RADICACION INTERNA: 2008C-06010305602

CIUDAD Y FECHA: POPAYAN, 14 de Octubre de 2008
OFICIO DE REMISIÓN: 873 - 14/10/2008. Ref.: Noticia criminal 190016000602 2008 00993
AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCALIA 2 LOCAL 2 - POPAYAN
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: FISCALIA 2 LOCAL 2
POPAYAN
ASUNTO: Segundo reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	HERMINIA ARIAS DE GIRALDO
EDAD:	51 años
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía 33950123 - LA MERCED, CALDAS

Examinada hoy 14 de octubre de 2008 a las 16:19 horas, por hechos de 08/08/2008 en Segundo Reconocimiento Médico Legal.

ANAMNESIS: Primer Reconocimiento Médico Legal 2008C-06010304463, donde se describe: Examinada hoy 11 de agosto de 2008 a las 09:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. ANAMNESIS: Refiere accidente de tránsito el 8 de agosto pasado a las 17:00 horas en el centro. Pasajera de moto atropellada por camioneta oficial que no hace el pare. Fue atendida en el Hospital Susana López de Valencia; PRESENTA a 3 días del hecho: 1.- Férula de yeso con vendaje elástico de inmovilización en miembro superior izquierdo, al cual no es prudente remover en el momento. 2.- Abrasión irregular de 2 x 1,3 cm en pómulo izquierdo. 3.- Herida superficial irregular en sacabocados, de 2 x 1 cm en dorso del 2o dedo de pie izquierdo. 4.- Aporta fotocopias simples de historia clínica NO 33.950.123 del Hospital Susana López las cuales reportan en lo pertinente: "Fecha de ingreso 08-08-2008... Motivo de consulta: Atropellada por un automóvil....09-08-08- Traumatología. Fractura diáfisis antebrazo izquierdo.... Plan osteosíntesis CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente; Accidente transporte. Incapacidad médico legal: PROVISIONAL. SESENTA (60) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento Médico Legal al término de la incapacidad provisional. Debe anexar copia de la historia clínica actualizada.

PRESENTA:
1.- dos cicatrices quirúrgicas de 7 y 10 cm en dos tercios proximales borde radial y dos tercios distales borde cubital del antebrazo izquierdo, con limitación severa para la flexoextensión supinación y pronación. 2.- las otras lesiones descritas en primer reconocimiento han sanado

BLANCA INES AVIRAMA MUÑOZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CODIGO: 1707

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionado con el presente informe pericial, cite al Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA POPAYAN

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.

RADICACIÓN INTERNA: 2008C-06010305602

satisfactoriamente.

AMPLIACION. no se aporta ultimo control medico.

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente. Para determinar Incapacidad médico legal:

DEFINITIVA Debe regresar a reconocimiento Médico Legal con ultimo control por medico tratante.

SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad fisica que afecta el cuerpo, de carácter permanente, y Perturbación funcional de miembro superior izquierdo, de carácter a definir, con

ultimo control en dos meses XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX

XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX

BLANCA INES AVIRAMA NUÑEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CODIGO: 1707

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Gente, Ciencia y Competencia

14-oct-2008

Página 2 de 2

CITA CON INTERCONSULTORES

JRCI-4023

Manizales, 13 abril de 2024

Señora
HERMINIA ARIAS DE GIRALDO
VEREDA LIMON
Tel: 3127199181
LA MERED-CALDAS

Respetada Señora:

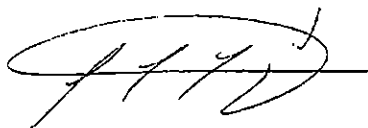
Atentamente me dirijo a usted con el fin de informarle que debe presentarse el día 15 de abril a las 05:40 P.M., con el Dr. José Fernando Gómez R., en la CARRERA 23 No. 70 A - 21, MOVIMEDIC CENTRO MÉDICO. Para la Valoración de **FISIATRIA**.

DEBE LLEVAR A LA CONSULTA LA HISTORIA CLINICA PREVIA DE ESTA ESPECIALIDAD Y DE CONSULTAS CON OTROS MEDICOS PARA LAS PATOLOGIAS QUE SE ESTAN CALIFICANDO.

Presentarse 20 minutos antes para comenzar la legalización de la cita.

Adjunto estamos enviando la orden de servicio, es necesario llevarla a la cita para ser atendido.

Cordialmente,



JOSÉ FERNANDO JIMENEZ VELEZ
SECRETARIO TÉCNICO REPRESENTANTE LEGAL
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS

JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS
ORDEN DE SERVICIOS
NIT 900600849-5
CRA 23C 64 A - 10
TEL 8850409

ORDEN DE SERVICIOS R0002173

HERMINIA ARIAS DE GIRALDO
C.C 33,950,123
Tel. 3127199181

CONSULTA: FISIATRIA

LUGAR: CARRERA 23 N° 70 A - 21
MOVIMEDIC CENTRO MÉDICO

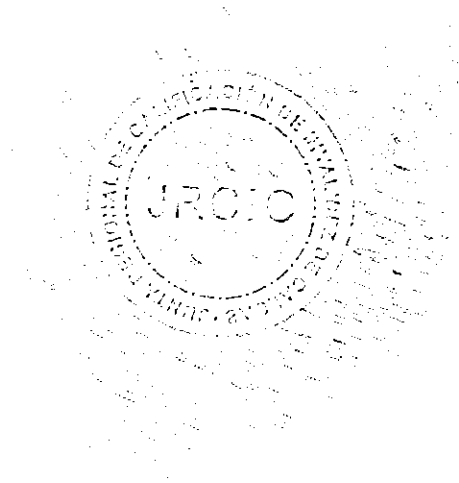
15 DE ABRIL 2024/05:40 P.M

CONCEPTO Se solicita aportar valoración actualizada de Fisiatría que nos determine estado actual, funcionalidad de la antebrazo izquierdo.

DEBE LLEVAR A LA CONSULTA LA HISTORIA CLINICA PREVIA DE ESTA ESPECIALIDAD Y DE CONSULTAS CON OTROS MEDICOS PARA LAS PATOLOGIAS QUE SE ESTAN CALIFICANDO



JOSE FERNANDO JIMENEZ VELEZ
SECRETARIO TÉCNICO-REPRESENTANTE LEGAL





FORMULARIO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ

FECHA DE SOLICITUD 28 DE FEBRERO DE 2024

1. DATOS DE LA ENTIDAD REMITENTE:

NOMBRE DE ENTIDAD: CONSEJO DE ESTADO

DIRECCIÓN _____ CIUDAD: _____

TELÉFONO _____

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS:

SENTENCIA PROFERIDA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 CONSEJERO PONENTE:
NICOLAS YEPES CORRALES

2. DATOS PERSONALES DE LA PERSONA A CALIFICAR:

APELLIDOS: ARIAS D GIRALDO NOMBRES: HERMINIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO: CC X TI _____ CE _____ NÚMERO: 33.950.123

EXPEDIDO EN: LA MERCED CALDAS

FECHA DE NACIMIENTO: 27 JUNIO 1957 EDAD: 66 AÑOS GENERO: M _____ F X

DIRECCIÓN: VEREDA EL LIMON CIUDAD: LA MERCED CALDAS

TELÉFONOS: 312 7199181

CORREO ELECTRÓNICO: JURIDICOPABLOCASTRO@HOTMAIL.COM

3. DATOS LABORALES DE LA PERSONA REMITIDA:

NOMBRE DE LA EMPRESA: NO APLICA

DIRECCIÓN: _____ Ciudad _____

TELÉFONO: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA _____

CARGO ACTUAL _____

4. MOTIVO DE REMISIÓN:

☐

CALIFICACIÓN DEL GRADO DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

☐

CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ

☐

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

☐

REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN

☐

OTRO Especifique _____

5. RESPONSABLE DE LA REMISIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE FABIAN GIRALDO ARIAS

CARGO: FAMILIAR (HIJO)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 75.060.287 de la merced

FIRMA: Jose Fabian Giraldo A

INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS -

GRUPO JURÍDICO DE OCCIDENTE Dr. Diego F. Medina Capote
<grupojuridicodeoccidente.dm@outlook.com>

Mar 16/04/2024 3:54 PM

Para:contactenos@cauca.gov.co <contactenos@cauca.gov.co>;notificaciones@cauca.gov.co <notificaciones@cauca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 MB)

INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS HERMINIA ARIAS DE GIRALDO 16-04-2024.pdf;

Señor:
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
E.S.D.

Referencia:
Tribunal Administrativo del Cauca.

Ref. Acción: Reparación Directa
Accionante: Herminia Arias de Giraldo y otros.
Accionado: Departamento del Cauca
Radicación No: 19001 – 23 – 31 – 000 – 2010 – 00367 – 01

Siguiendo las instrucciones del Dr. Diego Fernando Medina adjunto incidente de regulación de perjuicios presentado ante el despacho de la referencia.

Nota: Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO NAVIA
Dependiente Judicial
GRUPO JURÍDICO DE OCCIDENTE
Carrera 4 No. 12 - 41 oficina 307 Edificio Seguros Bolívar
Teléfono 3046127339
Cali (Valle)

 Libre de virus.www.avg.com